



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

NO. 08

NOVIEMBRE 09, 2021

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**



**Primer Periodo Ordinario de Sesiones  
del Primer Año de Ejercicio Constitucional**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

**Vicepresidentes**

Dip. Elías Rescala Jiménez  
Dip. Enrique Vargas del Villar

**Secretario**

Dip. Omar Ortega Álvarez

**Vocales**

Dip. Sergio García Sosa.  
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.  
Dip. Martín Zepeda Hernández.  
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes.

**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA**

**Presidenta**

Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

**Vicepresidentes**

Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez  
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz

**Secretarias**

Dip. Claudia Desiree Morales Robledo  
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco  
Dip. María Elida Castelán Mondragón

**INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Del Moral Vela Paulina Alejandra
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mejía García Leticia
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Sobreyra Santos María Monserrath
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

08

Noviembre 09, 2021

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. 6

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

OFICIO DE INICIATIVA DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. 10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A OTORGAR EN COMODATO POR UN TÉRMINO DE 99 AÑOS, UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA ARQUIDÍOCESIS DE TOLUCA, A.R, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 11

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y TRANSMITIR EL DOMINIO DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 16

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ Y EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 21

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 328 QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 43

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DEL SERVICIO INTERMITENTE DEL AGUA Y SU CONDONACIÓN O SUBSIDIO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ Y EL DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 50

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	64
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA, POR EL DIPUTADO MARIO SANTANA CARBAJAL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	73
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RECONOCIENDO CON ELLO, EN NUESTRA ENTIDAD EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL, POR LO QUE CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR , EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	78
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE ACCESO Y PROMOCIÓN DE LA PAZ, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	114
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	131
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	134
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLED, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	142
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN VI, 59, 61, 65 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLED, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	151
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO POSTERIOR A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	159

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 8 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO EL DÍA DEL HUÉRFANO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, EN NOMBRE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA.</p>	<p>168</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD, A LA SECRETARÍA DE SALUD, AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, AL DIFEM Y A LOS SMDIF, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON BASE EN LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DEL FUNCIONAMIENTO, DE LA DISCAPACIDAD Y DE LA SALUD (CIF), DISEÑEN Y EJECUTEN LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRIORIZANDO LAS ZONAS PERIFÉRICAS, DE MAYOR DISTANCIA A LAS INSTITUCIONES CERTIFICADORAS O DE DIFÍCIL ACCESO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.</p>	<p>172</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, IMPULSE LA PROMOCIÓN DE ACCIONES EN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL PAÍS PARA QUE SE REALICEN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES PARA MUJERES, Y QUE DENTRO DE LAS CONSULTAS REGULARES SE GIREN INSTRUCCIONES PARA QUE SE REALICEN EVALUACIONES CARDIOVASCULARES A LAS PACIENTES MUJERES QUE SE ENCUENTREN EN EDAD O GRUPO DE RIESGO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>180</p>
<p>PRONUNCIAMIENTO PARA RECONOCER LA IMPORTANCIA DEL TIANGUIS DE PUEBLOS MÁGICOS, EN SU TERCERA EDICIÓN CON SEDE EN HIDALGO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.</p>	<p>188</p>
<p>PRONUNCIAMIENTO EN MATERIA DE LA MISCELÁNEA FISCAL 2022 Y EL TOPE A LA CANTIDAD QUE PERSONAS FÍSICAS PUEDEN APORTAR A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.</p>	<p>195</p>



**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.****Presidenta Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con veintinueve minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Tarifas de Agua Diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el Ayuntamiento del Municipio Tepetzotlán, México.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, A.R, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Felipe del Progreso del Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código Civil del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en materia de Interrupción Legal del Embarazo, presentada por la propia diputada y los diputados María del Rosario Elizalde Vázquez y Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud, Asistencia y Bienestar Social, de Procuración y Administración de Justicia y para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Número 328, que expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es desechada por mayoría de votos y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Daniel Andrés Sibaja González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia del servicio intermitente del agua y su condonación o subsidio, presentada por el propio diputado y el diputado Maurilio Hernández González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Mario Santana Carbajal hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada, por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México; se reforman diversos ordenamientos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el propósito de crear el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Salud Mental del Estado de México, reconociendo con ello, en nuestra Entidad el derecho a la protección de la salud mental, por lo que con la finalidad de cumplir con los requisitos de ley, presentada por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia las remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar social, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Acceso y Promoción de la Paz, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada María Élica Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita se abra el registro de asistencia hasta por dos minutos. La Presidencia solicita la reanudación de la sesión.

13.- Se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Élica Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48 fracción VI, 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

16- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo posterior a la fracción IX del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud, Asistencia y Bienestar social y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Rigoberto Vargas Cervantes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, “El día del huérfano en el Estado de México”, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

Los diputados Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Martín Zepeda Hernández, María Luisa Mendoza Mondragón, María Élica Castelán Mondragón, Elías Rescala Jiménez, Ma. Trinidad Franco Arpero y Alonso Adrián Juárez Jiménez, solicitan que les permitan que sus Grupos Parlamentarios se adhieran a la iniciativa. El diputado presentante acepta las adhesiones.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de la Primer Infancia, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexiquense para la Discapacidad, a la Secretaría de Salud, al Instituto de Salud del Estado de México, al DIFEM y a los SMDIF, para que en el ámbito de sus competencias y con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), diseñen y ejecuten los programas necesarios para la emisión de la certificación de discapacidad en diversas localidades del Estado de México, priorizando las zonas periféricas, de mayor distancia a las instituciones certificadoras o de difícil acceso, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su el estudio y dictamen.

19. Este punto se retira de la orden del día.

20. La diputada María de los Ángeles Dávila Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a efecto de que en el ámbito de su competencia, y en su calidad de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, impulse la promoción de acciones en los sectores público, social y privado del país para que se realicen campañas de prevención en materia de enfermedades cardiovasculares para mujeres, y que dentro de las consultas regulares se giren instrucciones para que se realicen evaluaciones cardiovasculares a las pacientes mujeres que se encuentren en edad o grupo de riesgo, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su el estudio y dictamen.



21. Uso de la palabra por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, para dar lectura al Pronunciamiento para reconocer la importancia del Tianguis de Pueblos Mágicos, en su tercera edición con sede en Hidalgo, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

22. Uso de la palabra por el diputado Martín Zepeda Hernández, para dar lectura al Pronunciamiento en materia de la Miscelánea Fiscal 2022 y el tope a la cantidad que personas físicas pueden aportar a las Organizaciones de la Sociedad Civil, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Para hablar sobre este asunto hace uso de la palabra el diputado Daniel Andrés Sibaja González.

La Presidencia registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

23.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con treinta y dos minutos del día de la fecha y cita para el día martes nueve del mes y año en curso a las doce horas.

#### **Diputados Secretarios**

**Juana Bonilla Jaime**

**Silvia Barberena Maldonado**

**Claudia Morales Robledo**

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al siguiente comunicado que remite la Junta de Coordinación Política: actualizan las tablas de valores de diversos municipios, lunes 8, 11:00 horas Salón Benito Juárez, Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, es reunión de trabajo en Materia Tabla de Valores, Unitarios, Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Toluca de Lerdo, México, a  
04 de noviembre del 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E.**

Tengo el honor de dirigirme a usted para informarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió la Iniciativa de Decreto de Tarifas para el Pago de Derechos de Agua Potable Drenaje Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento para el Ejercicio Fiscal 2022, formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

La iniciativa fue presentada con base en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo informo a usted, para los efectos correspondientes.

Le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.**



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 13 de octubre de 2021.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, A.R., de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo.

El Plan de Desarrollo Municipal de Metepec 2019-2021, señala en su Pilar Uno denominado “Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente”: que el desarrollo humano depende en gran medida de la capacidad, oportunidad y condición que tienen las personas para decidir y actuar de acuerdo a los propósitos que se fijan en la vida; según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es aquel que potencia a las personas, a través del aumento de sus posibilidades y el disfrute de la libertad. Por ello, para esa administración municipal, como gobierno incluyente resulta fundamental su atención permanente mediante la respuesta objetiva a las peticiones sociales.





Metepec es un municipio con una población de amplio respeto a las tradiciones y a los derechos humanos, entre ellos el de la libertad religiosa. Forma parte de un Estado laico cuya neutralidad no favorece a ningún tipo de religión, sin embargo, en su debido cumplimiento es garante para que la población pueda ejercer su derecho a profesar sus creencias de culto.

Con la finalidad de considerar un espacio para la sana convivencia y formación en valores de la ciudadanía metepequense, el Ayuntamiento de Metepec estima necesario otorgar en comodato a la Arquidiócesis de Toluca, A.R., un predio de su propiedad, a efecto de que población de ese municipio pueda ejercer su derecho a la libertad religiosa.

El objeto se maximiza por la utilidad pública que representa pues no se limita a un centro religioso, también presta auxilio a las personas menos favorecidas de esa comunidad, pues cuenta con dispensario médico a cargo de un profesional de la materia, un consultorio odontológico, un comedor comunitario y diversas actividades sociales que benefician a la comunidad.

El Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha 15 de diciembre de 2005, en la Centésima Sesión Ordinaria de Cabildo, donó a la Arquidiócesis de Toluca A.R., una superficie aproximada de 2,143.71 metros cuadrados, haciendo la entrega recepción el 1 de agosto de 2001, sin que se haya formalizado dicha donación.

Mediante escrito de fecha 6 de abril de 2021, la Arquidiócesis de Toluca A.R., solicitó a la Presidenta Municipal de Metepec, Estado de México, se otorgara en comodato por 99 años, el inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, Colonia Agrícola Bellavista, Metepec, Estado de México.

El Municipio de Metepec, Estado de México, es propietario del Lote 8, resultante de la subdivisión del terreno marcado con el número Diez "B", ubicado en la calle de Adolfo López Mateos, s/n, Colonia Agrícola Bellavista, Metepec, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 2,784.38 y las medidas y colindancias siguiente:

Al Norte: En dos líneas: la primera de 47.34 metros con lote 6; la segunda de 44.64 metros con lote 7.

Al Sur: En 77.28 metros con calle el Nevado.



Al Este: En 40.32 metros con calle Adolfo López Mateos.

Al Oeste: En dos líneas: la primera de 9.24 metros con lote 5; la segunda de 19.59 metros con lote 9.

Lo que se acredita con la escritura número 16,728, pasada ante la fe del Dr. Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público número 6 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00329318.

Con base a lo anterior, el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 14 de abril de 2021, aprobó otorgar en comodato el inmueble anteriormente descrito, por un término de 99 años, a favor la Arquidiócesis de Toluca A.R., para ser destinado única y exclusivamente para el uso de la Parroquia de la Santísima Trinidad.

Es importante señalar que de acuerdo con el oficio 401.3S.1-2021/1831, signado por el Director del Centro INAH Estado de México, señala que ni el inmueble objeto de comodato ni en su colindancia, se encuentra algún inmueble con valor histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a través de su Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, a efecto de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, México, a otorgar en comodato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor la Arquidiócesis de Toluca A.R.

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**LA H. "LXI" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato a favor la Arquidiócesis de Toluca A.R., el Lote 8, resultante de la subdivisión del terreno marcado con el número Diez "B", ubicado en la calle de Adolfo López Mateos, s/n, Colonia Agrícola Bellavista, Metepec, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 2,784.38 y las medidas y colindancias siguiente:

Al Norte: En dos líneas: la primera de 47.34 metros con lote 6; la segunda de 44.64 metros con lote 7.

Al Sur: En 77.28 metros con calle el Nevado.

Al Este: En 40.32 metros con calle Adolfo López Mateos.

Al Oeste: En dos líneas: la primera de 9.24 metros con lote 5; la segunda de 19.59 metros con lote 9.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La vigencia del comodato que se autoriza en el artículo anterior será por un término de 99 años.

**ARTÍCULO TERCERO.** El comodato del inmueble estará condicionado a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario, se rescindirá.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A OTORGAR EN COMODATO POR UN TÉRMINO DE 99 AÑOS, UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE TOLUCA, A.R.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        de dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

\* A



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 30 de septiembre de 2021.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En fecha 26 de enero de 2016, se emitió laudo condenatorio en contra del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, promovido por el C. José Armando Sandoval Esquivel, en el que se condenó al H. Ayuntamiento al pago de diversas prestaciones.

Con fecha 22 de agosto de 2017, se dictó auto de requerimiento de pago y embargo en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso, México.

En fecha 22 de octubre de 2018, el actuario adscrito al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, realizó diligencia de requerimiento de pago y embargo, en la que se señaló como bien a embargar y para garantizar el crédito laboral el Título de Propiedad número 000000025565 a favor del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso.



El 10 de marzo de 2020, el Tribunal ordenó la adjudicación del bien inmueble embargado a favor del C. José Armando Sandoval Esquivel.

El H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México, es propietario del inmueble (bodega y terreno adyacente) identificado como Lote 4, de la Manzana 4, de la Zona 3, de la población de San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie de 1,727.83 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- NORESTE:** 30.06 metros con solar 2.
- SURESTE:** 60.53 metros en línea quebrada con solar 3.
- SUROESTE:** 28.61 metros con Avenida Insurgentes.
- NOROESTE:** 56.19 metros en línea quebrada con Calle Ricardo Flores Magón.

La propiedad del predio de referencia se acredita con el Título de Propiedad No. 000000025565 de fecha 23 de septiembre de 2014, debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00018630.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso en sesiones de cabildo de fechas 14 de enero de 2019, 11 de mayo del 2021 y 2 de agosto de 2021, aprobó y ratificó la desafectación, asimismo, aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado de México, la autorización para desincorporar y transmitir el dominio del inmueble referido en el párrafo anterior, a favor del C. José Armando Sandoval Esquivel; a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de pago dictado dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; de igual forma el H. Ayuntamiento, autorizó al Presidente Municipal llevar a cabo todas y cada una de las gestiones ante las instancias correspondientes.

Es importante señalar que el Encargado del Despacho del Centro I.N.A.H. Estado de México, por oficio 401.3S.1-2021/086, de fecha 6 de mayo de 2021, señaló que el predio no cuenta con características y colindancias que determinen que es un inmueble histórico.



En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a través de su Presidente Municipal, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, a efecto de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Felipe del Progreso, Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal.





**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, del inmueble (bodega y terreno adyacente), identificado como Lote 4, de la Manzana 4, de la Zona 3, de la población de San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie de 1,727.83 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- NORESTE:** 30.06 metros con solar 2.
- SURESTE:** 60.53 metros en línea quebrada con solar 3.
- SUROESTE:** 28.61 metros con Avenida Insurgentes.
- NOROESTE:** 56.19 metros en línea quebrada con Calle Ricardo Flores Magón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a transmitir el dominio del inmueble descrito en el párrafo anterior a favor del C. José Armando Sandoval Esquivel, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de pago dictado dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

**ARTÍCULO TERCERO.** El H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, deberá informar puntualmente a esta H. Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de las obligaciones de pago dictadas dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO  
POR EL QUE SE AUTORIZA AL H.  
AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL  
PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, A  
DESINCORPORAR Y TRANSMITIR EL DOMINIO  
DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del  
Estado de México, a los            días del mes de            de dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**

\*REA

**OFICINA DEL GOBERNADOR**

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México,  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, México, a 4 de noviembre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LXI”**

**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRESENTE.**

Las que suscriben, Diputadas **Anais Miriam Burgos Hernández, María del Rosario Elizalde Vázquez** y Diputado **Daniel Andrés Sibaja González**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, Código Administrativo, Código Civil del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en materia de Interrupción Legal del Embarazo**, con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano tiene con base en lo establecido en el artículo 1° Constitucional, la obligación y finalidad consolidar la protección de la dignidad humana, y en el ámbito de las competencias de las autoridades mexicanas, incrementar gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, al tiempo de que se les impide adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección, lo anterior en virtud de la expresión constitucional de no regresividad.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

1





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Otro derecho humano de gran relevancia es el de Protección de la Salud, que se entiende como aquel que el Estado por medio de las instituciones se garantice a las personas las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social, a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud.

El derecho a la protección de la salud no debe entenderse como estar sano o no tener afectaciones o enfermedades, sino como un bien vital que entraña un cúmulo de libertades y derechos, entre los cuales figura el control de la salud y el cuerpo, no padecer injerencias o ser sometido a torturas y experimentos médicos no consensuales, así como un sistema de protección de la salud que otorgue oportunidades iguales para su acceso.

Al respecto, el artículo 4° de la Constitución Federal, en sus párrafos segundo y cuarto, establece no solo el derecho de toda persona a la protección de la salud, sino también a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, y en este caso es responsabilidad del Gobierno del Estado de México, a través de su Secretaría de Salud, garantizar su ejercicio para lograr el bienestar físico, mental y social de la persona y contribuir así al pleno ejercicio de sus capacidades.

Lo anterior tiene relación con los derechos sexuales y reproductivos que como derechos humanos son ahora tomados como referentes en temas de planificación familiar, en el desarrollo del área de salud y economía en cada país del mundo.<sup>1</sup>

Este derecho sexual y reproductivo en las mujeres, ha cobrado gran relevancia en los últimos años, ya que se encuentra estrechamente ligado con la interrupción legal del embarazo coloquial y típicamente conocido como aborto.

Al respecto es necesario recordar que México ha suscrito y ratificado tratados internacionales como son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW); la Convención Interamericana para

<sup>1</sup> Disponible en: <http://femumex.org/docs/revistaDigital/losDerechosSexualesYReproductivosDeLasMujeresEnMexicoEnElMarcoJuridicoInternacional.pdf>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará); y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que lo obligan jurídicamente a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, entre ellos el acceso al aborto legal y seguro.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año, casi la mitad de todos los embarazos (121 millones) son no deseados, y seis de cada diez embarazos no deseados terminan en aborto inducido. Y que cuando se lleva a cabo un aborto inseguro para interrumpir un embarazo, puede haber costos fisiológicos, económicos y emocionales devastadores a largo plazo para la mujer y su familia, así como para su comunidad en general.<sup>2</sup>

Hoy en día existe consenso en que el aborto inseguro es una causa importante de mortalidad materna que puede prevenirse mediante educación sexual, planificación familiar, servicios para un aborto sin riesgos acompañados siempre de atención posterior; por lo que eliminar el aborto inseguro es uno de los componentes clave de la estrategia de salud reproductiva global de la OMS, la cual se basa en los tratados internacionales de derechos humanos.

La Organización Mundial de la Salud, sostiene que la interrupción del embarazo realizada por profesionales de la salud capacitados y con equipo apropiado, técnica adecuada y estándares sanitarios, es uno de los procedimientos médicos de menor riesgo, ya que la probabilidad de muerte no es mayor a 1 por cada 100 mil procedimientos; por lo que considera que el proveer servicios apropiados para un aborto temprano salva la vida de las mujeres y evita los costos usualmente sustanciales del tratamiento de complicaciones prevenibles del aborto inseguro.

En agosto de 2006, el órgano de expertos independientes de la CEDAW que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer emitió recomendaciones a México, en las cuales señaló su preocupación por que el aborto es una de las principales causas de muerte materna, y que, a pesar de su legalización en casos específicos, las mujeres

<sup>2</sup> [https://www.who.int/health-topics/abortion#tab=tab\\_2](https://www.who.int/health-topics/abortion#tab=tab_2)

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

3



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

siguen enfrentando barreras para tener acceso a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a métodos anticonceptivos. El organismo internacional también solicitó al Estado Mexicano que armonice sus leyes en la materia, tarea todavía pendiente.<sup>3</sup>

Por su parte, el Centro de Derechos Reproductivos con sede en los Estados Unidos de Norte América, que utiliza herramientas legales para promover la autonomía reproductiva, como un derecho humano fundamental, elaboró un mapa de “Leyes sobre aborto en el mundo” y refiere que más del 60% de la población mundial vive en países donde el aborto inducido está permitido, ya sea en una amplia variedad de supuestos o causas, o bien, sin restricción alguna en cuanto a las razones. En contraste, más de 25% de la población mundial reside en países donde el aborto se encuentra esencialmente prohibido y sólo el 14% vive en países donde el aborto es permitido para preservar la salud de la mujer. En el mapa referido se establece que en Latinoamérica junto con África hay mayores restricciones.<sup>4</sup>

En Latinoamérica, paulatinamente se ha ido reconociendo la interrupción del embarazo como una prerrogativa de las mujeres, siendo Cuba el primer país en despenalizar el aborto en el año de 1965. México, hasta el año 2007 despenalizó dicha práctica en la Ciudad de México; en 2012, lo hizo Uruguay “mientras que el resto de los países latinoamericanos continúan limitando el aborto en función de diversos supuestos, como poner en riesgo la vida de la madre o que el embarazo sea producto de una violación”.<sup>5</sup> En 2020, Argentina se sumó a los países de la región que tienen permitida la interrupción legal, libre y gratuita del embarazo hasta la semana 14.

En nuestro país, Oaxaca en el año 2019 se convirtió en la segunda entidad federativa, seguida en 2021 por los estados de Hidalgo y Veracruz en legislar en favor de la Interrupción Legal del Embarazo hasta la décima segunda semana de

<sup>3</sup> ídem

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicaactions.net/files/documents/2014AbortionMapES.pdf>

<sup>5</sup> Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. “La interrupción del embarazo: una perspectiva desde diversas prácticas legales”. Octubre 2018

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

4





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

gestación; es decir, son actualmente cuatro entidades soberanas que han previsto en su marco legal el aborto seguro como una prestación de salud pública.

Con esos datos la ampliación del goce y del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sigue siendo uno de los grandes retos para México y por supuesto, la entidad mexiquense, debido a la imposición histórica de visiones morales y religiosas, la discriminación, la pobreza y la falta de información que les obstaculizan impunemente el derecho a decidir sobre su propio cuerpo de forma libre y autónoma.

La OMS señala que cada año aproximadamente se realizan 25 millones de abortos inseguros en el mundo, de los cuales 47 mil provocan defunciones y más de 7 millones conllevan a hospitalización por complicaciones, como son: hemorragia, septicemia, peritonitis y el traumatismo del cuello del útero y los órganos abdominales. Dicho organismo define al aborto inseguro como un procedimiento para finalizar un embarazo no deseado realizado por personas que carecen de la capacidad necesaria o que se lleva a cabo en un entorno donde se tiene un estándar médico mínimo, o ambos.<sup>6</sup>

En México, a partir de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el aborto inseguro se ha configurado como la primera causa de muerte materna<sup>7</sup>; la desprotección que tienen las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que tienen un acceso restringido o nulo a servicios públicos de calidad, tanto educativos como de salud, es considerable y se debe tomar en cuenta al momento de legislar en torno a esta materia, por tal motivo, compete al Estado atender este problema social, con reformas integrales, que garanticen a la persona una correcta protección a sus derechos a la salud.

En nuestro país, el aborto se realiza con frecuencia mediante prácticas clandestinas, lo que constituye un factor de riesgo que incrementa la morbilidad y mortalidad materna, que no se ve reflejada en los indicadores correspondientes debido al

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/preventing-unsafe-abortion>

<sup>7</sup> Dirección General de Epidemiología <https://www.gob.mx/salud/documentos/informes-semanales-para-la-vigilancia-epidemiologica-de-muertes-maternas-2021>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

subregistro. Esto es, “En México, entre 2002 y 2016, la causa de muerte específica de 624 mujeres fue registrada como -aborto-; sin embargo, la cifra es una subestimación de las muertes por [dicha causal], pues no incluye todas las muertes que estuvieron relacionadas con la práctica de un aborto pero que fueron registradas con una causa de muerte específica, por ejemplo, de sepsis o hemorragia”.<sup>8</sup>

“Con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) se muestra que sólo un pequeño porcentaje de mujeres mexicanas podrían costear un aborto con la totalidad de su salario mensual. Tomando el costo menor estimado de cada tipo de aborto que va desde los \$500 hasta los \$5,000, no más del 40% de las mujeres mexicanas podrían costear un proceso; “si nos concentramos en las mujeres de entre 15 y 25 años, el porcentaje es aún menor. Solo el 15.6% de las mujeres mexicanas de entre 25 y 29 años pueden costear un aborto clandestino en una clínica privada, 5.3% de las menores de 25; abortar con misoprostol es solo asequible para el 19.3% de las mujeres de entre 15 y 25 y tan solo para el 36% de aquellas que tienen entre 25 y 49.”<sup>9</sup>

En ese sentido, la penalización del aborto afecta en su mayoría a mujeres que generalmente proceden de contextos de violencia, carencias económicas y falta de acceso a información sexual y reproductiva; la marginación social incentiva que muchas mujeres sean condenadas por una práctica culturalmente indeseable; sin embargo, no existen mecanismos que den una alternativa a ellas ante la eventual decisión de no continuar con el embarazo. En México, se permite en todo el territorio la interrupción de la gestación humana intrauterina únicamente ante casos de violación sexual. En el resto de circunstancias varía de entidad a entidad: riesgo a la salud de la mujer, riesgo a la vida, alteraciones genéticas del producto, inseminación artificial no consentida, causas socioeconómicas y aborto imprudencial o culposo,<sup>10</sup> lo que indica que es un derecho restrictivo.

<sup>8</sup> Torreblanca, C. “El aborto en México: ¿Qué nos dicen los datos?”. Consultado en línea en <https://www.animalpolitico.com/blogueros-el-foco/2018/09/04/el-aborto-en-mexico-que-nos-dicen-los-datos/>

<sup>9</sup> Torreblanca, C. “El aborto en México: ¿Qué nos dicen los datos?”. Consultado en línea en <https://www.animalpolitico.com/blogueros-el-foco/2018/09/04/el-aborto-en-mexico-que-nos-dicen-los-datos/>

<sup>10</sup> GIRE. Cuasales de aborto en Códigos Penales. <https://gire.org.mx/plataforma/causales-de-aborto-en-codigos-penales/>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

6



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Es reprobable que, en un Estado como el nuestro, que aspira a ser laico, democrático y garante de los derechos humanos, se establezca este tipo de regímenes diferenciados para el ejercicio de los derechos de las mujeres, lo cual es una clara afrenta al espíritu de protección de la igualdad entre géneros establecido en nuestra carta magna y en instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por nuestro país.

Por ello, con base en los derechos humanos previstos en el derecho sustantivo mexicano, es atribución de las autoridades de salud, garantizar el acceso a servicios de salud de manera universal, lo que comprende por consecuencia la libertad de la mujer a decidir sobre su cuerpo y estar en posibilidad de interrumpir si así lo desea su embarazo dentro de un plazo que legalmente se encuentre previsto en la propia Ley.

Tales argumentos se justifican con el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el año 2008 determinó la constitucionalidad del término del embarazo antes de las 12 semanas de gestación, con base en las siguientes consideraciones:

- “Al analizar el tema del derecho a la vida, el máximo tribunal determinó que no existe una justificación lógico-jurídica que permita determinar que el embrión menor de doce semanas es un individuo o persona que pueda anteponerse a los derechos de las mujeres y restringir estos.”
- “Los sistemas de derechos humanos no pueden obligar a los Estados a defender el derecho a la vida desde la concepción, toda vez que ello implicaría imponer ideologías y valoraciones subjetivas a través de las cuales se sacrificarían otros derechos plenamente identificables.”
- “La posición a favor de la interrupción legal del embarazo, es una decisión a favor de la vida, ya que está lejos de representar una

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

7





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

condición meramente biológica, constituye en el núcleo de concepto social la posibilidad efectiva de la propia autodeterminación”.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) también se ha pronunciado por respetar el derecho a decidir de las mujeres sobre su vida sexual y reproductiva, en contra de la criminalización que sufren cuando se ven orilladas a la interrupción de un embarazo y reconoce que la falta de acceso al aborto legal, seguro y gratuito es una clara violación a sus derechos fundamentales. La CNDH considera que esta situación vulnera los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, así como los relativos a la igualdad y la no discriminación, a la autodeterminación, a la vida, a no ser sometidas a torturas, a la libertad y seguridad personales, a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida y la familia y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, por lo que exhorta a todas las entidades del país a que, en el marco de sus competencias, garanticen el aborto legal, seguro y gratuito como parte de los derechos humanos de las mujeres para el acceso a una ciudadanía plena y una vida digna.<sup>11</sup>

En ese sentido, este Poder Legislativo, debe generar las condiciones normativas desde lo local para que se garantice el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo junto con sus necesidades específicas, lo que entraña la obligación de velar por que ellas accedan a la justicia, a la información, a servicios oportunos y de calidad en materia de salud sexual y reproductiva, eliminando cualquier posibilidad de discriminación o penalización en su contra.

Legalizar la interrupción del embarazo, no implica que sea obligatorio o que se recurra a éste como un método anticonceptivo. Sin embargo, al estar penalizado, criminaliza a todas las mujeres, quienes se ven obligadas como ya se mencionó, al aborto inseguro con todas las implicaciones que conlleva con relación al detrimento de su salud e incluso su vida.

En el Grupo parlamentario de morena, consideramos que el aborto es una de las decisiones más personales e íntimas que puede tomar una mujer, por lo tanto, es

<sup>11</sup> Disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-09/COM\\_2020\\_307.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-09/COM_2020_307.pdf)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

únicamente la mujer embarazada la que puede discernir la trascendencia de ser madre y las razones por las que prefiere tomar la decisión de abortar. Es un dilema que corresponde a su fuero más íntimo, tanto que sólo ella conoce el peso de cada uno de los motivos personales, médicos, económicos, familiares y sociales, que la orillan a interrumpir el embarazo. Se trata de una decisión que debería tomarse sin la presión de las concepciones sociales que obligan a las mujeres a satisfacer un rol de género y a cumplir con el destino de ser madres.<sup>12</sup>

Creemos firmemente que la maternidad debe ser una decisión y no una obligación; las mujeres merecen contar con toda la información y respaldo institucional para tomar una decisión sin exponer su salud, vida e integridad; es por ello que la presente iniciativa abona en la construcción de condiciones que en la vida diaria frene la continua violencia institucionalizada que persiste contra las mujeres, pero sobre todo para saldar la deuda histórica que nos exige devolverles su carácter de portadoras de derechos y de dignidad.

Derivado de lo anterior, en morena reconocemos el problema que viven actualmente las mujeres mexiquenses por los casos de muerte, lesiones o discapacidad a consecuencia de un aborto inseguro; por ello, mediante esta iniciativa se propone adecuar el marco jurídico estatal.

Si bien el tema que se pone a consideración de esta asamblea no es nuevo, lo cierto es que la presente iniciativa se presenta con el apoyo, aportaciones, pero sobre todo con el respaldo de colectivos pro aborto, para establecer con toda precisión las hipótesis que califican el aborto como tipo penal punible, así como las conductas excluyentes de responsabilidad penal.

Por lo tanto, se propone legalizar la interrupción del embarazo, no solo evitando su penalidad antes de las doce semanas de gestación del producto de la concepción, sino establecer una serie de mecanismos de carácter administrativo que definan la obligación del Estado de prestar el servicio de interrupción legal del embarazo de forma gratuita, segura e informada, reafirmando el derecho de las mujeres a la

<sup>12</sup> Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/el-derecho-fundamental-a-interrumpir-el-embarazo>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad, a través de modificación al Código Administrativo de la entidad.

En relación al ámbito de la salud, las medidas de prevención estarán dirigidas a una educación integral sexual, facilitando el acceso de métodos anticonceptivos eficaces y la práctica de la interrupción del embarazo legal y seguro dentro de la décima segunda semana.

Se adiciona un Capítulo Segundo Bis, al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, denominándose: “De la Interrupción Legal del Embarazo”, ello con la finalidad de que la atención a esta política pública de salud, tenga un apartado normativo y sea fácil de identificar al referirse en ese Capítulo todo lo relacionado con ese derecho humano de la mujer, pero además, porque establece plazos, para que la mujer y los médicos tengan un marco de actuación en la práctica de este procedimiento quirúrgico.

Cabe destacar que, en este apartado se distingue la incorporación de la objeción de conciencia para las y los médicos o especialistas de la salud que eventualmente intervengan en la interrupción del embarazo para recusarse de practicarlo. Con dicha modificación se protege, además, el derecho de los especialistas de las ciencias médicas a preservar sus creencias personales sobre este tema.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de la Mujer en coordinación, deberán realizar campañas a nivel estatal de prevención, para difundir los derechos de las mujeres en materia de salud; derechos reproductivos y sexuales; derecho a la privacidad y derecho a decidir.

Lo anterior, implica un programa amplio de asesoría y acompañamiento a las mujeres y hombres, así como a las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, acerca del desarrollo de la vida, el desarrollo de las relaciones personales, de la reproducción, de las enfermedades de transmisión sexual, de los métodos de planificación familiar, del asesoramiento post - aborto, entre otras acciones que muestren el adelanto en materia de salud y derechos humanos.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

10



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Desde luego se propone incluir dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el concepto de violencia contra los derechos reproductivos, estableciendo claramente su derecho para acceder a la interrupción legal del embarazo de forma segura, informada, gratuita, y sin discriminación alguna.

Por último, en un afán de armonización legislativa con lo todo lo relacionado a la despenalización de ciertas conductas penales, consideramos necesario a propuesta de colectivos de mujeres, reformar el Código Civil del Estado de México, con la finalidad de establecer que un ser humano es viable cuando nace vivo y así permanece durante veinticuatro horas o bien, es presentado ante el oficial del registro civil, haciendo congruente el marco jurídico con lo que se persigue como objeto de la reforma principal de interrumpir el embarazo.

Como puede apreciarse, la presente iniciativa obedece a la urgente necesidad de regular en esta materia, sobre todo porque ha sido una exigencia social de miles de mujeres y de diversas colectivas que se han manifestado al respecto, acentuando la necesidad de establecer la posibilidad de la interrupción legal del embarazo, para que sea de forma optativa quien desee someterse a tal procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable LXI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ.**

**DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

11



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

DIP. DANIEL ANDRES SIBAJA GONÁZALEZ

PRESENTANTES

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

12





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 248.- Comete el delito de aborto:**

- I. La mujer que interrumpa su embarazo después de la décima segunda semana de gestación o consienta que se le practique el aborto, una vez transcurrido el plazo legalmente permitido, se le impondrán de seis meses a un año de prisión o de cincuenta a doscientos días multa.

En este caso, se privilegiará la capacidad económica de la mujer y, podrán conmutarse los días multa, por trabajo a favor de la comunidad; por lo que la autoridad que tenga conocimiento del hecho la canalizará a la Secretaría de la Mujer para que reciba atención integral con perspectiva de género.

- II. A la persona que interrumpa el embarazo de una mujer con su consentimiento, en los términos de lo previsto en la fracción anterior, se le impondrá de seis meses a un año de prisión o de cincuenta a doscientos días multa.
- III. A quien hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento, en cualquier momento de la gestación, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

13



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**además mediaré violencia física o moral, se le impondrá de seis a ocho años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.**

**Artículo 249.- Para efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.**

**El delito de aborto previsto en la fracción III, podrá ser sancionado en grado de tentativa en los términos dispuestos en este código, en los demás casos, siempre y cuando éste, se haya consumado.**

**Artículo 250.- Si el aborto lo causare un médico, enfermero, practicante de la medicina o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo 248, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, en caso de reincidencia la suspensión será de veinte años.**

**Artículo 251.- Son excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto cuando:**

- I. Sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;
- II. El embarazo sea resultado de una violación **o motivo del implante de un óvulo fecundado sin el consentimiento de la mujer, independientemente de que exista o no denuncia de esos hechos;**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**III. De no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o afectación de su salud, a juicio del personal médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y**

**IV. A juicio de un médico especialista** exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento **de la mujer embarazada.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 2.1 del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue.

**Artículo 2.1.- Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio.**

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman la fracción XX del artículo 2.16, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XXI; las fracciones XVI Bis y XIX del artículo 2.22, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XX; y se adicionan la fracción XII al artículo 2.21 y el Capítulo Segundo Bis del Título Tercero con los artículos 2.22 Bis, 2.22 Ter, 2.22 Quáter, 2.22 Quinquies, 2.22 Sexties y 2.22

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

15





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Septimus del Libro Segundo, así como la fracción XXVI al artículo 3.8 del Libro Tercero, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.16.- ...**

I. a XIX. ...

**XX. Atención médica en todo el proceso de interrupción legal del embarazo, con información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los riesgos de dicho procedimiento, consecuencias y efectos, así como apoyos o alternativas para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, responsable e informada; y**

XXI. ...

**Artículo 2.21.- ...**

I. a XI. ....

**XII. Implementar políticas públicas y programas integrales para el fomento de la maternidad y la paternidad responsables, educación y capacitación sobre salud sexual y derechos reproductivos con base en información científica, veraz y objetiva, a efecto de prevenir los embarazos no planeados y no deseados, disminuyendo así, el índice de interrupciones de**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

16



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**embarazos, garantizando el suministro gratuito de métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas, con especial énfasis a la población más vulnerable en adolescentes, jóvenes y sectores en situación de riesgo; únicamente las y los menores de doce años de edad deberán estar acompañados por su padre, madre o tutor para recibir orientación sexual y reproductiva.**

...

**Artículo 2.22.- ...**

I. a XVI. ...

**XVI Bis.** Desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio, **emergencia obstétrica y en su caso, interrupción legal del embarazo**, así como, coordinar la implementación de políticas públicas transversales, y la elaboración de programas de promoción, orientación y prevención, encaminados a erradicar la violencia obstétrica.

XVII a XVIII. ...

**XIX.** Diseñar e implementar, en coordinación con la Secretaría de Educación, los programas educativos en materia de salud sexual y reproductiva para la prevención de los embarazos no planeados y los no deseados, así como el contagio de enfermedades de transmisión sexual, y



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

XX. ...

## CAPÍTULO SEGUNDO BIS De la Interrupción Legal del Embarazo

**Artículo 2.22 Bis.** La interrupción legal del embarazo es el procedimiento médico que se realiza en instituciones del sistema de salud del Estado de México, a solicitud de la mujer embarazada hasta la décima segunda semana completa de gestación, y bajo las hipótesis previstas en la legislación penal, como parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres a decir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura.

**Artículo 2.22 Ter.** El Sistema Estatal de Salud deberá prestar el servicio de interrupción legal del embarazo, de forma gratuita, universal, en condiciones de calidad, sin condicionamiento, imparcial, libre de violencia, estigma o discriminación, brindando asistencia o acompañamiento psicológico y médico antes y después de la intervención quirúrgica, cuando la mujer interesada así lo solicite.

**Artículo 2.22 Quater.** Cuando la mujer decida practicarse la interrupción legal de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir del siguiente a que sea presentada la solicitud, y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

18



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**Artículo 2.22 Quinquies.** Los prestadores del servicio de interrupción legal del embarazo, personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, tendrán la obligación de brindar a la mujer embarazada de manera oportuna información imparcial, científica, clara y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de cada uno, los lugares e instituciones en donde puede ser llevado a cabo de manera segura, así como los apoyos y alternativas existentes, para que pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable; tales como la adopción, para que la mujer embarazada esté en condiciones de tomar una decisión de manera libre, informada y responsable.

**Artículo 2.22 Sexies.** El Sistema Estatal de Salud atenderá las solicitudes de interrupción del embarazo de las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público, social o privado.

**Artículo 2.22 Septimus.** El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y, por tal razón, excusarse de realizarla, teniendo la obligación de referir de inmediato y por escrito a la mujer con un médico no objetor.

Quando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer no podrá invocarse la objeción de conciencia.

Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.**

**Artículo 3.8.- ...**

I. al XXIV. ...

**XXV. Promover y establecer políticas de educación sexual y reproductiva, en coordinación con la Secretaría de Salud, en todos los niveles educativos.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman las fracciones VI del artículo 7 y XIV del artículo 43, recorriéndose las subsecuentes para quedar como VII y XV respectivamente, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- ...**

I a V...

**VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de interrupción legal del**





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**embarazo en términos de lo previsto en la legislación aplicable, acceso a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;**

VII...

**Artículo 43.- ...**

**I a XIII...**

**XIV. Brindar atención, generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;**

**XV...**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

21





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**TERCERO.** La Secretaría de Salud, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir los lineamientos que habrán de observar las instituciones a las que pertenece el Sistema Estatal de Salud.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 4 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

22



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021 Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a  
4 de noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXI”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S .**

Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, de urgente y obvia resolución, por el que se reforman los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Número 328 que expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

1



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021 Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, y tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.

En esta disposición constitucional se reconoce la importancia del municipio en nuestro país y se establecen las bases y lineamientos de su organización, funcionamiento y competencia, señalándose que son una instancia de gobierno, investidos de personalidad jurídica y de patrimonio, cuyos ayuntamientos tienen las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo tanto, el municipio es el ámbito de gobierno más próximo a la población y tiene a su cargo la atención de



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021 Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

importantes funciones y la prestación de servicios públicos esenciales; encargándose de atender las necesidades y demandas inmediatas de la población, para lo cual requiere de una adecuada planeación y programación de la actividad pública, que garantice sus objetivos y el ejercicio eficaz de sus acciones, así como la concertación, cooperación y coordinación de los distintos sectores y una adecuada corresponsabilidad que fortalezca la administración pública municipal.

En este sentido, en su oportunidad, fue expedida por la “LX” Legislatura mediante Decreto número 328, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, de carácter municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, cuyo objeto es un organismo público descentralizado que tiene por objeto coadyuvar como una entidad consultiva en la planeación municipal, para proponer las acciones de interés público y de apoyo técnico, consultivo y de gestión al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la planeación estratégica del desarrollo, a través de la concertación, coordinación y participación de los sectores público y privado, para con ello, direccionar, racionalizar y optimizar la utilización de los recursos y las acciones para el desarrollo sostenible que mejore sustancialmente las condiciones de vida de los ciudadanos con una visión regional en corto, mediano y largo plazo.





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021 Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Al reconocer la importancia que tiene el Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, como instrumento en las políticas de planeación de ese municipio, que además sobresale por sus riquezas naturales y vocación turística, quienes formamos el Grupo Parlamentario de Morena en la “LXI” Legislatura manifestamos nuestro absoluto apoyo a todas aquellas acciones que apoyen a los municipios y por ello, nos permitimos presentar esta iniciativa de decreto para reformar los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Número 328, con el propósito de fortalecer al IMPLAN, favoreciendo su integración, asegurando su funcionamiento y su debida reglamentación.

En consecuencia, proponemos ampliar el plazo para la expedición del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo. Estado de México, a ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por otra parte, para garantizar el debido cumplimiento del Decreto, a través de esta iniciativa se establece que el Ayuntamiento deberá proveer lo necesario para la integración y financiamiento del Organismo. Para lo cual, en el ámbito de sus facultades, se deberá nombrar al Titular del IMPLAN, a los integrantes del Consejo





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021 Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Directivo y Consejo Ciudadano, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Considerando la materia de la iniciativa propuesta, solicitamos, con fundamento, en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, sea dispensada del trámite de dictamen.

Nos permitimos anexar el Proyecto de Decreto correspondiente para que, en caso de tenerse por correcto y adecuado sea aprobado en sus términos por la “LXI” Legislatura.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021 Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

## PROYECTO DE DECRETO

### LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los Artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto Número 328 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, publicado el 6 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, para quedar como sigue:

### TRANSITORIOS

#### PRIMERO. ...

**SEGUNDO.** El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo. Estado de México, en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021 Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**TERCERO.** El Ayuntamiento deberá proveer lo necesario para la integración y financiamiento del Organismo. Para lo cual, en el ámbito de sus facultades, se deberá nombrar al Titular del IMPLAN, a los integrantes del Consejo Directivo y Consejo Ciudadano, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
MORENA**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

Toluca de Lerdo, México, a 4 de noviembre de 2021

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Los diputados **Daniel Andrés Sibaja González y Maurilio Hernández González**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia del servicio intermitente del agua y su condonación o subsidio**, conforme a la siguiente:

1

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso al agua es un problema que cada vez se agrava más en el mundo, derivado de la problemática del cambio climático, del cual se están percibiendo sus efectos negativos que ello trae, los gobiernos se esfuerzan por hacer un trabajo continuo y constante para mitigar los efectos que repercuten en el desarrollo sustentable de los países; asimismo, en el Estado de México su población de igual forma se ha visto afectada por el continuo desabasto de agua que ha originado esta problemática y que además algunos de sus habitantes se han visto obligados a realizar la contribución por derechos de servicio de agua sin recibir el vital líquido

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

en su red hidráulica de manera continua y suficiente, dicha contribución se vuelve inequitativa e injusta para los mexiquenses que no cuenta con medidor de agua, y que se les hace el cobro mediante una “tarifa fija” a pesar de no recibir el servicio de agua señalado.

A de los problemas a nivel mundial y entre ellos el del cambio climático, surgen los Objetivos para el desarrollo sostenible con un llamamiento para **proteger el planeta** y mejorar las vidas, entre otros. Por lo que en este tema destaca el objetivo 6 de la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible, relativo al Agua limpia y saneamiento, en el que en específico los objetivos 6.1 y 6.4 refieren lo siguiente:

**“6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.**

2

**6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua”.**

No obstante, para el plazo estipulado nos encontramos en la última década para lograrlo y aún nos falta mucho por hacer, ejemplo claro de los problemas que nos repercuten en nuestra entidad es el que se observa y se siente en el Sistema Cutzamala, de suma importancia por el número de población que beneficia en la Zona Metropolitana del Valle de México donde abarca tanto municipios del Estado de México como las alcaldías de la Ciudad de México, este sistema se ha visto afectado por las sequías continuas del cambio climático, primeramente por los bajos niveles de almacenamiento en las presas que lo abastecen e impactando con bajo caudal constantemente en los municipios más poblados del Estado de México,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

siendo alrededor de 59 municipios mexiquenses los que forman parte de esta Zona Metropolitana; de entre los cuales, los más densamente poblados desde hace más de cinco años padecen en sus diferentes localidades la escasez de agua continuamente.

En el Estado de México para el año 2017 el 97.5% de la población recibe el servicio de agua potable a través de tomas domiciliarias<sup>1</sup>, lo que se podría traducir en que tiene acceso al agua o cobertura; sin embargo, el tener instalada esta toma no quiere decir que le llegue el vital líquido continuamente a su hogar para atender todas las necesidades básicas para poder vivir.

Es una realidad que los gobiernos tanto del nivel estatal como municipal han intentado garantizar el derecho de acceso y disposición del agua consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de nuestra constitución local; sin embargo el problema se ha agravado y sigue en crecimiento tanto por el cambio climático, como por el crecimiento desmedido de las áreas urbanas, la deforestación y **principalmente por el deterioro y obsolescencia de la infraestructura hidráulica municipal** que se ha estado heredando desde hace años.

3

Además del problema referido por la escasez del agua, **económicamente se ven afectados los contribuyentes mexiquenses** al verse obligados a pagar las tarifas correspondientes a los servicios supuestamente prestados en caso de no contar con medidor de consumo de agua potable, ya que el uso doméstico se encuentran en el supuesto de pago de derechos por “**tarifa fija**”, de conformidad con el artículo 130 fracción I inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por otra parte, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios no considera

<sup>1</sup> Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, pg. 183.  
<https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM20172023.pdf>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

### Dip. Daniel Andrés Sibaja González

ni prevé que no se suministre este servicio al cual tiene derecho la población mexiquense de manera continua y suficiente, y por ende se contemple otro tipo de tarifa, dada esta situación existen usuarios obligados a pagar por el suministro de agua potable a pesar de que lo reciben de manera parcial y esporádicamente.

Cada municipio y sus respectivas localidades tienen características propias y diversos motivos por los cuales no reciben agua potable a través de la red hidráulica y su toma domiciliaria de manera continua y suficiente, por ello en el mejor de los casos lo reciben tres veces a la semana, pero en otros sólo dos veces, incluso hay quienes sólo una vez a la semana. Este problema no se presenta cuando se cuenta con medidor de suministro de agua potable porque el cobro es de acuerdo a la lectura de esta herramienta en su toma domiciliaria, en este caso **se paga por lo que se recibe.**

4

Por lo que los mexiquenses conforme a sus derechos constitucionales y a la ley referida, deben de recibir el servicio de agua potable, bajo las condiciones que la misma norma prescribe, para que, en efecto sus necesidades puedan ser satisfechas; sin embargo, esta consecuencia esperada no es una realidad para muchos mexiquenses al carecer del suministro en sus hogares de agua potable de manera continua y suficiente.

Esto ocasiona que la población afectada por el desabasto de agua se vea obligada a recurrir a la compra de este vital líquido a través de las Pipas de Agua, que en sus precios para el caso de Ecatepec de Morelos oscilan entre los \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) por 1,000 litros de agua proporcionada, dicha cantidad tiende a durar sólo tres días en un hogar o un poco más, dependiendo el tamaño y las necesidades de la vivienda, por lo que al mes se estaría hablando de un gasto de alrededor de \$560.00 (quinientos sesenta pesos al mes 00/100 m.n.), en el mejor los supuestos de sólo tener la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

necesidad de pagar una sola pipa a la semana, pero existen hogares donde deben de comprar con mayor frecuencia el agua dada la escasez del suministro, esto sin duda es un **daño a la economía de los mexiquenses cuando carecen de agua potable por la red hidráulica.**

Sin duda todo usuario debe de pagar por los servicios recibidos, tal cual lo señala la ley en uno de sus principios, como es hacer la concienciación de los usuarios respecto de **los costos del servicio del agua y su obligación de pagar por este servicio**; sin embargo, si el usuario no recibe un servicio, no se encuentra en el supuesto de que lo pague, ya que es un derecho tal cual lo señala el Código financiero, refiriéndolo como la **contraprestación establecida** que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, **por recibir servicios que presten el Estado y Municipios en funciones de derecho público.**

5

En este sentido el mismo Código Financiero en su artículo 129, señala a la literalidad que están obligadas al pago de los derechos previstos en ese ordenamiento las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban entre otros, el **servicio de suministro de agua potable**, claramente se especifica en ese artículo que solo deben de pagarlo quienes reciban el servicio de suministro de agua potable, caso contrario no estarían en ese supuesto, el cobro previsto es justo y congruente cuando las viviendas cuentan con medidores de consumo de agua, pero de no contar con él se les aplica la "tarifa única" y se les cobra independientemente de no contar con el suministro de agua continuo mediante su red hidráulica.

Derivado de esta tarifa, es que la población clama por un cobro justo ya que mencionan que ¿Cómo se les puede cobrar por un servicio no recibido? cuando el desabasto de agua es constante y por ende no lo reciben por medio de la infraestructura para ello establecido de manera continua y suficiente, los habitantes además de verse afectados por la carencia del agua también se repercuten en su

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

contribución hacia la hacienda pública en detrimento de la cultura tributaria; y en otros casos, por diversos motivos que se vean obligados a erogarlo por un servicio no recibido, se está en detrimento de sus derechos.

En el siguiente cuadro se plasman ejemplos de municipios densamente poblados con problemas de abasto de agua y donde se expone el porcentaje de contribuyentes que se ven obligados al pago de tarifa única dado que no cuentan con medidor de suministro de agua potable:

MUNICIPIO	TOMAS DE AGUA <sup>2</sup>	MEDIDORES	TARIFA ÚNICA <sup>3</sup>
Naucalpan de Juárez	212,805 <sup>4</sup>	85,957	59.61%
Ecatepec de Morelos	406,352 <sup>5</sup>	28,330	93.03%
Valle de Chalco	98,250	475	99.52%
Tultitlán	137,025	42,100	69.28%
Toluca de Lerdo	208,392	35,842	82.80%
Cuautitlán Izcalli	144,646	84,538	41.56%
Nezahualcóyotl	277,570	0	100%
Atizapán de Zaragoza	127,200 <sup>6</sup>	104,794	17.61%
Coacalco de Berriozábal	81,255	4,986	93.86%
Tlalnepantla de Baz	197,429	135,519	31.36%

6

<sup>2</sup> Información Socioeconómica Básica Regional del Estado de México 2016, IGECEM. [https://igecem.edomex.gob.mx/sites/igecem.edomex.gob.mx/files/files/ArchivosPDF/Productos-Estadisticos/Indole-Social/ISBR/CD\\_INF\\_Socioeconomica\\_2016%20.pdf](https://igecem.edomex.gob.mx/sites/igecem.edomex.gob.mx/files/files/ArchivosPDF/Productos-Estadisticos/Indole-Social/ISBR/CD_INF_Socioeconomica_2016%20.pdf)

<sup>3</sup> Porcentaje aproximado de usuarios sujetos a tarifa única.

<sup>4</sup> Viviendas que disponen de agua entubada, Plan de Desarrollo Municipal Naucalpan de Juárez 2019-2021, publicado en Gaceta especial No. 4, de fecha 29 de marzo de 2019, pg. 215.

<sup>5</sup> Usuarios que disponen de agua entubada, Plan de Desarrollo Municipal Ecatepec de Morelos 2016-2018, pg. 267.

<sup>6</sup> Tomas de uso doméstico al año 2016, Plan de Desarrollo Municipal Atizapán de Zaragoza 2019-2021 pg. 324.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

Como se puede analizar la mayoría de la población mexiquense de zonas urbanas sigue pagando con base a la “tarifa o cuota fija referida”. Por lo que la población de estos territorios que no cuenta con medidores, en caso de sufrir el desabasto de agua continuo se ve obligado a pagar el derecho de servicio de agua bajo la tarifa única, **tarifa que no es proporcional ni equitativo al servicio recibido.**

Se sabe que existen muchos contribuyentes que no pagan el derecho por servicio de agua; no obstante, promover la cultura del pago es una atribución de las autoridades en esta materia, pero si no reciben este servicio de manera garantizada ¿Cómo se les puede exponer a los que se encuentran sujetos a tarifa única que lo deben de pagar si el cobro no es proporcional al servicio y suministro recibido? es pertinente que se pague únicamente por lo recibido, pero la “**tarifa única**” no considera el supuesto de un “**servicio intermitente**” de agua potable, esto quiere decir que el agua llegue de manera discontinua o entrecortada por medio de la red hidráulica a las viviendas.

7

No es malo aceptar que los gobiernos mexiquenses no pueden suministrar continuamente el agua potable por medio de la infraestructura para ello, ya que como se explicó existen diferentes variables que ocasionan este problema que va desde el cambio climático (fenómeno meteorológico) hasta la obsolescencia de la misma red de agua potable; que a pesar, de que los gobierno realicen obra pública para mitigar este problema, son soluciones al largo plazo y la dificultad crece diariamente, por lo que es necesario dar soluciones al menos en el aspecto económico de los contribuyentes, con el objeto de que el cobro sea proporcional y equitativo conforme al servicio recibido.

Esta problemática repercute en la cultura tributaria, ya que para algunos mexiquenses es necesario contar con su boleta de pago de derechos por servicio de suministro de agua, ya que para otros trámites administrativos ante la misma

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

autoridad son requeridos, claro ejemplo en los municipios conurbados como Ecatepec de Morelos, que solicita este requisito en al menos catorce trámites relacionados con Desarrollo Urbano y Obra Pública<sup>7</sup> y éstos mismos relacionados con las Licencias de funcionamiento de bajo y mediano impacto vinculado al desarrollo económico municipal. Otro ejemplo, es Naucalpan de Juárez<sup>8</sup>, donde la boleta de pago de agua al corriente se requiere para la Licencia de Uso de suelo y a su vez éste mismo es necesario para otros seis trámites más, además ya sea que se solicita la boleta de pago de agua o la licencia referida, ambos son documentos requeridos para otras licencias en materia de Desarrollo Económico, por lo que de no contar con el comprobante de pago de agua no se obtienen en consecuencia otros documentos de interés de la población. Para el caso de Tlalnepantla este documento es requerido únicamente para trámites relacionados con el mismo Organismo Operador del Agua.

8

Dadas estas circunstancias, algunos mexiquenses con interés o necesidad de realizar estos trámites de desarrollo urbano o desarrollo económico se ven forzados a pagar esta contribución ante las autoridades correspondientes a pesar de no recibir el agua en su red hidráulica de manera continua y suficiente, ya que de forma indirecta se les obligan a los habitantes a que cuenten con el documento de pago de agua actualizado, el cual se hace necesario e indispensable para otros trámites administrativos, lo cual se vuelve un trato injusto e inequitativo.

El problema de un cobro injusto por un servicio que no se recibe radica en los hogares que no cuentan aún con medidores de agua, esta tarifa única se determina únicamente **por el municipio en que se ubica el usuario y el tipo de vivienda** con el que cuenta, **sin tomar en consideración si efectivamente reciben o no el**

<sup>7</sup> Página oficial del gobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021, apartado de Mejora Regulatoria, <https://ecatepec.sapase.gob.mx/mejora-regulatoria>

<sup>8</sup> Página oficial del gobierno de Naucalpan de Juárez 2019-2021, apartado de Mejora Regulatoria, apartado de REMTyS, <https://naucalpan.gob.mx/remtys/>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

**servicio de manera continua y suficiente**, lo que ocasiona que algunos gobiernos municipales realicen el cobro de esta contribución sin haber tomado en cuenta que existen colonias o localidades enteras que reciben dicho servicio de manera intermitente y discontinua, y en algunos casos hasta es nulo el suministro por medio de la red hidráulica.

Es entendible la molestia de ciudadanos mexiquenses que se sienten agredidos por no recibir el suministro de agua potable por medio de la red hidráulica y además tengan que pagar por un servicio y derecho no brindado; y con mayor razón los que requieren este documento para hacer otros trámites administrativos, que de igual forma se sienten indefensos por tener que pagar por un servicio no brindado por las autoridades competentes.

9

Es por ello que se debe considerar esta problemática en la ley que norma la explotación, uso, aprovechamiento y suministro de las aguas de nuestra entidad en ambos niveles de gobierno para la prestación de los servicios de agua potable, el cual es un derecho dado constitucionalmente y que no reciben algunos hogares mexiquenses; por lo que se propone que los ayuntamientos pueda condonar, subsidiar u ofrecer algún estímulo fiscal a los usuarios afectados por el discontinuo suministro de agua y que estén sujetos al pago en la modalidad de tarifa fija.

Para poder determinar qué contribuyentes de colonias recibirán la condonación, se propone adicionar un artículo en que se señale que los gobiernos municipales deberán elaborar dictámenes técnicos con el objeto de establecer y enlistar las colonias que carecen continuamente de suministro de agua o les es proporcionado interrumpidamente, el cual deberá publicarse anualmente en su Gaceta Municipal, para determinar las colonias que contarán con la condonación o subsidio de contribuciones por derecho del servicio de agua hasta en tanto se regularice el servicio.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

Esta propuesta beneficiaría a la población que sufre del desabasto de agua continua o totalmente, que no cuenta con medidor de agua y desea ir a corriente de sus impuestos justamente, así como de contar con este documento para otros trámites administrativos de su interés y en su beneficio, fortaleciéndose la cultura tributaria.

Cabe señalar que la facultad de condonar parcialmente el pago de contribuciones en este supuesto, es de los Ayuntamientos, con el objeto de no afectar la situación económica de los usuarios de determinados lugares, en este caso serían las colonias que están en desabasto de suministro de agua, que en su mayoría es originado por el fenómeno del cambio climático; por lo que, con esta adición no se pretende atentar a dicha atribución sino complementarla de manera general y ampliar su esfera en beneficio de los contribuyentes.

10

Se deja claro que los Ayuntamientos con esta problemática de suministro de agua potable sean quienes tengan margen de consideración para que ellos mismos, dado el conocimiento de su territorio y sus dictámenes técnicos, consideren el porcentaje de condonación o subsidio a promover a los usuarios, en especial los de uso doméstico.

Un caso particular que han emprendido medidas similares de condonación de impuestos en este rubro ha sido la Ciudad de México desde hace algunos años, que actualmente beneficia a diferentes colonias de diez alcaldías<sup>9</sup>, este problema no es único de la entidad y que se debe de reconocer por los gobierno municipales, el

<sup>9</sup> Resolución de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico, no doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 20 de abril de 2020.

[https://sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/tandeo/GOCDMX\\_20-04-2020\\_CTandeo\\_Pweb\\_1.pdf](https://sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/tandeo/GOCDMX_20-04-2020_CTandeo_Pweb_1.pdf)

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

desabasto de agua es un problema a nivel mundial, por lo que es indispensable emprender acciones que en materia económica no afecten más a los contribuyentes que se ven obligados a pagar por un servicio no proporcionado.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

11

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA  
GONZÁLEZ**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción X del artículo 11; se adicionan las fracciones XXXV Bis y LXV Bis al artículo 6 y el segundo párrafo al artículo 62 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6. - ...

1;

I. a XXXV. ...

**XXXV Bis. Dictamen técnico de suministro. Al documento donde se señalan las colonias o determinado territorio que se encuentra en el supuesto de servicio intermitente de agua, el cual será publicado en la gaceta municipal durante el primer mes de cada ejercicio fiscal;**

XXXIV. a LXV. ...

**LXV Bis. Servicio intermitente: Al suministro de agua potable a través de la red de distribución hasta la toma domiciliaria de los usuarios de manera interrumpida o discontinua, que proporcionan los prestadores de los servicios en los términos de la presente Ley;**

LXVI. al LXXX. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

Artículo 11.- ...

I. a IX...

X. La sustentabilidad financiera, incluyendo la concienciación de los usuarios respecto de los costos del servicio del agua y su obligación de pagar por este servicio, **de conformidad al suministro de agua recibido;**

13

XI. a XVI. ...

Artículo 62.- ...

**A los usuarios que viven en las colonias o demarcaciones territoriales sujetos a tarifa fija con servicio intermitente, podrán ser susceptibles de condonación, subsidio o estímulo fiscal, previo acuerdo de cabildo de los ayuntamientos, de acuerdo al dictamen técnico de suministro elaborado por el municipio u organismo operador.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**Dip. Daniel Andrés Sibaja González**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado el Recinto del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los 4 días del mes de noviembre de 2021.

14

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México; a 26 de octubre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

La suscrita Diputada por el Distrito XV por el Distrito Electoral de Ixtlahuaca de Rayón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y de la Ley de Derechos y Cultura Indígena, ambas del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el dispositivo constitucional que, en principio reconoce la composición pluricultural de la Nación, misma que se sustenta de manera primigenia en sus pueblos indígenas, adicionalmente consagra los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como diversas obligaciones a cargo de las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno en esta materia.

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

*"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".*

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México es un organismo público descentralizado que tiene por objeto definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, en términos de la Ley que crea a dicho Consejo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de octubre de 1994.

Dada su naturaleza jurídica de organismo auxiliar del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 2 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, ambas, del Estado de México, el denominado CEDIPIEM es integrante de la Administración Pública del Estado, por lo que cuenta con una Junta de Gobierno, que constituye la máxima autoridad del mismo y la cual se integra por un Presidente, quien es el Secretario de Desarrollo Social; un Secretario Técnico, quien es la Vocal Ejecutiva del organismo, y un Comisario, quien es el representante de la Secretaría de la Contraloría.

Asimismo, integran a la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado veinte personas con el carácter de vocales, entre ellas: las personas titulares de diversas dependencias del Ejecutivo del Estado y un representante del Poder Legislativo, y, a invitación del Presidente, un representante del Gobierno Federal; siete representantes de los pueblos indígenas originarios del Estado, dos de los cuales, corresponden al pueblo Mazahua, dos al pueblo Otomí y uno por cada uno de los pueblos Nahua, Tlahuica y Matlazinca, así como, dos representantes de los pueblos indígenas migrantes asentados en la entidad con mayor representatividad. Sin embargo, en el inciso d) de la fracción VI. del artículo sexto de la ya mencionada Ley, se encuentra

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

*"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".*

actualmente derogado; por lo que hace falta una representación que correspondería a una dependencia del Gobierno del Estado.

En términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura cuenta con la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.

Dicha Comisión es el órgano facultado para conocer, de manera enunciativa y no limitativa, sobre legislación relacionada con instituciones de desarrollo económico, social o cultural en las zonas étnicas; lo relativo a la integridad cultural y derechos de los indígenas; sobre la promoción, defensa y rescate de la herencia y derechos indígenas; diversidad cultural y lingüística; respecto a usos y costumbres de los pueblos indígenas y su participación en el Estado, así como sobre los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política, según lo previsto por el artículo 13 A, fracción XXI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Una de las funciones preponderantes de la Comisión Legislativa aludida es la relativa a estudiar y analizar las iniciativas de Ley o Decreto que, conforme a su ámbito de competencia le sean turnadas, con el objeto de elaborar los dictámenes correspondientes y en tal sentido, proveerlos a la Asamblea Legislativa, coadyuvando en los procesos legislativos respectivos.

Por ende, dicha Comisión constituye el órgano responsable de los asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas, cuyos derechos se encuentran consagrados por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

Unidos Mexicanos y por el 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre otras disposiciones jurídicas.

En este sentido, y considerando la trascendencia de que el Poder Legislativo cuente con representación ante la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se considera pertinente y oportuno precisar que dicho representante, será la o el Presidente de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, toda vez que las Diputadas y Diputados que presiden las comisiones son quienes representan a las mismas en primera instancia, tal es el caso de las solicitudes de documentos u otra información para el estudio y dictamen de iniciativas, lo cual se hace al Presidente de la Junta de Coordinación política, por el Presidente de la Comisión de que se trate, establecido en el artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; esta representación se confirma al ser la persona que presida la comisión quien presenta ante el Pleno los dictámenes, ello se establece en el artículo 22 del citado Reglamento.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto por los artículos 19, fracción XIX y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Mujer es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

En términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Mujer, la persona Titular de dicha dependencia, tiene la atribución de establecer y llevar a cabo los programas y políticas públicas transversales relativos a la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres sus hijas e hijos; así como el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar estereotipos y prácticas sociales que refuercen la discriminación hacia las mismas.

Por ello, se considera de la mayor relevancia que la persona Titular de la Secretaría de la Mujer se integre con el carácter de vocal ante la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, por estimar que su participación contribuirá significativamente a favorecer el empoderamiento de las mujeres de los pueblos y comunidades indígenas.

En este orden de ideas, La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reglamentaria del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo objeto es reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, la cual fue publicada en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de México el 10 de septiembre de 2002 contiene algunas referencias de instituciones públicas cuyas denominaciones originales han sido modificadas en función de su actual naturaleza jurídica y de las actualizaciones normativas correspondientes, mismas que se han determinado en el afán de proveer a esas instancias de mayores elementos que les permitan cumplir eficazmente con su objeto.

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



## DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

De manera concreta, se considera pertinente incorporar en la Ley en comento, las actuales denominaciones de la Secretaría de la Mujer y del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, con lo cual, se favorece la certeza jurídica del destinatario de la norma, al contar con la referencia puntual de la institución responsable de instrumentar los programas o acciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA**

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los incisos d) y j), de la fracción IV, del artículo 6 de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.- ...**

**I. a la IV. ...**

**a) al c) ...**

**d) La persona Titular de la Secretaría de la Mujer.**

**e) al i) ...**

**j) Un representante del Poder Legislativo, quien será la o el Presidente de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.**

...

**k) al m) ...**

...

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

...

1.- al 5.- ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman el primer párrafo del artículo 32 y los artículos 37 y 78 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-** En los procesos penales, civiles, administrativos o cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún pueblo indígena que ignore el español, éste contara con un defensor **público** bilingüe y que conozca su cultura.

...

...

...

...

**Artículo 37.-** El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México instrumentará programas para capacitar a defensores **públicos** bilingües y con

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

*"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".*

conocimientos suficientes sobre la cultura, usos y costumbres de los pueblos indígenas, a fin de mejorar el servicio de defensa jurídica que éstos proporcionan.

**Artículo 78.- La Secretaría** de la Mujer en el marco de sus **facultades** establecerá programas específicos para el desarrollo integral de la mujer indígena.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los        días del mes de        del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



**Dip. Mario Santana Carbajal**

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca, Estado de México, 26 de octubre del 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
PERIODO ORDINARIO DE LA LXI LEGISLATURA  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Mario Santana Carbajal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Reforma con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De México, de conformidad con lo siguiente:

**Planteamiento del problema**

Actualmente la Ley Orgánica Municipal establece que, ante la ausencia temporal del Presidente Municipal, será el Secretario del Ayuntamiento quien cubra dichas faltas hasta por 15 días; en caso de ser mayor, y hasta 100 días, será una persona regidora quien le supla, para lo cual se requerirá un acuerdo del cabildo, a propuesta del Presidente Municipal. El primer plazo señalado es muy limitado y ya no se ajusta a la realidad actual del funcionamiento de los gobiernos municipales, por lo que se plantea extenderlo hasta 30 días naturales.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el periodo colonial el ayuntamiento estuvo subordinado al Estado Español, hasta fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, que tomó parte activa en el proceso de emancipación política. El marco jurídico de la nueva organización política se inició durante el movimiento de independencia. Al inicio del siglo XIX, por causa de la invasión francesa en España la Corona dejó de tener poder en el sistema colonial, por lo que las élites de criollos en América comenzaron a ganar

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



## Dip. Mario Santana Carbajal

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

para su causa el poder que ya no le pertenecía a España y por ello, el ayuntamiento de la Ciudad de México, a través de su regidor Primo de Verdad y Ramos, sustentó la tesis de que el ayuntamiento debía resumir y convocar a la creación de una nación independiente.

La Constitución de Cádiz, promovida por el sector liberal español, estableció la organización de los municipios, consolidando la institución como instancia básica del gobierno, así como su organización territorial y poblacional, permitiendo por otro lado la figura de los jefes políticos como instancia intermedia entre los municipios y el estado.

Más tarde, con la promulgación del Plan de Iguala el 21 de febrero de 1821, se estableció la Independencia del país y su forma de organización en una monarquía constitucional la cual reconoció la existencia de los ayuntamientos dejando subsistentes las normas establecidas en la Constitución de Cádiz. Los ayuntamientos fueron principales protagonistas del proceso para conformación del Congreso Constituyente del nuevo estado mexicano. Es así como se puede hablar ya de la existencia del municipio mexicano.

Con la Constitución de 1857 la organización del país se da en forma de república representativa democrática, federal y popular, reconociendo en su artículo 72 que se elegirá popularmente a las autoridades públicas municipales y judiciales.

La Constitución Política de 1917, en su artículo 115 relativo a la figura municipal, habla del Municipio Libre como la base de la organización política y de la administración pública de los estados, adoptando para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, tendiendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a tres bases:

- 1.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.
- 2.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán al gasto público del estado en la proporción y término que señale la legislatura local.

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## Dip. Mario Santana Carbajal

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

3.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

La reforma al Artículo 115 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 3 de febrero de 1983, consolida al Municipio como la primera entidad política, definiendo su campo de facultades propias, hablando por fin de tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, otorgó a las administraciones públicas municipales un catálogo de competencias orientadas principalmente a la prestación de servicios públicos. Finalmente, con la reforma de 1999 al artículo 115 constitucional, el municipio pasó de ser un ente administrativo a un orden de gobierno.

Al día de hoy, los municipios, y figuras equivalentes en todo el mundo, se han ido convirtiendo en instancias de gobierno sólidas y con más presencia política, económica y cultural. Los presidentes municipales salen a promover sus regiones, en materia turística, industrial y de inversión, principalmente; estos viajes son en el país y al extranjero, lo cual puede extenderse a giras por diversos países y, por ende, hasta por semanas, por lo que la regulación actual ya es insuficiente.

Las ausencias justificadas de quien ocupe la Presidencia Municipal ya no son de unos cuantos días, y requerir que el titular proponga a su suplente y que haya un acuerdo de los regidores para ocupar estas ausencias, cuando sean mayores a 15 días, con un Presidente Municipal por ministerio de ley, resulta excesivo. Es por ello que se presenta esta iniciativa, para extender el plazo de suplencia hasta los 30 días naturales, lo cual es un término más realista a la luz de lo antes expuesto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL**

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.  
Archivo

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

**Dip. Mario Santana Carbajal**

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. "LXI" LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

...

Las faltas temporales que no excedan de treinta días naturales se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de cabildo para autorizarlas, hasta por tres ocasiones, durante su periodo constitucional. Las faltas temporales que excedan de treinta días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

El Ayuntamiento deberá resolver las solicitudes de licencia que excedan de treinta días naturales o las definitivas, a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la solicitud en sesión de Cabildo.

...

**Artículo 41.-** Las faltas temporales del presidente municipal, que no excedan de treinta días naturales, las cubrirá el secretario del ayuntamiento, como encargado

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



**Dip. Mario Santana Carbajal**

**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

del despacho; las que excedan de este plazo y hasta por 100 días serán cubiertas por un regidor del propio ayuntamiento que se designe por acuerdo del cabildo, a propuesta del presidente municipal, quien fungirá como presidente municipal por ministerio de ley.

...

Las faltas de los regidores no se cubrirán, cuando no excedan de treinta días naturales y haya el número suficiente de miembros que marca la ley para que los actos del ayuntamiento tengan validez; cuando no haya ese número, o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo.

...

...

Las faltas temporales que excedan de treinta días naturales pero no de sesenta, serán aprobadas por el ayuntamiento en sesión de Cabildo a propuesta del presidente municipal.

...

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

Toluca de Lerdo, México,  
a 4 de noviembre de 2021.

**C.C. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE  
LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
PRESENTES**

La Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide **la Ley de Salud Mental del Estado de México**; se reforman diversos ordenamientos del **Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México**; y, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, con el propósito de crear el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Salud Mental del Estado de México, reconociendo con ello, en nuestra Entidad el derecho a la protección de la salud mental, por lo que con la finalidad de cumplir con los requisitos de ley, me permito realizar la presente propuesta, sustentándome para ello en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que el derecho a la salud es fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, lo que sólo se puede alcanzar con políticas en la materia, así como con la implementación de programas elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Según el artículo 12, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que es derecho de toda persona el disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Lo que implica una protección en dos aspectos diferentes, pero al mismo tiempo complementarios, que son la salud física y la salud mental.

La denominación de “más alto nivel posible de salud” es tener en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona, así como los recursos con que cuenta el Estado, lo que debe incluir factores genéticos, la propensión individual a una afección y la adopción de estilos de vida malsanos o arriesgados, por lo tanto, el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias.

La “Salud Mental” es el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno sociocultural que los rodea, incluyendo el bienestar emocional, psíquico y social e influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés.<sup>1</sup> Es un tema complejo por todos los elementos que pueden impactar, tanto a nivel individual como social y, desde luego, las relaciones ciudadanos-gobiernos.

Al depender del equilibrio que debe existir entre las personas y sus entornos, es un fenómeno que está íntimamente determinado por factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos, y por ello, para atender este tipo de problemáticas debemos no sólo considerar una perspectiva de salud, sino a través de una atención integral, por lo que la salud mental depende en gran medida de la intervención del gobierno.

Lo complejo de atender la salud mental es que deben tenerse en cuenta aspectos como la inseguridad, la desesperanza, el rápido cambio social, los riesgos de violencia, los problemas que afecten la salud física, pero también factores y experiencias personales, la interacción social, los valores culturales, experiencias familiares,

---

<sup>1</sup> Concepto <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>

escolares y laborales.<sup>2</sup> El diseño de una estrategia integral de atención debe ser considerando la regulación internacional<sup>3</sup> en materia de protección de derechos de quienes padezcan de una enfermedad mental o estén siendo atendidos por este tipo de padecimientos.

Las graves consecuencias que ocasionan las enfermedades mentales en una sociedad, han propiciado que alrededor del mundo se generen sistemas de atención, y es aquí donde los “Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental”, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1991 (resolución 46/119), toman especial relevancia, porque significan el primer documento que atiende la problemática al respecto.

Estos principios han determinado como libertades fundamentales y derechos básicos para las personas que padezcan una enfermedad mental o que estén siendo atendidas por ello, las siguientes:

1. Mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social.
2. Ser tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana.
3. Tener derecho a la protección contra la explotación económica, sexual o de otra índole, el maltrato físico o de otra índole y el trato degradante.
4. No habrá discriminación por motivo de enfermedad mental.<sup>4</sup>
5. Ejercer todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos.<sup>5</sup>
6. Gozar de seguridad jurídica durante procesos legales y tener una representación jurídica gratuita que no tenga conflicto de intereses, además del derecho de apelación a resoluciones judiciales de los tribunales independientes.
7. Tener asegurados la protección de sus intereses, cuando una corte u otro tribunal competente determine que una persona no puede ocuparse de sus propios asuntos.

La Asamblea Mundial de la Salud aprobó un plan de acción integral sobre salud mental para el período 2013-2020, el cual, los Estados Miembros de la OMS se comprometían a adoptar medidas específicas para mejorar la salud mental y contribuir al logro de los objetivos mundiales.

Dicho Plan tenía como objetivo general promover y prevenir trastornos mentales, dispensar atención, mejorar la recuperación, promover los derechos humanos y reducir la mortalidad, morbilidad y discapacidad de personas con trastornos mentales; y, como objetivos principales: reforzar el liderazgo y la gobernanza eficaces en lo concerniente a salud mental; proporcionar en el ámbito comunitario servicios de salud mental y asistencia social completos, integrados y adecuados a las necesidades; poner en práctica estrategias de promoción y prevención

---

<sup>2</sup> Becerra, Omar Fernando. La salud mental en México, una perspectiva, histórica, jurídica y bioética. Persona y bioética 2014.

<sup>3</sup> Podemos mencionar entre los documentos de tipo internacional que tienen alguna consideración en materia de salud mental, los siguientes: Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes, tales como: la Declaración de los Derechos de los Impedidos y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, la observación general N° 5 del Comité sobre personas con discapacidad se aplican a los enfermos mentales; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994; entre otros.

<sup>4</sup> Los mismos principios determinan como discriminación cualquier distinción, exclusión o preferencia cuyo resultado sea impedir o menoscabar el disfrute de los derechos en pie de igualdad. La discriminación no incluye ninguna distinción, exclusión o preferencia adoptada de conformidad con las disposiciones de los presentes Principios que sea necesaria para proteger los derechos humanos de una persona que padezca una enfermedad mental o de otras personas.

<sup>5</sup> en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes, tales como la Declaración de los Derechos de los Impedidos y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.



en el campo de la salud mental; así como, fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental.

Con miras a alcanzar estos objetivos, se determinó la suma de esfuerzos de gobiernos, asociados internacionales y la OMS para la adopción de medidas claras. A pesar de la implementación del Plan de Acción, las enfermedades mentales han crecido en número y gravedad, a tal grado que en el mundo:<sup>6</sup>

- 📌 Los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias constituyen el 10% de la morbilidad y el 30% de las enfermedades no mortales.
- 📌 1 de cada 5 niños y adolescentes tienen un trastorno mental.
- 📌 Se calcula que el 5% de los adultos del mundo padecen depresión.
- 📌 Cerca de la mitad de los trastornos mentales aparecen antes de los 14 años.
- 📌 Cada año se suicidan cerca de 800,000 personas, lo que significa que cada 40 segundos una persona se quita la vida y que el suicidio sea la segunda causa de muerte entre personas de 15 a 29 años.
- 📌 En entornos afectados por conflictos, 1 de cada 9 personas presenta un trastorno mental moderado o grave.
- 📌 Las personas con trastornos mentales graves mueren de 10 a 20 años antes que la población en general.

Considerando las anteriores cifras, éstas no son más alentadoras en México, ya que nuestra población de 0 a 19 años de cerca de 42.6 millones de personas, por lo menos 8.5 millones de niños tienen un trastorno mental;<sup>7</sup> y, podrían existir más de 4.1 millones de adultos con depresión.<sup>8</sup>

La salud mental incluye información sobre la condición de salud emocional y sentimientos depresivos, como la preocupación y el nerviosismo, así como la depresión; la morbilidad sobre trastornos mentales y del comportamiento, como la anorexia y la bulimia; así como los suicidios y la relación respecto de las muertes violentas.

Con cifras de 2017, en nuestro país los integrantes del hogar de 7 años o más, que se habían sentido deprimidos a diario, representan casi el 10 por ciento de una población de más de 109 millones, siendo el grupo de entre 30 a 49 años quienes más se sienten deprimidos.<sup>9</sup> Con lo que podemos decir que a pesar de que se registran en todos los grupos por edades etapas de depresión, el rango de edad con mayor incidencia es el correspondiente de 30 a 49 años.

Respecto a la tasa por 100 mil habitantes de casos nuevos de depresión como enfermedad sobre trastornos mentales, a partir de 2014 y hasta 2019 presento incrementos en los casos nuevos hasta 52.80 respecto a los hombres y 144.74 en mujeres, cuando en 2014 era de 27.12 para hombres y de 87.71 para mujeres.<sup>10</sup> Es decir, en tan solo 6 años casi se duplicaron las tasas de depresión para ambos sexos.

Aunque hablar de salud mental es considerar trastornos como la preocupación, el nerviosismo, la depresión, la anorexia y la bulimia, desgraciadamente la consecuencia más grave de las enfermedades de tipo mental es el

---

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud OMS, Salud Mental, 3 de octubre de 2019, consultado el 29 de octubre de 2021, en: <https://www.who.int/es/news-room/facts-in-pictures/detail/mental-health>.

<sup>7</sup> Cálculo propio realizado de la información obtenida del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI, considerando el total de población de 0 a 19 años, consultada el 1° de noviembre de 2021, en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados>.

<sup>8</sup> Cálculo propio realizado de la información obtenida del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI, considerando el total de población a partir de los grupos de edad de 20 a 85 años y más, consultada el 1° de noviembre de 2021, en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados>.

<sup>9</sup> Información obtenida de INEGI Integrantes del hogar de 7 años y más por condición de sentimientos de preocupación o nerviosismo según grandes grupos de edad, 2014, 2015 y 2017, el cual fue consultada el 1° de octubre y puede ser revisado en [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=98cb6361-d7e1-4575-9dde-f689ce1dcda3&i\\_drt=148&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=98cb6361-d7e1-4575-9dde-f689ce1dcda3&i_drt=148&opc=t)

<sup>10</sup> Información obtenida

suicidio. En México, tan sólo en 2020 hubo 7,896 suicidios, de los cuales 6,452 fueron hombres y 1,436 fueron mujeres, siendo la mayor incidencia en hombres en el grupo de edad de los 25 a los 29 años con 959; y, en mujeres entre los 15 y 19 años con 292 suicidios.<sup>11</sup>

Por mucho, los hombres se suicidan más, pero las mujeres se suicidan a menor edad. La estadística que debe ocuparnos en estos momentos es la constante en el incremento de casos, ya que en 2018 hubo 6,808 casos, en 2019 se registraron 7,223 y para 2020 hubo 7,896, lo que significa un porcentaje de incremento promedio anual de poco más del 7 por ciento.



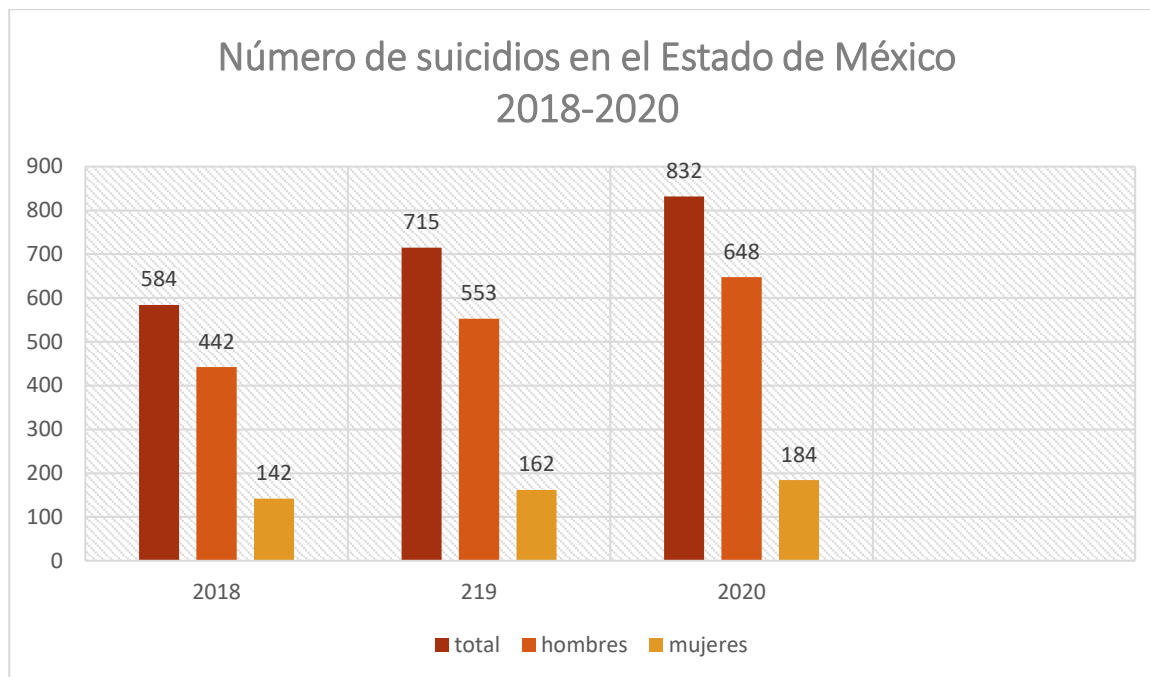
\* Gráfica de realización propia con información obtenida en INEGI Defunciones por suicidio por entidad federativa y grupos de edad según sexo, serie anual de 2010 a 2020, consultada el 1° de octubre de 2021, en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud\\_Mental\\_06\\_05d86884-2a0a-40ae-b810-4f6c966e0187&idrt=148&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_06_05d86884-2a0a-40ae-b810-4f6c966e0187&idrt=148&opc=t)

El número de suicidios en hombres también ha presentado un incremento anual en los años que se analizan, al pasar de 5,540 en 2018 a 6,450 en 2020, lo que implica que en tan solo tres años hubo un incremento de casi mil casos de suicidio por año. En el número de suicidios en mujeres, se presenta la misma tendencia en el lapso que se analiza, al pasar de 1,265 a 1,436 casos.

En el Estado de México en 2020 se registraron 832 suicidios, seguido por Jalisco que registro 655, Guanajuato que tuvo 501 y la Ciudad de México con 450.<sup>12</sup> Lo que implica que nuestra entidad es donde más se presentan casos de suicidio y representamos más del 10 por ciento de los casos totales registrados en 2020 en México.

<sup>11</sup> INEGI, Defunciones por suicidio por entidad federativa y grupos quinquenales de edad, según sexo, consultado el 1° de octubre de 2021, en: <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/#Tabulados>

<sup>12</sup> INEGI, Defunciones por suicidio por entidad federativa y grupos de edad según sexo, serie anual de 2010 a 2020, revisada el 1° de octubre de 2021, en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud\\_Mental\\_06\\_05d86884-2a0a-40ae-b810-4f6c966e0187&idrt=148&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_06_05d86884-2a0a-40ae-b810-4f6c966e0187&idrt=148&opc=t)



**\*\* Gráfica de realización propia con información obtenida en INEGI Defunciones por suicidio por entidad federativa y grupos de edad según sexo, serie anual de 2010 a 2020, consultada el 1° de octubre de 2021, en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud\\_Mental\\_06\\_05d86884-2a0a-40ae-b810-4f6c966e-0187&idrt=148&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_06_05d86884-2a0a-40ae-b810-4f6c966e-0187&idrt=148&opc=t)**

Debe resaltarse que la tasa de crecimiento de suicidios anuales en nuestra entidad es casi del doble que la nacional, al tener un promedio de crecimiento anual de 19 por ciento. La prioridad debe ser atender dicha problemática social para revertir la tendencia que se presenta actualmente, mediante políticas públicas integrales que consideren temas de salud, educación, sociales, entre otras.

Las enfermedades de tipo mental ocasionan también graves problemas económicos, ya que a nivel mundial se pierde cerca de 1 billón de dólares en productividad debido a la depresión y la ansiedad.<sup>13</sup>

Teniendo en cuenta las grandes y diversas problemáticas ocasionadas por la mala atención de la salud mental, que ya hemos descrito anteriormente, pero al mismo tiempo, que el derecho humano a la salud obliga a reconocerlo en los sistemas políticos, ordenamientos jurídicos, a tener una infraestructura adecuada de hospitales, clínicas y otros centros de salud, así como una apropiada formación y un número suficiente de personal médico, es porque en noviembre de 2020 presente y fue aprobado, Punto de Acuerdo por el cual se exhortaba a la Secretaría de Salud del Estado de México y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que se implementara un programa para promover la prevención, detección y atención de problemas de salud mental, emocional y de conducta en niñas, niños y adolescentes.

La Organización Mundial de la Salud OMS, ha determinado respecto a la salud mental que es algo más que la ausencia de trastornos mentales, es parte integral de la salud, está determinada por múltiples factores socioeconómicos, biológicos y medioambientales y que existen estrategias eficaces de promoción, protección y restablecimiento, por lo que para mejorar la salud mental de las personas y de la sociedad en conjunto, debe trabajarse en fomentar el bienestar mental, prevenir los trastornos mentales, proteger los derechos humanos y atender a las personas con trastornos mentales.<sup>14</sup>

En nuestra constitución, los artículos 1°, párrafos primero y segundo, en relación con los más altos estándares internacionales, se advierte que la obligación progresiva del derecho a la salud relativa al suministro de medicamentos implica, por lo menos, otorgarlos sin discriminación para todas las personas en general y, en

<sup>13</sup> Organización Mundial de la Salud OMS, Salud Mental, 3 de octubre de 2019, consultado el 29 de octubre de 2021, en: <https://www.who.int/es/news-room/facts-in-pictures/detail/mental-health>.

<sup>14</sup> Puede consultarse la página <https://www.who.int/es/news-room/facts-in-pictures/detail/mental-health>.

particular, a los grupos vulnerables,<sup>15</sup> dentro de los cuales deben ubicarse a las personas con enfermedades mentales.

Del análisis conjunto de los artículos 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia y servicios médicos en casos de enfermedad. Bajo estas premisas, debe otorgarse el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, por lo que se está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento.<sup>16</sup>

Cualquier persona que de manera genérica padezca lo que comúnmente se denomina "enfermedad mental", "problema de salud mental", "padecimiento mental", "enfermedad psiquiátrica" o que presente una "deficiencia mental", ya sea comprobada o no, siempre que se enfrente con barreras sociales que le impiden participar de manera plena y efectiva, en igualdad de condiciones, debe ser considerada como persona con discapacidad. En este sentido, gozan de un marco jurídico particular de protección en razón de su condición de especial vulnerabilidad y desigualdad de facto frente a la sociedad y el ordenamiento jurídico.<sup>17</sup>

Ya en la Ley General de Salud expedida en febrero de 1984, sin embargo, fue hasta las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2013 y junio de 2015, cuando se reformaron y adicionaron diversas de sus disposiciones en materia de Salud Mental, esencialmente para establecer:

- ☉ Incluir la salud mental como materia de salubridad general.
- ☉ Incluir la salud mental como servicio básico.
- ☉ Obligar a la prestación de servicios de salud mental a los derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social.
- ☉ Prevenir y atender los trastornos mentales y del comportamiento como prioritarios.
- ☉ Obligar a la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, para promocionar y atender la salud mental de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.
- ☉ Realizar programas, acciones, campañas, estrategias, entre otros, en materia de salud mental.
- ☉ Utilizar la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, para la salud mental.
- ☉ Incluir como derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento: la mejor atención disponible en materia de salud mental; contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses; al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir; a que le

---

<sup>15</sup> Instancia: Segunda Sala Décima Época Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a. LVII/2019 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo I, página 420 Tipo: Aislada Registro digital: 2020588, de rubro: DERECHO A LA SALUD. EN MATERIA DE SALUD MENTAL, EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DEBE GARANTIZARSE SIN DISCRIMINACIÓN.

<sup>16</sup> Registro digital: 2020589 Instancia: Segunda Sala Décima Época Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a. LVIII/2019 10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo I, página 420 Tipo: Aislada, de rubro DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.

<sup>17</sup> Registro digital: 2020600, Instancia: Segunda Sala Décima Época M ateria(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a. LVI/2019 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo I, página 421 PERSONAS CON DEFICIENCIAS MENTALES. TIENEN UN MARCO JURÍDICO PARTICULAR DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE SALUD.



sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros; que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado según el caso; a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona; y, a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos.

De los artículos transitorios de ambas reformas, resalta el mandato a la Secretaría de Salud, para emitir las disposiciones administrativas necesarias e implementar los servicios en materia de salud mental sin transferencias presupuestales extraordinarias y sólo utilizar los recursos financieros y materiales con los que ya dispone.

Considerando la legislación general en materia de salud mental, y para continuar con el esfuerzo de articular una estrategia para diseñar políticas públicas integrales que consideren la salud, la educación y el desarrollo social, entre otros temas, es porque se presenta esta iniciativa para expedir la Ley de Salud Mental del Estado de México y determinar el fomento, prevención, protección de derechos y atención en este tipo de salud.

Nuestra propuesta establece: homologar a la Ley General de Salud el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que es el ordenamiento estatal que regula la salud en nuestra entidad; expedir la Ley de Salud Mental del Estado de México, con lo que se estaría generando la primera legislación estatal en la materia y atendiendo de manera integral a quienes padezcan enfermedades mentales, mandatando la creación del Instituto de Salud Mental; y, reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el propósito de incluir dentro de las atribuciones de la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de México, la salud mental.

Con lo que estaríamos generando una serie de beneficios a las y los ciudadanos que habitan en nuestra entidad, entre los que podríamos mencionar:

1. Priorizar la atención de salud mental de grupos vulnerables como el de niñas, niños y adolescentes, al crear procedimientos específicos respetando a diversos principios.
2. Atender la salud mental de niñas, niños y adolescentes, y con ello, prevenir trastornos como la depresión, la anorexia, la bulimia y los suicidios.
3. Integrar la atención a la salud mental al sistema estatal de salud, actualizando nuestra legislación.
4. Propiciar una rápida recuperación de enfermedades físicas.
5. Elevar la calidad de las relaciones entre los ciudadanos y de estos con los gobiernos.
6. Un estado de bienestar constante y proyectos para el futuro, para tener una mejor calidad de vida.
7. Incrementar las tasas de profesionales de la salud mental, ya que esta oscila entre menos de 2 por cada 100 mil habitantes en países de ingresos bajos y más de 70 por cada 100 mil habitantes en países de ingresos altos.<sup>18</sup> En México, a 2016 había 3.8 psiquiatras por cada 100 mil habitantes,<sup>19</sup> lo que desde luego es un índice muy bajo.
8. Alinear planes, programas y políticas de salud mental a convenciones de derechos humanos.<sup>20</sup>
9. Generar acciones, planes y programas en materia de seguridad mental y coordinar las diferentes instancias gubernamentales, para realmente cumplir con el objeto de asegurar a todas las personas la asistencia y servicios médicos para proteger de manera integral su salud mental.

---

<sup>18</sup> Organización Mundial de la Salud OMS, Salud Mental, 3 de octubre de 2019, consultado el 29 de octubre de 2021, en: <https://www.who.int/es/news-room/facts-in-pictures/detail/mental-health>.

<sup>19</sup> Gerhard Heinze, Gina del Carmen Chapa, Jaime Carmona-Huerta, Los especialistas en psiquiatría en México: año 2016, Revista Salud Mental, Vol. 39, No. 2, marzo-abril 2016, Pg. 71.

<sup>20</sup> Organización Mundial de la Salud OMS, Salud Mental, 3 de octubre de 2019, consultado el 29 de octubre de 2021, en: <https://www.who.int/es/news-room/facts-in-pictures/detail/mental-health>.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por mi conducto, presenta iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, para crear el Instituto de Salud Mental del Estado de México; se reforman diversos ordenamientos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, sobre todo para homologarlo a la Ley General de Salud en materia de salud mental; y, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Por lo que en razón de lo anteriormente expresado, solicito iniciar con el proceso legislativo respectivo, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y los Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de México y, consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

### ATENTAMENTE

**DIPUTADA INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESENTANTE**

**DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR  
PRESENTANTE**

### PROYECTO DE DECRETO

**LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se expide la Ley de Seguridad Mental del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

### LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES Y OBJETO

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en materia de salud mental en el Estado, y tiene por objeto:

- I. Incluir en el Sistema Estatal de Salud al Instituto de Salud Mental del Estado de México;
- II. Crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia y servicios médicos para proteger de manera integral su salud mental;
- III. Establecer el marco jurídico particular de protección debido a su condición de especial vulnerabilidad y desigualdad de quienes padezcan una enfermedad mental;
- IV. Garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud mental en el Estado, con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, igualdad y sin discriminación;
- V. Fomentar la salud mental en el Estado, propiciando la coordinación y participación entre instituciones públicas y privadas, de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Definir mecanismos y lineamientos para promover la participación ciudadana en el desarrollo de acciones, planes y programas de salud mental;
- VII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables vigentes.

**Artículo 2.-** La salud mental para los efectos del derecho a la protección de la salud será considerado como servicio básico, en consecuencia, deberán intervenir de manera coordinada instituciones, organizaciones no gubernamentales, la familia, los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas y de investigación.

**Artículo 3.-** La salud mental deberá reconocerse como elemento fundamental del funcionamiento biológico, psicológico, social y cultural de la persona que le permita alcanzar las mejores condiciones posibles para su desarrollo físico, conductual, cognoscitivo y afectivo, mediante prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social.

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley, deberá entenderse por:

I. Acciones, planes y programas en materia de salud mental: a las estrategias para proporcionar a las personas una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento;

II. Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica: al conjunto de servicios a personas usuarias, con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener la salud mental en forma continua con calidad, calidez, seguridad y con enfoque comunitario;

III. Atención Médica: al conjunto de servicios para proteger, promover y restaurar su salud mental, que pueden ser: preventivos, curativos y de rehabilitación;

IV. Atención Psicológica: a la brindada por personal de psicología clínica debidamente capacitado y certificado, que forma parte del equipo multidisciplinario de salud mental, otorgado en unidades de primero, segundo o tercer nivel;

V. Centros Comunitarios de Salud Mental: a los Centros de atención primaria ambulatoria que cuentan con los elementos y equipo necesario para la detección oportuna, atención inmediata, referencia o actividades terapéuticas, de prevención y promoción de cualquier trastorno mental;

VI. Código Administrativo: al Código Administrativo del Estado de México;

VII. Consejo: Al Consejo de Salud Mental del Estado de México;

VIII. Consentimiento Informado: a los documentos signados por el paciente, representante legal o familiar, que de conformidad con las disposiciones aplicables, se acepta un procedimiento médico, quirúrgico, así como diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente;

IX. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Constitución Local: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XI. Derecho a la salud mental: derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, cuya prestación es obligatorio para el Poder Ejecutivo del estado, desde las etapas de planeación, organización, operación, supervisión y funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;

XII. Diagnóstico psicológico: informe realizado por personal médico capacitado y certificado, resultado del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación psicológica, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en la adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de trastorno mental;

XIII. Educación para la salud mental: al proceso que busca orientar a las personas usuarias, familiares y población en general mediante la psicoeducación orientada a la no estigmatización y la no discriminación de las personas con trastornos mentales, que tienen la finalidad de modificar o sustituir determinadas conductas que alteren la salud mental por aquellas que son saludables en lo individual, lo familiar, lo colectivo y en su relación con el medio ambiente;

XIV. Instituto: al Instituto de Salud Mental del Estado de México, como organismo público descentralizado de la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

XV. Ley: a la Ley de Salud Mental del Estado de México;

- XVI. Persona usuaria: al beneficio de acciones, planes, programa o campañas en materia de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales y de prevención, atención o posvención del suicidio encaminada a la preservación de su salud mental y calidad de vida;
- XVII. Prevención de riesgos en salud mental: a las acciones contenidas en acciones, planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, cuya finalidad es informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;
- XVIII. Profesional de la salud mental: al médico, psicólogo, enfermero, trabajador social o cualquier otra persona debidamente capacitada y certificada en una especialidad relacionada con la atención de la salud mental;
- XIX. Promoción de la salud mental: a la estrategia de las autoridades sanitarias, sociales y de prestación de servicios de salud, cuyo objetivo sea sensibilizar a la población en general respecto de los trastornos mentales y del comportamiento;
- XX. Psicoterapia: conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, para promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;
- XXI. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de México;
- XXII. Rehabilitación psicosocial: a las acciones, planes y programas que permitan llegar al potencial máximo de crecimiento personal de mujeres y hombres, para superar o disminuir desventajas a causa de un trastorno mental, mediante aprendizaje o re-aprendizaje de habilidades, la participación en actividades productivas en la vida socio-cultural y para la rehabilitación psicosocial de las personas;
- XXIII. Salud Mental: al bienestar donde el individuo es consciente de sus propias capacidades, así como por el buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, que permiten afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad;
- XXIV. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México;
- XXV. Servicios de asistencia social en materia de salud mental: al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo que presenta un trastorno mental o del comportamiento su desarrollo integral, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- XXVI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Salud Mental;
- XXVII. Trastorno mental y del comportamiento: al conjunto de síntomas y conductas clínicamente reconocibles con una evolución específica, asociados la mayoría de los casos con el malestar y la interferencia con el funcionamiento personal, alteración de la cognición, regulación emocional o el comportamiento del individuo. Sus manifestaciones reflejan una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo;
- XXVIII. Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental; y
- XXIX. Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica: a los establecimientos públicos, sociales y privados que prestan servicios de atención médica especializada a personas que padecen un trastorno mental.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUD MENTAL**

**Artículo 5.-** En materia de salud mental, son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;



- II. La Secretaría de Salud, a través del Instituto;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- VI. La Secretaría de Seguridad.
- VII. La Comisión de Derechos de Humanos del Estado de México;
- VIII. Los ayuntamientos del Estado de México, dentro del ámbito de su competencia; y
- IX. Las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal, en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en este capítulo.

**Artículo 6.-** Las Autoridades en materia de salud mental deberán coordinar sus acciones, planes y programas para cumplir con el objeto de la presente Ley, así como para prevenir y atender los trastornos mentales y del comportamiento como prioritarios; promocionar y atender la salud mental de las personas con trastornos mentales y del comportamiento; y, determinar los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL**

**Artículo 7.-** El Sistema Estatal es el conjunto de instituciones públicas y privadas, cuyo objetivo sean las acciones directas o indirectas en el contexto de la salud mental, regulado por las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de México, con un enfoque de derechos humanos.

**Artículo 8.-** Para lograr sus fines del Sistema Estatal debe considerar las acciones, planes, programas y lineamientos en la conducción, regulación y organización del mismo, por lo menos para:

- I. Promover la salud mental de la población a través de la ejecución de políticas orientadas al reforzamiento y restitución de interacciones sociales solidarias;
- II. Prevenir los problemas específicos de salud mental y los síntomas sociales que emergen de la comunidad;
- III. Garantizar la mejor calidad y efectividad a través de un sistema de redes;
- IV. Atender prioritariamente a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, así como a personas de grupos vulnerables con afecciones mentales;
- V. Otorgar recursos a la asistencia ambulatoria, sistemas de internación parcial y atención domiciliaria, procurando la conservación de los vínculos sociales, familiares y la reinserción social y laboral;
- VI. Asistir con profesionales de la salud mental capacitados y certificados por autoridad competente;
- VII. Recuperar el bienestar psíquico y la rehabilitación de las personas asistidas en casos de patologías graves, para recuperar su autonomía, calidad de vida y la plena vigencia de sus derechos;
- VIII. Reinsertar socialmente mediante acciones desarrolladas en conjunto con las áreas de trabajo, educación, asistencia social y aquellas que fuesen necesarias para efectivizar la recuperación y rehabilitación del paciente;
- IX. Realizar planes, programas, acciones y políticas públicas de prevención, atención, apoyo y seguimiento de problemas de salud mental;
- X. Realizar programas específicos de prevención, atención, apoyo y seguimiento de problemas de salud mental dirigidos a la población en general que lo requiera derivado de algún desastre natural, emergencia sanitaria, condiciones de aislamiento o distanciamiento social, decretados por la autoridad competente;

- XI. Conformar equipos interdisciplinarios de acuerdo con los objetivos de atención a la salud mental específicos;
- XII. Capacitar a responsables de los establecimientos asistenciales de los recursos terapéuticos disponibles, de las prácticas asistenciales, de los requerimientos de capacitación del personal, instrumentando los recursos necesarios para adecuar la formación profesional a las necesidades;
- XIII. Crear un modelo de atención integral;
- XIV. Adecuar los recursos existentes para transformar el modelo hospitalario tradicional, para el desarrollo de un nuevo modelo de atención integral en salud mental;
- XV. Promover la participación de los trabajadores, profesionales y no profesionales del sistema, a los efectos de dar cumplimiento a la presente ley;
- XVI. Implementar la historia clínica de salud mental única, entendida como herramienta de trabajo terapéutico no discriminatorio;
- XVII. Integrar equipos interdisciplinarios que delimiten sus intervenciones a sus respectivos ámbitos de acción, asumiendo las responsabilidades que derivan de las mismas;
- XVIII. Generar intervenciones de las disciplinas no específicas del campo de la salud mental;
- XIX. Actualizar al personal mediante programas de formación permanente y acordes a las necesidades del Sistema;
- XX. Implementar acciones para apoyo del entorno familiar y comunitario;
- XXI. Coordinar interinstitucional con las áreas y sectores de promoción social, trabajo, educación, poder judicial, religiosas, policía, voluntariados, organizaciones no gubernamentales, organizaciones vecinales y otras;
- XXII. Centralizar la información registrada en los establecimientos de salud mental;
- XXIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos o que se determinen por las autoridades competentes-

**Artículo 9.-** El Sistema Estatal se organiza e implementa conforme a los principios rectores derivados de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Ley General de Salud, la Constitución Local y el Código Administrativo.

**Artículo 10.-** El Estado y los Municipios, celebrarán convenios o acuerdos con autoridades de salud del nivel federal y con instituciones de tipo privado, para la realización conjunta de actividades de promoción, prevención y atención de la salud mental, en las materias siguientes:

- I. Implementar acciones en pro de la salud mental dirigidas a la comunidad en general y a grupos específicos como niñas, niños, adolescentes, indigentes, adultos mayores, así como a quienes integren algún grupo vulnerable;
- II. Reforzar el sistema de vigilancia epidemiológica en materia de salud mental;
- III. Capacitar a servidores públicos e instituciones de la sociedad civil, en cuyo ámbito laboral o de intervención sean atendidas personas con trastornos mentales y del comportamiento;
- IV. Conformar bases de datos de la incidencia de los trastornos mentales y del comportamiento, tanto estatal como municipal y la estadística;
- V. Desarrollar actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. Difundir la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;

VII. Realizar campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación;

VIII. Implementar servicios de salud pública y de asistencia social;

IX. Diseñar e implementar actividades preventivas en materia de salud mental encaminadas a educación, promoción, detección y manejo oportuno de casos, así como el manejo oportuno de casos con intervención médica psiquiátrica o psicológica en terapia individual, de pareja, familiar y grupal; y

X. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

**Artículo 11.-** Para los efectos de la conformación del Sistema Estatal, se deberán establecer:

I. Áreas de atención de Salud Mental en Hospitales Generales y Materno-Infantiles, Centros de Salud y Centros de Atención de Adicciones;

II. Centros Comunitarios de Salud Mental;

III. Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica;

IV. Centros de capacitación para la inclusión laboral;

V. Equipos de intervención en crisis y de urgencias en casos de desastres; atención de emergencias domiciliarias en salud mental, sobre todo en la prevención del suicidio; de interconsulta, incluyendo la intervención en todas las acciones y servicios de alta complejidad médica y tecnológica; y

VI. Los demás servicios de atención médica y de asistencia social que realicen los sectores público, privado y social en el campo de la salud mental.

**Artículo 12.-** Las personas con algún trastorno mental o del comportamiento, que en el momento de su alta hospitalaria no cuenten con un grupo familiar de apoyo y que por su estado de salud mental requieren de cuidados personales, las autoridades estatales o municipales con funciones en el campo de la asistencia social intervendrán para que reciban la atención y cuidados indispensables en establecimientos acordes a sus necesidades.

**Artículo 13.-** Las personas egresadas a que se hace referencia en el artículo anterior, deben contar con una supervisión y seguimiento por parte de un equipo o persona que lo asista, a fin de que se garantice la continuidad del tratamiento que de forma ambulatoria otorgará la unidad médica correspondiente.

**Artículo 14.-** El rechazo de la persona con trastorno mental o del comportamiento, ya sea en el área de la atención médica ambulatoria o en internación o en lo que respecta a servicios de asistencia social, por el solo hecho de tratarse de problemáticas de salud mental o por la edad del paciente, será considerado acto de discriminación.

**Artículo 15.-** Las instituciones de salud públicas y privadas del Estado, tienen la obligación de admitir, estabilizar y en su caso, canalizar a las instituciones especializadas que correspondan, a cualquier persona que sea presentada en crisis de emergencia en cuestiones de salud mental.

**Artículo 16.-** Se promoverá la docencia y la investigación en todos los niveles de las modalidades de atención que conforman el Sistema Estatal.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 17.-** El Consejo, es un órgano que tiene a su cargo la consulta, el análisis y la asesoría para el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones, que en materia de salud mental aplique el Poder Ejecutivo y será integrado en forma permanente por:

I. La o el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;

- II. La o el Titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien fungirá como Secretario;
- III. La o el titular del Instituto de Salud Mental, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. La o el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V. La o el Titular de la Secretaría de Educación del Estado;
- VI. La o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- VII. La o el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. La o el Presidente de la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social de la Legislatura del Estado de México;
- IX. Un representante de las Universidades en el Estado, que expidan título de especialidad en Psiquiatría, Psicología, Psicoterapias y/o estudios en salud mental;
- X. El Titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- XI. Tres representantes de las organizaciones civiles de asistencia, profesionalización e investigación sobre la salud mental; y
- XII. Podrán ser invitados a las reuniones del Consejo, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los Titulares de las dependencias estatales, cuando el Consejo lo determine.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a su propio suplente para que pueda cubrirlos en sus ausencias, en cuyo caso también tendrán voz y voto.

**Artículo 18.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas de prevención y atención integral en materia de salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica y rehabilitación psicosocial;
- II. Emitir opiniones y recomendaciones relacionadas con los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;
- III. Solicitar datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y en su caso, proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;
- IV. Promover la celebración de convenios que permitan el cumplimiento de los objetivos y contenido de la presente Ley;
- V. Fungir como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población;
- VI. Revisar permanentemente la legislación y la reglamentación en materia de salud mental, a efecto de presentar ante las instancias competentes, observaciones y propuestas en la materia;
- VII. Aprobar sus normas, lineamientos y políticas internas;
- VIII. Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que padecen algún trastorno mental;
- IX. Dar seguimiento a las quejas y/o acuerdos existentes en materia de salud mental;
- X. Colaborar en la gestión, ante organismos nacionales o internacionales o en su caso ante personas físicas o morales nacionales o extranjeras, recursos financieros o materiales que permitan mejorar las condiciones de las instalaciones y equipo con que cuentan las unidades prestadoras de servicios; y

XI. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 19.-** Para el debido cumplimiento de sus funciones el Consejo deberá sesionar por lo menos dos veces al año, tomando sus acuerdos por consenso mayoritario de quienes lo conforman y asistan.

**Artículo 20.-** En el Reglamento de la presente Ley, el Ejecutivo Estatal establecerá las disposiciones concernientes a la organización, convocatorias, facultades de los integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento del Consejo.

## **CAPÍTULO QUINTO RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL**

**Artículo 21.-** Los servicios de atención a la salud mental, sean públicos, sociales o privados, deberán ser brindados por profesionales de la salud mental y tendrán por objeto la reintegración familiar y social del usuario, teniendo como bases para su logro la rehabilitación, la integridad de los servicios sanitarios, la educación, la capacitación, la preparación para el empleo y el esparcimiento.

Todo profesional de la salud mental actuará con enfoque en derechos humanos y perspectiva de género y deberá proporcionar sus servicios con base en fundamentos científicos ajustados a principios éticos y respeto a la pluralidad de las concepciones teóricas en salud mental.

**Artículo 22.-** La atención de la salud mental que la Secretaría proporcione a sus usuarios se ejecutará por conducto de los Centros Comunitarios de Salud Mental en sus correspondientes jurisdicciones y demás órganos especializados, incorporando la atención especializada a aquellos y sus cuidadores mediante actividades que incluyan psicodiagnóstico, psicoterapia individual o familiar o ambas, intervención psicosocial grupal y visita integral de salud mental.

Corresponde a la Secretaría de acuerdo con las necesidades sociales y el presupuesto anual de egresos correspondiente que se autorice para tal fin, la contratación de personal especializado en atención de la salud mental.

**Artículo 23.-** La atención médica que proporcionen los profesionales de la salud mental deberá incluir las estrategias necesarias para proporcionar al usuario una atención integral en salud mental, a través de promoción, prevención de riesgos, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento en este ámbito de salud, sin limitarse a medicarlo, y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas.

**Artículo 24.-** Toda persona que fuera del ámbito de la formación profesional realice alguna evaluación o diagnóstico psicológico en el campo de la salud mental, o cualquier tipo de dictamen o reporte de la misma naturaleza, deberá acreditar con el título y la cédula profesional respectiva, expedidos por alguna institución legalmente constituida y por la autoridad educativa correspondiente, que cuenta con estudios de Licenciatura en Psicología. Así mismo, mediante la constancia del caso, su pertenencia a un colegiado profesional de la especialidad. Debiendo anexar una copia legible de dichos documentos en aquel en el que emita su opinión experta.

**Artículo 25.-** Será obligación de los colegios profesionales, cualquiera que sea su denominación, capacitar a sus afiliados en materia del desarrollo y la elaboración de dictámenes y reportes psicológicos en el campo de la salud mental, mismos que deberán cumplir con los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en la materia, así como con dispuesto en la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 26.-** Toda persona que preste sus servicios como psicoterapeuta deberá acreditar con el título y la cédula profesional o certificados de especialización y/o acentuación legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, sus estudios de Licenciado en Psicología o de Médico Cirujano Partero.

**Artículo 27.-** La atención de la salud mental que por conducto de cualesquier psiquiatra, psicólogo o psicoterapeuta sea proporcionada deberá incluir información clara, precisa y exhaustiva al usuario y sus familiares, respecto al diagnóstico y el tratamiento que se pretenda, el cual no podrá iniciarse sino mediante previo consentimiento informado por escrito.



**Artículo 28.-** La formación profesional en materia de prevención de riesgos que afectan la salud mental comprende cuando menos el acceso al conocimiento sobre los avances científicos referentes a padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida, riesgos ante situaciones críticas, desastres naturales, emergencias sanitarias o distanciamiento social, decretados por la autoridad competente, y tipos de seguimiento y sus consecuencias. La Secretaría promoverá la capacitación de los profesionales de la salud mental en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en base a estos temas.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS, ASÍ COMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS**  
**AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUD MENTAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**  
**DE LOS CIUDADANOS**

**Artículo 29.-** Son derechos fundamentales de todas las personas usuarias de los servicios de salud mental, los establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y de los ordenamientos que de ellas deriven; así como los establecidos en los instrumentos y tratados internacionales de los que México sea parte.

Además, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho a:

I. Recibir atención sanitaria y social integral de calidad y continua, a partir del acceso igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud;

II. Conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia;

III. No ser discriminado debido a su origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, identidad u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra;

IV. Ser tratado con respeto a su dignidad, singularidad, cultura, valores, autonomía y consideración de los vínculos familiares y sociales de las personas en proceso de atención sin discriminación alguna;

V. No ser identificado ni discriminado por padecer o haber padecido un trastorno de salud mental;

VI. Recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual o religioso;

VII. Tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento siempre que cuente con la capacidad para ello y no afecte derechos de terceros;

VIII. Tomar decisiones relacionadas con su atención y tratamiento, a través de quien ejerza la patria potestad o tutela en caso de incapaces;

IX. Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses;

X. Acceder con familiares u otros, en el acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes internados, salvo que mediare contraindicación documentada por parte de los profesionales de la salud mental de los sectores público y/o privado, o por ordenamiento judicial;

XI. Continuar su educación a los niños, niñas y adolescentes sujetos a atención mental;

XII. Resguardar la confidencialidad de la información y expediente psiquiátrico, psicológico, familiar, social y clínico sobre su persona. Sólo con autorización escrita de la persona usuaria, de sus padres en caso de ser menor de edad, de su tutor o representante legal en caso de ser incapaz o por orden judicial, se podrá conceder dicha información a terceros;

XIII. Estar informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su

- atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales;
- XIV. Consentir previo libre e informado de la persona o su representante, el tratamiento a recibir;
- XV. Recibir una atención y tratamiento basados en fundamentos científicos actuales ajustados a principios éticos;
- XVI. Recibir un tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico y revisado periódicamente;
- XVII. Recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación;
- XVIII. Al débito conyugal dentro de un ambiente apropiado;
- XIX. Ser tratado con dignidad y respeto durante la revisión personal y de sus pertenencias;
- XX. Recibir o negarse a recibir el tratamiento, exceptuando los casos de urgencias;
- XXI. Ser tratado con la alternativa terapéutica más adecuada a sus necesidades, que menos restrinja o limite sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria;
- XXII. Solicitar la revisión clínica de su caso o a recibir una segunda opinión médica;
- XXIII. Ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;
- XXIV. No ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de su persona;
- XXV. No ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente por escrito, considerando la legislación aplicable. Tratándose de menores de edad, dicho consentimiento será otorgado por sus representantes legales;
- XXVI. A la rehabilitación y la reinserción familiar, laboral y comunitaria;
- XXVII. Recibir en los establecimientos en donde se le otorgue asistencia social, alojamiento en áreas específicamente destinadas a tal fin, en condiciones higiénicas y con el espacio necesario para evitar el hacinamiento; recibir alimentación balanceada, en buen estado y preparada en condiciones higiénicas; medicación prescrita por especialistas, entre otros;
- XXVIII. Tener acceso a los recursos clínicos, de laboratorio y de gabinete para obtener un diagnóstico certero y oportuno;
- XXIX. Solicitar por sí mismo o a través de su representante legal o familiares, a reunirse con el equipo de profesionales de las unidades de atención médica o con los responsables de los establecimientos de asistencia social que lo estén tratando o atendiendo respectivamente;
- XXX. Recibir atención médica oportuna en caso de sufrir una enfermedad no psiquiátrica y, de así requerirlo, tratamiento adecuado en una institución que cuente con los recursos técnicos para su atención;
- XXXI. Ejercer todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en las leyes locales y federales, así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- XXXII. Los demás que así determine el Consejo.

**Artículo 30.-** Los cónyuges o concubinos y los demás parientes hasta el cuarto grado, tendrán respecto de una persona con trastorno mental, los derechos y obligaciones que les resulten de este vínculo familiar, pero, principalmente, deberán asegurar la salud física y mental, la guarda de todos los bienes y derechos de éste, así como el tratamiento médico que corresponda, conforme a lo establecido en el Código Civil para el Estado de México y los ordenamientos que les sean aplicables.

**Artículo 31.-** El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, corresponde a la Secretaría de Salud y al Sistema Estatal de Salud Mental, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para tal fin.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD**

**Artículo 32.-** Corresponden a la Secretaría en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de México, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en el Código Administrativo y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos;

III. Elaborar anualmente el presupuesto operativo de salud mental a fin de garantizar la estimación y previsión de fondos suficientes para los gastos operativos, la readecuación de los servicios y la construcción e implementación de la estructura necesaria;

IV. Integrar, dirigir, coordinar y regular el Sistema Estatal con la asignación de personal capacitado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado;

V. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;

VI. Coordinar con las demás instancias que conforman el Sistema Estatal, la realización de acciones de sensibilización a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema, con un enfoque de derechos humanos;

VII. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

VIII. Controlar los establecimientos y servicios de salud mental públicos y privados, así como la calidad de los servicios;

IX. Regular el ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud mental, de conformidad con la legislación vigente;

X. Promover la capacitación de todo el personal que desarrolle actividades de salud mental en todos los sectores;

XI. Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental;

XII. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental e incentiven la participación social;

XIII. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de articular políticas y actividades de salud mental orientadas a fortalecer el Sistema Estatal;

XIV. Coordinar con las dependencias del Gobierno del Estado, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;

XV. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;

XVI. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de México y los diversos programas generados, el cual deberán remitir a la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social de la Legislatura del Estado de México;

XVII. Instrumentar acciones de participación en redes sociales e internet y en los medios masivos de comunicación de las autoridades, con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental, priorizando los que provocan conducta suicida;

XIX.- Diseñar e implementar políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente; y

XX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

**Artículo 33.-** El profesional de la salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener a la vista Título Profesional, Cédula Profesional y en su caso, diplomas de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas y de profesiones competentes, con la finalidad de que el usuario y la autoridad corroboren que es un especialista en materia de salud mental.

**Artículo 34.-** Las instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría de Salud un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

**Artículo 35.-** Todos los prestadores de servicios de salud mental del sector social y privado a través de sus representantes, participarán y coadyuvarán en los programas de educación para la salud mental, para lo cual deberán:

I. Coordinarse con las instituciones de Gobierno que correspondan para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;

II. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado;

III. Desarrollar cursos de capacitación y educación continua en materia de salud mental;

IV. Llevar a cabo acciones en la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales;

V. Participar en el desarrollo del Programa de Salud Mental para el Estado de México; y

VI. Capacitar y certificar a su personal bajo los procedimientos que establezca la Secretaría.

**Artículo 36.-** Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato a las autoridades competentes.

**Artículo 37.-** El Estado buscará dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

**Artículo 38.-** La Secretaría de Educación deberá velar porque existan las mejores condiciones de salud mental para las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el sistema educativo estatal, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

I. Identificar los posibles trastornos mentales o del comportamiento que presenten las Niñas, Niños o Adolescentes que se encuentren dentro del sistema educativo estatal, mediante la implementación de los programas de salud mental escolar con los que se cuente, debiendo canalizarse al Instituto a los estudiantes y sus familias para que se les brinde el tratamiento y seguimiento correspondiente;

II. Llevar a cabo acciones en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que se contemplen programas de sensibilización e inclusión relacionados con la salud mental infantil, a fin de que se incorporen en los planes de estudios conducentes;

III. Formalizar la evaluación del Psicólogo Escolar como estrategia reforzadora para la aplicación de la Ley General de Educación en armonía con los Derechos Humanos; y

IV. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.

**Artículo 39.-** Para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Educación deberá contar con un programa de salud mental escolar en el que se contemple que en todos los planteles educativos, públicos o privados, de educación inicial y básica se ejecute un Plan de Salud Emocional tendiente a detectar tempranamente las señales de advertencia sobre conflictos de salud mental o del comportamiento en la comunidad educativa.

Asimismo, la Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en este artículo.

**Artículo 40.-** La formación profesional en materia de prevención de riesgos en salud mental, requiere de la capacitación de los profesionistas de las ramas médica, paramédica y afín, en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

**Artículo 41.-** La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Gobierno del Estado y sus homólogas de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus atribuciones y a través de sus unidades administrativas correspondientes, desarrollarán acciones que permitan otorgar apoyos de asistencia social a personas que presentan trastornos mentales y del comportamiento y que debido a su situación económica o por falta de apoyo familiar requieren de este tipo de asistencia, incluyendo su ingreso a establecimientos públicos o del sector social o privado en donde se les brinden los cuidados necesarios.

### TÍTULO TERCERO DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 42.-** Será obligación del Estado en materia de salud mental procurar el interés superior de la niñez; entendiéndose para efectos del trato, tratamiento, asistencia o atención proporcionados, por niños a las personas menores de doce años de edad y por adolescentes a las que tienen entre doce y menos de dieciocho años de edad.

**Artículo 43.-** Los servicios de atención a la salud mental brindados a Niñas, Niños y Adolescentes deberán ser proporcionados por profesionales de salud mental en un ámbito de respeto a los Derechos Humanos y particularmente de los Derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados y convenciones internacionales en



materia de infancia suscritos por México; en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; y, en la presente Ley.

**Artículo 44.-** A fin de garantizar los servicios, los profesionales de salud mental que proporcionen este tipo de servicios a Niñas, Niños y Adolescentes deberán respetar los siguientes principios:

I. Dignidad: todo niño es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad;

II. No discriminación: todo niño tiene derecho a un trato equitativo y justo, independientemente de su raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos y linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores;

III. Interés superior de la niñez: si bien deberán salvaguardarse los derechos reconocidos en el artículo 5 de esta Ley, todo niño también tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial;

IV. Protección: todo niño tiene derecho a la vida y la supervivencia y a que se le proteja contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional;

V. Desarrollo armonioso: todo niño tiene derecho a crecer en un ambiente armonioso y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un niño que haya sido traumatizado, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para que disfrute de un desarrollo saludable; y

VI. Derecho a la participación: con sujeción al derecho procesal nacional, todo niño tiene derecho a expresar libremente y en sus propias palabras sus creencias, opiniones y pareceres sobre cualquier asunto, y a aportar su contribución, especialmente a las decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el marco de cualquier proceso judicial, y a que esos puntos de vista sean tomados en consideración, según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad.

**Artículo 45.-** Con independencia de las facultades, obligaciones y deberes que en materia de salud mental corresponden a la Secretaría, las autoridades estatales y municipales a través de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus Defensorías, en el respectivo ámbito de sus competencias, deberán proteger, respetar, promover y garantizar a Niñas, Niños y Adolescentes el acceso a los servicios de atención a la salud mental.

**Artículo 46.-** Los servicios de atención a la salud mental proporcionados a Niñas, Niños y Adolescentes deberán ser brindados por profesionales de la salud mental y tendrán por objeto su reintegración familiar y social, teniendo como bases para su logro la rehabilitación, la integralidad de los servicios sanitarios, la educación, la capacitación, la preparación para el empleo y el esparcimiento.

**Artículo 47.-** La internación es un recurso terapéutico de carácter excepcional, en caso de que se solicite en Niñas, Niños o Adolescentes ésta deberá ser lo más breve posible en función de los criterios terapéuticos interdisciplinarios. El internamiento de Niñas, Niños o Adolescentes deberá cumplir con las reglas establecidas en esta Ley y en el Reglamento correspondiente.

No obstante lo anterior, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes bajo la modalidad de internamiento deberán brindarlo en áreas acordes a sus especiales necesidades y en lugar distinto al del internamiento de usuarios adultos.

**Artículo 48.-** Los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes bajo la modalidad de internamiento deberán emitir, inmediatamente después de su ingreso, el reporte clínico correspondiente, mediante el cual justifiquen los motivos del internamiento, debiendo dar vista desde luego, mediante la entrega de su original, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y ser anexada al expediente clínico una copia del mismo.

**Artículo 49.-** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público y las autoridades judiciales podrán exigir a los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes bajo la modalidad de tratamiento ambulatorio o domiciliario, internamiento, dictámenes y reportes sobre el estado de salud de los usuarios de sus servicios, y aquellos en todo momento tendrán la obligación de realizarlos y expedirlos.

**Artículo 50.-** El derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a la salud mental y a vivir en condiciones de bienestar serán garantizados por las autoridades en sus distintos ámbitos de competencia, aún, ante la negativa de quienes ejerzan su patria potestad o custodia, en caso de urgencia, previa autorización otorgada mediante responsiva médica y, en el resto de los casos, mediante resolución del Ministerio Público.

**Artículo 51.-** Toda Niña, Niño o Adolescente que requiera de un servicio de atención a la salud mental, deberá ser acompañado por su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia desde el inicio del tratamiento hasta la rehabilitación.

**Artículo 52.-** En caso de que la Niña, Niño o Adolescente no puedan ser identificados o se trate de migrantes sin compañía, el profesional de la salud mental que conozca del caso, desde luego, dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien realizará el acompañamiento correspondiente y fungirá como su representante en protección de sus intereses. Para el caso de Niñas, Niños o Adolescentes migrantes acompañados, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, protegerá sus intereses hasta en tanto su acompañante se acredite como su tutor.

**Artículo 53.-** Todo profesional de la salud mental que al proporcionar sus servicios a las Niñas, Niños o Adolescentes, advierta que el usuario está siendo o ha sido víctima de negligencia, abandono, violencia o maltrato de carácter físico, psicológico, sexual, emocional o económico por parte de sus padres, tutores, cuidadores o de cualquier persona, deberá notificarlo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o al Ministerio Público.

**Artículo 54.-** El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contar con especialistas en la materia, que además de proveer la atención realizarán el tamizaje de salud mental y, en su caso, la canalización correspondiente a los centros especializados.

Para ello, la Secretaría de Educación, por conducto del Instituto, capacitará al personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas en la detección de factores de riesgo que alteren la salud de la comunidad escolar y de la sociedad en general.

**Artículo 55.-** El tamizaje de salud mental, se llevará a cabo por los especialistas de salud mental del sistema educativo, por lo menos una vez en el transcurso del ciclo escolar. Para su realización contarán con el apoyo del Instituto de Salud Mental y las herramientas materiales, humanas y tecnológicas que deberán ser proporcionadas de manera coordinada por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado.

**Artículo 56.-** Si derivado del Tamizaje de Salud Mental, se advirtiera la necesidad de atención a la salud mental de alguno de los alumnos, la autoridad educativa deberá actuar conforme a la presente Ley. Pero si dentro del plazo de 15 días hábiles, el padre, la madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia, no demuestra ante la autoridad educativa que ha brindado a la niña, niño o adolescente la debida atención médica, dicha autoridad dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien realizará el acompañamiento correspondiente y fungirá como su representante en protección de sus intereses hasta en tanto su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia cumpla con su obligación.

**Artículo 57.-** Las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren recibiendo servicios profesionales de salud mental bajo la modalidad de internamiento o recibiendo servicios externos, mientras su situación lo permita, deberán continuar sus estudios con maestros especialmente asignados para tal efecto por la Secretaría de Educación quien tendrá la obligación de proporcionarlos, previa solicitud por escrito a la que se anexaran las constancias que acrediten la necesidad del caso dirigida al titular de dicha dependencia; sin discriminación o limitación por parte de autoridad, servidor público o persona alguna.

**Artículo 58.-** La prescripción de medicación en la atención a la salud mental de Niñas, Niños y Adolescentes se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales y deberá responder a las necesidades del padecimiento. Su prescripción y renovación exclusivamente puede realizarse a partir de una evaluación profesional pertinente y nunca como simple protocolo de atención. El tratamiento con psicofármacos se realizará en conjunto con otro tipo de tratamientos.

**Artículo 59.-** Queda prohibido someter a Niñas, Niños y Adolescentes a pruebas o tratamientos experimentales con fines no terapéuticos. La investigación y la experimentación con fines terapéuticos en Niñas, Niños y

Adolescentes únicamente se realizarán cuando resulte estrictamente necesario, previo informe por escrito de su fundamentación, bajo normas éticas y legales que garanticen la protección de sus derechos y se deberá contar con el consentimiento informado de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del menor.

En caso de controversia en relación a su realización se priorizará el interés superior de la niñez por parte de la autoridad competente, quien fundada y motivadamente resolverá lo correspondiente.

**Artículo 60.-** La atención de la salud mental que la Secretaría o el Instituto proporcionen a Niñas, Niños y Adolescentes se ejecutará por conducto de los Centros Comunitarios de Salud Mental en sus correspondientes jurisdicciones incorporando la atención especializada a aquellos y sus cuidadores mediante actividades que incluyan psicodiagnóstico, psicoterapia individual o familiar o ambas, intervención psicosocial grupal, atención psiquiátrica y visita integral de salud mental.

**Artículo 61.-** En el ámbito de las actividades de procuración e impartición de justicia en los que se encuentren vinculados Niñas, Niños y Adolescentes y a fin de procurar su salud mental, los procesos serán desarrollados bajo estricta aplicación del interés superior de la niñez y conforme a las reglas de actuación previstas por el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 62.-** El Titular del Poder Ejecutivo, deberá crear mediante el instrumento jurídico idóneo, una unidad administrativa responsable de brindar apoyo, tratamiento y seguimiento, a través de programas terapéuticos e intervenciones en el ámbito socio familiar, a los casos de niñas, niños o adolescentes que lo requieran.

**Artículo 63.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyo ámbito de sus atribuciones incidan en la atención de las familias y de las niñas, niños y adolescentes, colaborarán con Instituto, a fin de incluir aspectos educativos, deportivos, culturales, de salud, asistencia social, familiar y de desarrollo social.

## **TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO E INTERNAMIENTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO**

**Artículo 64.-** La evaluación psicológica, se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida, y busca lo siguiente:

I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas; y

II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo.

**Artículo 65.-** La valoración psiquiátrica, se lleva a cabo para identificar la multiplicidad de agentes etiológicos a los cuales puede atribuirse el trastorno mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno social y cultural influyeron en la situación actual del usuario de salud mental.

**Artículo 66.-** La evaluación y el diagnóstico psicológico, deberán realizarse por profesionales de la salud mental, considerando los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas.

**Artículo 67.-** El diagnóstico psicológico, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil

de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social.

**Artículo 68.-** En el marco de la presente Ley se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

**Artículo 69.-** La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado.

**Artículo 70.-** La determinación del diagnóstico de un trastorno mental y adicción, se formulará con arreglo a las normas médicas aceptadas internacionalmente. Ninguna persona será forzada a someterse a examen médico con el objeto de determinar si padece o no un trastorno mental y adicción, a no ser que éste sea determinado por los supuestos del tratamiento e internamiento involuntario, o en aquellos casos previstos en las leyes penales y civiles en los que interviene la autoridad judicial.

**Artículo 71.-** El diagnóstico de un trastorno mental, preferentemente, deberá ser establecido por un equipo interdisciplinario de profesionistas con formación, capacitación y experiencia en salud mental, de acuerdo con los Recursos Humanos para los Servicios de Salud de la Ley General de Salud y de la presente Ley, así como en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 72.-** El equipo interdisciplinario deberá estar integrado por profesionales y técnicos de las áreas de medicina con especialidad en psiquiatría o afines, psicología clínica, enfermería, trabajo social, rehabilitación, terapia y otras disciplinas vinculadas en la atención de los trastornos mentales y adicciones.

Cualquier de los profesionales con grado y posgrado del equipo interdisciplinario están en igualdad de condiciones para ocupar cargos de dirección, coordinación y gestión de servicios e instituciones de salud mental, cuando cumplan el perfil profesional correspondiente, la capacidad y experiencia necesaria.

**Artículo 73.-** La prevención y tratamiento deben ser accesible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

**Artículo 74.-** El profesional de la salud mental deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados. La rehabilitación debe prever la conservación y preservación de la integridad del usuario en salud mental.

**Artículo 75.-** El profesional de salud mental, debe proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto, así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

**Artículo 76.-** Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo con las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita domiciliaria.

**Artículo 77.-** La prescripción de medicación sólo debe responder a las necesidades fundamentales de la persona con padecimiento mental y se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales.

La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática. Debe promoverse que los tratamientos psicofarmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios.

**Artículo 78.-** El tratamiento farmacológico deberá ser indicado por profesional médico psiquiatra acreditado como tal, y en su caso, por médico general capacitado. El tratamiento preferentemente será voluntario, deberá contar

con el consentimiento informado correspondiente, basado en un plan terapéutico individualizado, comentado con el paciente, y sujeto a revisión periódica.

**Artículo 79.-** La atención a la salud mental y psiquiátrica deberá estar apegada al conocimiento y tecnología médica actualizada, en cumplimiento a las disposiciones legales sanitarias y otras aplicables, con arreglo a las normas éticas de los profesionales de salud mental y a los derechos humanos de los pacientes con trastornos mentales y adicciones. En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y tecnología psiquiátrica, en perjuicio o maleficencia hacia el paciente, siempre se buscará el mayor beneficio y el menor riesgo posible y previsible.

**Artículo 80.-** El tratamiento farmacológico siempre responderá a las necesidades de salud del paciente, y solo se le administrarán con fines terapéuticos o de diagnóstico, y nunca como una forma de castigo, ensañamiento o para conveniencia de terceros. Sólo los profesionales médicos psiquiatras del equipo interdisciplinario o de otra especialidad médica afín o médico general capacitado, podrán prescribir medicamentos psicotrópicos, y estos deberán ser aquellos de probada eficacia, seguridad y asequibilidad, y con arreglo a las disposiciones sanitarias en materia de medicamentos. El profesional responsable de atender al paciente tendrá la obligación de registrar el tratamiento en el expediente clínico del paciente. Estos aspectos, también serán aplicables a otras formas diagnósticas y de rehabilitación.

**Artículo 81.-** La atención médica psiquiátrica y de salud mental de pacientes voluntarios tendrá paridad con la atención médica general de otros padecimientos no psiquiátricos.

**Artículo 82.-** Los pacientes con trastornos mentales deberán recibir la atención médica lo menos restrictivo posible, que corresponda a sus necesidades individuales de salud, así como proteger la seguridad e integridad del paciente y en su caso, de terceros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL INTERNAMIENTO**

**Artículo 83.-** El internamiento es el ingreso de una persona a una Unidad que preste servicios de atención integral hospitalaria médico psiquiátrica con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones del sector público, social o privado.

**Artículo 84.-** El ingreso de personas con trastornos mentales se debe ajustar a los principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a los criterios contemplados en la Ley General de Salud, en la Norma Oficial Mexicana para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica y demás normatividad vigente.

**Artículo 85.-** Solo puede recurrirse al ingreso de una persona cuando el tratamiento en razón de la severidad del trastorno mental no pueda efectuarse de manera ambulatoria o domiciliaria debiendo existir una prescripción por escrito de por lo menos un profesional acreditado por la Secretaría y/o las instituciones especializadas en salud mental u orden judicial para los casos previstos.

**Artículo 86.-** El ingreso de la persona a las Unidades podrá ser de carácter voluntario o involuntario y se ajustará a los procedimientos siguientes:

I. El ingreso voluntario requiere el consentimiento informado de la persona usuaria y la indicación del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares, tutores o representante legal, debiendo promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación con la persona internada;

II. El ingreso involuntario, se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos, que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás, debiendo contar con la indicación de un médico psiquiatra. En caso de crisis o extrema urgencia, las autoridades de seguridad pública y/o de salud deberán disponer el traslado de la persona para su evaluación, quien podrá ingresar por indicación del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad hospitalaria; y

III. También se considera como ingreso involuntario, el ordenado por la autoridad judicial, siempre y cuando el paciente lo amerite, en razón del examen médico psiquiátrico.



Para el ingreso de pacientes a unidades hospitalarias que brinden atención médica psiquiátrica en cualquiera de las modalidades antes descritas, deberán respetar estrictamente las disposiciones contenidas en el capítulo XI de la presente Ley.

**Artículo 87.-** En cuanto las condiciones de la persona lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento involuntario, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario. La Institución deberá notificar a la autoridad judicial del domicilio de la persona, todo internamiento involuntario y su evolución, dentro de las primeras 24 horas del internamiento, para efectos de que ésta determine el grado de asistencia o, en su caso, representación para el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 88.-** Toda disposición de ingreso sea voluntaria o involuntaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Evaluación y diagnóstico médico-psiquiátrico, de las condiciones del usuario;

II. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;

III. Datos de su cobertura médico asistencial;

IV. Motivos que justifican el internamiento; y

V. Autorización del usuario, del tutor o representante legal cuando corresponda.

**Artículo 89.-** Cuando el paciente se encuentre en un lugar diferente a una sala de urgencias, como en su domicilio particular o un ambiente público y existe una petición de un familiar o su representante legal de una valoración por parte de un médico psiquiatra y si durante dicha actuación del profesional se presume o se comprueba que la oposición de dicho paciente a ser atendido puede provocar una alteración del orden público o poner en peligro su propia integridad o de otras personas y la conservación de bienes materiales, se podrá solicitar el auxilio a la autoridad o institución a quien se le de conocimiento del hecho para ser trasladado a una Unidad que preste servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

**Artículo 90.-** La autoridad o institución que participe en el traslado de las personas, estarán durante el mismo supeditadas a las órdenes del médico psiquiatra a cargo de la atención del paciente.

**Artículo 91.-** Toda solicitud de intervención de la autoridad o institución para traslado de una persona, deberá ser realizada por escrito y firmada por el médico psiquiatra a petición de un familiar, tutor o representante legal del usuario.

**Artículo 92.-** El traslado debe ser adecuado y proporcional a la situación del usuario respetando en todo momento sus derechos humanos y conforme a los protocolos correspondientes.

**Artículo 93.-** La autoridad o institución intervinientes terminan su participación hasta que se defina la situación médica del paciente y su integridad esté asegurada.

**Artículo 94.-** Todo ingreso debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público, social o privado, a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique.

**Artículo 95.-** El ingreso de niñas, niños y adolescentes, sólo será con la autorización de los padres o de quien tenga la tutela y, en caso de urgencia, por el Ministerio Público o por la Procuraduría de protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 96.-** Las altas transitorias o definitivas y las derivaciones a otra institución, deberán ser debidamente fundamentadas en el informe del profesional o equipo a cargo del tratamiento del usuario y contar con la certificación del director o responsable del establecimiento. Las mismas serán comunicadas al juez interviniente si lo hubiere, dentro de las 24 horas anteriores a su producción.

**Artículo 97.-** Las niñas, niños y adolescentes ingresados que no registren la presencia de un grupo familiar de pertenencia, en caso de alta, dentro de las 72 horas serán derivados a la institución intermedia que corresponda, previa comunicación al Sistema de Desarrollo Integral de Protección de la Familia.

El mismo procedimiento se llevará a cabo con cualquier paciente previo aviso a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 98.-** Dentro de los quince días hábiles de ingresado el paciente y de manera constante cada treinta días, será evaluada por el equipo de salud mental del establecimiento; el médico psiquiatra asentará la evolución en la historia clínica y deberá confirmar sobre la continuidad del tratamiento hospitalario o ambulatorio.

**Artículo 99.-** Las instituciones sociales, públicas y privadas de ingreso de personas con trastornos mentales, se considerarán dentro de los establecimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014 Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, debiendo cumplir con los requisitos señalados en esa norma y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 100.-** Cuando el paciente sea candidato para continuar su tratamiento ambulatorio, el médico psiquiatra, deberá realizar tal manifestación por escrito, debiendo contar con el aval y certificación del director del establecimiento. Dicho procedimiento se deberá notificar a la Secretaría.

**Artículo 101.-** Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando porque la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos de las personas internadas;

II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;

III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;

IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan; y

V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará y los métodos para aplicarlo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL SUICIDIO**

**Artículo 102.-** Toda persona en el Estado que haya realizado un intento de suicidio, así como sus familiares, tienen derecho a ser atendidas en el marco de las políticas de salud que la Secretaría implemente para tal efecto, asegurando en todo momento la confidencialidad de la información, resguardando sus datos personales en toda asistencia y/o tratamiento de un paciente con conductas suicidas con estricto apego a la normatividad correspondiente y vigilando en todo momento la no revictimización de la persona con intento suicida, consumado o no, así como sus familiares y círculo cercano.

En todo momento se priorizará la atención de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

**Artículo 103.-** En cuanto a la detección, prevención y atención del suicidio y sus conductas relacionadas, se entenderá por:

I.- Conducta suicida: el conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida;

II.- Intento suicida: la acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación o conducta suicida.

III.- Posvención: Acciones e intervenciones posteriores a un intento suicida o a un suicidio destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes y sus familias; y

IV. Suicidio: Acto deliberado e intencional realizado por una persona para quitarse la vida.

**Artículo 104.-** En materia de detección, prevención y atención al suicidio e independientemente de las atribuciones que le son conferidas en la presente Ley, le corresponde a la Secretaría:

I. Inducir la disminución en la incidencia del suicidio, así como su erradicación mediante la prevención, atención y posvención, a través de las acciones siguientes:

- a) Elaborar estrategias integrales con enfoque coordinado, interdisciplinario y multisectorial para combatir la problemática del suicidio;
- b) Implementar acciones, considerando la participación interinstitucional con enfoque interdisciplinario, orientados a la prevención, atención, posvención y erradicación del suicidio;
- c) Realizar tareas de sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales y privadas para la detección de las personas con conductas suicidas, su prevención, atención, y posvención;
- d) Diseñar e implementar los procedimientos posteriores a una conducta suicida, para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida;
- e) Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen instituciones dedicadas a la investigación, y organizaciones civiles;
- f) Elaborar y mantener actualizada una guía práctica para la atención del paciente con conducta suicida;
- g) Diseñar un protocolo de intervención para los servicios de emergencia hospitalaria, considerando la coordinación entre las instituciones de servicios de salud del sector público y privado, y otros ámbitos comunitarios intervinientes;
- h) Apoyar, asesorar, llevar registro, así como vigilancia de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado, para que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad de aplicación para la prevención, atención y posvención del suicidio;
- i) Implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad; y
- j) Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes presenten alguna conducta suicida.

**Artículo 105.-** Le corresponde al Instituto elaborar conforme a las políticas dictadas por la Secretaría de Salud, y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, un programa anual de trabajo, en el que se refleje como mínimo, las bases para la atención del paciente con riesgo suicida o intento de suicidio, y sus familiares, el apoyo de un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento durante su tratamiento y recuperación.

Como parte del acompañamiento médico podrán participar miembros de la comunidad, círculo y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación.

**Artículo 106.-** Cuando se trate del intento o la conducta suicida de una niña, niño o adolescente, la institución que primero conozca del caso deberá dar aviso del incidente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de que realice las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de la niña, niño o adolescente.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y PSICOLÓGICA PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

**Artículo 107.-** En términos de la legislación en materia de ejecución de sanciones penales, se otorgará a las personas privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social y en los Centros de Internamiento para

Adolescentes, servicios de atención médica psiquiátrica y psicológica que permitan preservar y mejorar el estado de salud mental de aquellos que resulten con algún trastorno mental y del comportamiento.

**Artículo 108.-** Las autoridades correspondientes cumpliendo con el esquema de corresponsabilidad establecido en la legislación aplicable, deberán realizar las acciones necesarias para que se cuente con los recursos humanos, materiales, de medicamento, de equipo y espacios físicos suficientes y adecuados, que permitan otorgar la atención psiquiátrica y psicológica a las personas privadas de su libertad que sean diagnosticadas con algún trastorno mental o del comportamiento.

**Artículo 109.-** En las unidades médicas de los Centros de Internamiento para Adolescentes, se realizarán valoraciones psiquiátricas y psicológicas, que permitan la detección oportuna de trastornos mentales y del comportamiento, con el propósito de que se otorguen los servicios de atención a la salud mental de dichos individuos.

**Artículo 110.-** Dichas evaluaciones se realizarán a través de las técnicas y herramientas establecidas en la práctica profesional de cada disciplina, debiendo cumplir para tal efecto con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas vigentes en materia de salud, así como en las guías de práctica clínica.

**Artículo 111.-** Cuando los recursos o niveles de atención de las unidades médicas del Centro de Reinserción o del Centro de Internamiento no sean suficientes, cumpliendo con el esquema de corresponsabilidad señalado en artículos anteriores, podrá el paciente ser referido para su consulta médica con algún especialista del servicio de atención médica del sector público.

**Artículo 112.-** Se formará una red de instituciones de los sectores público privado y social, incluyendo la Secretaría de Salud y el Organismo que otorga los servicios públicos de salud en el Estado, para la prestación de la atención psiquiátrica y/o psicológica a imputados a quienes por resolución judicial se les haya impuesto la condición de someterse a un tratamiento psiquiátrico o psicológico en virtud de haberse decretado una suspensión condicional del proceso o medida cautelar. En estos, se podrán celebrar convenios de coordinación entre estas instancias y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los que se establezcan los lineamientos generales y específicos para el otorgamiento de dichos servicios de salud mental.

**Artículo 113.-** La atención médica psiquiátrica y/o psicológica que se otorgue en los casos previstos en el presente capítulo, estarán regidos por las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella emanan, en el Libro Segundo del Código Administrativo, en la presente ley y en el Código Penal para el Estado de México, debiéndose respetar en todos los casos, la preparación académica, experiencia y la práctica clínica de los profesionistas que intervienen.

**Artículo 114.-** No podrá ser enviada persona alguna a recibir algún tipo de tratamiento psiquiátrico y psicológico, que por el solo hecho de haber cometido algún delito se considere que requiera de una intervención clínica, por lo que las autoridades judiciales deberán contar con datos precisos o resultados de alguna evaluación que les sirvan de apoyo para imponer esa condición en la suspensión condicional del proceso o decretar una medida cautelar de ese tipo y así poder realizar la referencia del usuario al servicio que corresponda.

**Artículo 115.-** Las instituciones públicas o privadas que colaboren con la autoridad judicial en los casos previstos en el presente capítulo, deberán documentar sus programas terapéuticos y contar con manuales de procedimientos actualizados y acordes con las leyes vigentes en materia de salud, que deberán incluir formatos específicos para la admisión de usuarios, rendición de informes de asistencia y evolución, criterios de suspensión o alta del tratamiento, entre otros, los cuales estarán a la vista de los jueces que deberán conocer su contenido para una adecuada coordinación con el proveedor de servicios de salud mental y toma de sus decisiones judiciales.

**Artículo 116.-** No podrá internarse, aún y con orden de autoridad investigadora o judicial, a un investigado o imputado a quien se le integra una carpeta de investigación o carpeta judicial según corresponda, en un hospital, unidad o clínica psiquiátrica cuando no se reúnan los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella emanan, en el Libro Segundo del Código Administrativo, en la presente ley y en el Código Penal para el Estado de México, ni cuando a criterio del psiquiatra encargado del área de urgencias o ingreso de dichos establecimientos considere que la persona no reúne criterios clínicos suficientes que hagan necesario su internamiento, sin perjuicio de que se le deba de otorgar la atención médica ambulatoria.

**Artículo 117.-** En caso de que se reúnan los requisitos y criterios para su internamiento, la persona permanecerá únicamente el tiempo que el personal de psiquiatría considere necesario para mejorar su estado de salud mental, por lo que otorgada el alta médica el egreso se realizará en forma inmediata y posteriormente se avisará a la autoridad ministerial o judicial que conozcan del asunto penal.

**Artículo 118.-** Podrán celebrarse convenios o acuerdos de coordinación entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado y dependencias del ejecutivo estatal, entre ellas la Secretaría de Salud, que contengan acciones de capacitación y actualización para personal de ambas instancias, así como esquemas de evaluación de los programas terapéuticos dirigidos a personas en conflicto con la ley penal.

**Artículo 119.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 192, 193 y 194 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el establecimiento para la atención integral de personas declaradas judicialmente como inimputables y a quienes se les señalo una medida de seguridad de tipo internamiento y curación, será coordinado por la Secretaría de Salud del Estado y, en el ámbito de sus atribuciones tendrá la participación de las dependencias del Gobierno cuyas funciones cubran las áreas educativas, de asistencia social y familiar, laborales, de desarrollo social, deportivas y culturales, en un esquema de coordinación y corresponsabilidad.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO  
DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 120.-** La aplicación de sanciones y los respectivos recursos de inconformidad con relación a las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán competencia de la Secretaría Estatal de Salud.

Esto con independencia de las sanciones administrativas que tratándose de servidores públicos, contemple la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidad Administrativa o, de las sanciones civiles o penales que conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables pudieran corresponder.

**Artículo 121.-** Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la institución de salud, pública o privada, que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley, será acreedora a las sanciones consistentes en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por la cantidad equivalente de quinientas hasta tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforman los artículos 2.2, 2.3, 2.5 Bis, 2.6, 2.7, 2.11, 2.12, la fracción X, recorriéndose la actual a la subsecuente del 2.16, 2.17, 2.18, 2.48 octies y 2.48 nonies; se adiciona el Capítulo Cuarto Bis, de la Salud Mental, así como los artículos 2.7 Bis 1, 2.7 Bis 2, 2.7. Bis 3, 2.7. Bis 4, 2.7. Bis 5, 2.7. Bis 6, 2.7. Bis 7, 2.10 Bis; y se modifican las denominaciones del Capítulo Cuarto Del Instituto de Salud y del Instituto de Salud Mental del Estado de México, Capítulo Quinto De los Consejos de Salud y Salud Mental y del Capítulo Sexto Del Sistema de Información y del Registro Estatales de Salud y de Salud Mental del Estado de México, del Libro Primero; todos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

**CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIBRO SEGUNDO  
De la salud**



**TITULO PRIMERO**  
**Disposiciones generales**

**CAPITULO PRIMERO**  
**Del objeto y finalidad**

**Artículo 2.2.-** Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad garantizar y proteger el derecho a la salud física y mental de la población.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**De las autoridades**

**Artículo 2.3.-** Son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, **el Instituto de Salud Mental del Estado de México** y los municipios, en su caso. Es autoridad en materia de impacto sanitario la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

**CAPITULO CUARTO**  
**Del Instituto de Salud y del Instituto de Salud Mental del Estado de México**

**Artículo 2.5. Bis.-** El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad.

**Artículo 2.6.** La dirección y administración tanto del Instituto de Salud como del Instituto de Salud del Estado de México estará a cargo de un Consejo Interno común, así como de un Director General para cada uno.

...

I. a IV. ...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 2.7.-** Los patrimonios del Instituto de Salud y del Instituto de Salud Mental del Estado de México, se integran con:

I. a VIII. ...

Los ingresos de los Institutos, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas respectivos aprobados por el consejo interno.

**CAPITULO CUARTO BIS**  
**De la Salud Mental**

**Artículo 2.7. Bis 1.-** La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Artículo 2.7. Bis 2.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los municipios, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;

III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Estatal de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención;

VI. La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos;

VII. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;

VIII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

IX. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes; y

X. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 2.7. Bis 3.- La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Artículo 2.7. Bis 4.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

- I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;
- II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;
- III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;
- IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible;
- V. Derecho a que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;
- VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;
- VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos, y
- VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.

**Artículo 2.7 Bis 5.-** El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Será involuntario el internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.

La decisión de internar a una persona deberá ser notificada a su representante, así como a la autoridad judicial. El internamiento involuntario será revisado por la autoridad judicial a petición de la persona internada o de su representante.

La resolución de la autoridad judicial deberá estar fundada en dictamen pericial y, en caso de que se resuelva la terminación del internamiento, deberá establecer un plazo para que se ejecute la misma. En todo caso, durante dicho procedimiento deberá garantizarse la defensa de los intereses de la persona internada.

Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y del comportamiento sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.

**Artículo 2.7. Bis 6.-** La Secretaría de Salud y el Instituto de Salud Mental deberán estar a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

**Artículo 2.7, Bis 7.-** Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de

la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.

A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud Mental del Estado de México.

De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

#### CAPITULO QUINTO De los Consejos de Salud y Salud Mental del Estado de México

**Artículo 2.10. Bis.-** El Consejo de Salud Mental del Estado de México estará conformado y tendrá las funciones que señala la Ley de Salud Mental del Estado de México.

#### CAPITULO SEXTO Del Sistema de Información y del Registro Estatales de Salud y de Salud Mental

**Artículo 2.11.-** La Secretaría de Salud organizará y coordinará el sistema estatal de información de salud y de salud mental, con el objeto de obtener, generar y procesar la información de la entidad en materia de salud.

...

**Artículo 2.12.-** La Secretaría de Salud establecerá el Registro Estatal de Salud y de Salud Mental, en el que inscribirá de manera sistematizada la información que obtenga a través del sistema a que se refiere el artículo anterior.

...

### TÍTULO TERCERO DE LA SALUBRIDAD GENERAL

#### CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales

**Artículo 2.16.-** ...

I. a XIX. ...

XX. La salud mental;

XXI. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 2.17.-** El Estado de México está obligado a prestar los servicios de salud y de salud mental en el marco del federalismo y concurrencia establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.

**Artículo 2.18.-** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud y de salud mental a que se refiere este título y la Ley de Salud Mental del Estado de México respectivamente, el Instituto de Salud y el Instituto de Salud Mental se encargará de la operación de los mismos y la COPRISEM ejercerá la regulación, control y fomento sanitarios competencia del Estado en materia de salubridad general.

**CAPÍTULO SEXTO  
DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO**

**Artículo 2.48 octies.-** La Secretaría de Salud elaborará, coordinará y vigilará el Programa de Prevención del Suicidio, a través del Instituto de Salud Mental del Estado de México.

**Artículo 2.48 nonies.-** La Secretaría y el Instituto de **Salud Mental** del Estado de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser posible, se coordinarán para la ejecución del programa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reforman las fracciones I, II, VIII, XV, XVIII, XIX y XXI, del artículo 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPITULO TERCERO  
De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo**

**Artículo 26.- ...**

I. Ejercer las atribuciones que en materia de salud **y salud mental** le correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a la Ley General de Salud, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

II. Conducir la política estatal en materia de salud **y salud mental**, en los términos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;

III. a VII. ...

VIII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud **y Salud Mental** del Estado de México, participando todas las dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios de salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IX. a XIV. ...

XV. Realizar, en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria, de salud, **de salud mental**, y sana alimentación que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general; y ejercer las facultades que los ordenamientos federales y locales le otorguen para prevenir la venta y consumo de alimentos de baja o nula nutrición entre la población en general, con especial cuidado en los que consumen los niños y jóvenes dentro de los planteles escolares.

XVI. y XVII. ...

XVIII. Vigilar que se apliquen las normas oficiales mexicanas, en materia de salud **y salud mental**, que emitan las autoridades federales;

XIX. Coordinar, supervisar e inspeccionar los centros educativos, para proteger la salud **y la salud mental** del educando y de la comunidad escolar, los servicios de medicina legal de salud en apoyo a la procuración de justicia, así como la atención médica a la población interna en los centros preventivos y de readaptación social;

XX. ...

XXI. Organizar congresos, talleres, conferencias y demás eventos que coadyuven a la capacitación y actualización de los conocimientos del personal médico en materia de salud **y salud mental**;

XXII. al XXXII. ...



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** La Secretaría Estatal de Salud, tendrá un lapso de 90 días naturales contados a partir del día de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar y crear los reglamentos correspondientes a fin de dar cumplimiento al contenido del mismo.

**CUARTO.** Las erogaciones que deban generarse con motivo de la expedición de la Ley de Salud Mental del Estado de México, se harán con los recursos financieros y materiales con los que cuente la dependencia, por lo que no requerirá transferencias presupuestarias para su cumplimiento.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil veinte y uno.**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, México a 04 de noviembre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**Diputado Sergio García Sosa**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 51 fracción II, 57 y 61 de fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Acceso y Promoción de la Paz**, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo individuo tiene derecho a gozar de un ambiente libre de violencia en el que se pueda fomentar el Bienestar y la Paz. Esto corresponde a una de las más importantes obligaciones por parte de los gobiernos, tanto del ámbito federal como de los Estados y municipios del país. Así mismo, se traduce en una corresponsabilidad en la que los ciudadanos deben participar para un equilibrado desarrollo dentro de una sociedad civilizada y debidamente organizada<sup>1</sup>.

Esto, no sólo porque representa una necesidad básica para el desarrollo de los individuos, sino que, además, la presencia o ausencia de dicho ambiente de paz, repercute de forma directa en el desarrollo económico, laboral, comercial, turístico, educacional y humano de la entidad.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto refiere:

<sup>1</sup> Sociedades y participación, gestión compartida. 2020, México.



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

*“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.*

Por su parte la constitución política del Estado Libre y Soberano de México en su Art. 5 primer parrafo refiere:

*“En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece”.*

A su vez, en el mismo Artículo dentro del tercer parrafo se enuncia lo siguiente:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

Como se advierte, la paz es una aspiración general del Estado para con sus gobernados, que se traduce en un bienestar para la población que lo compone, sin embargo, por desgracia se ha convertido ya en una normalidad el crecimiento de actos delictivos en el Estado<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> SNSP, Reporte Nacional de Actos Delictivos. 2021

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

Solo en el Estado de México, se ha presentado un incremento significativo en la actividad delictiva en el año 2021 en comparación con las cifras que se presentaban durante el año 2020<sup>3</sup>.

En junio de 2021 se registraron en México un total de 174 mil 738 actos delictivos, de los cuales 15 mil 782 fueron cometidos en el Estado de México. Esto representa un incremento del 72 por ciento en comparación al mismo mes del año 2020.

De igual forma, se presentaron otras alarmas emergentes en el semáforo delictivo, tales son como los delitos de extorsión, el cual superó su máximo de 283 casos, pues se registraron 510. El delito de violación superó su máximo de 714 casos por un total de 920 casos registrados, así como la Violencia Familiar la cual contó con un total de 7 mil 472 casos<sup>4</sup>.

Por su parte, las cifras correspondientes al delito de Homicidio doloso dan evidencia del peligro constante que se sufre dentro de la entidad federativa. Solamente en el Estado de México, durante el año 2020 se presentaron un total 4 mil 956 casos de homicidio dolosos, en comparación con los 3 mil 825 casos registrados en 2019, sin olvidar que dicha situación se agrava para las mujeres, pues el Estado de México es la entidad del país con más feminicidios durante los años 2019 y 2020.

Así pues, es importante remarcar que es facultad del Estado soberano la de velar, luchar, mantener y preservar el orden en la sociedad, que permita crear y establecer la paz en las comunidades.

Tal es lo establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al ciudadano del goce pleno de los derechos humanos que postula, en concordancia con lo establecido en la Carta de los Derechos Humanos de cuyo órgano Internacional redactor, México forma parte<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Ídem

<sup>4</sup> Ídem

<sup>5</sup> Ídem



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

Ante los crecientes índices de violencia, se presenta la necesidad de crear un ordenamiento para penalización de los delitos, sino para el fomento y preservación de la cultura de paz.

Pues, como la humanista de origen albanés Agnes Gonxha Bojaxhiu mencionaba, que para alcanzar la paz se debía luchar a favor de la misma y no en contra la guerra.

La paz que se busca alcanzar con este nuevo ordenamiento no se limita a la ausencia de conflicto o falta de causa para este, pues se busca concretar la confianza entre el pueblo para con sus representantes, así como de los representantes para con la sociedad que representan.

Es por ello, que fomentar la paz desde un ordenamiento legislativo representa una prioridad para establecer la búsqueda del fin común que se tiene entre el pueblo y las autoridades gubernamentales, ya que como dijo el ilustre Lord Palmerston, lo único eterno y perpetuo, son nuestros intereses, y es nuestra obligación el ser fieles a esos intereses.

De forma perpetua el interés de todo miembro de la comunidad es el de establecer y alcanzar el orden civil y la paz común.

Para ello, se debe iniciar con la implementación de estrategias que fomenten el desarrollo de valores en todos los niveles de la comunidad sin distinción de clases sociales, diferencias de pensamiento o de creencias, y mucho menos, relativos a las preferencias de los individuos.

Cuando en una sociedad se comienza a segregar a los individuos, sin importar el motivo que la fomente, esta misma sociedad comienza un declive. No solo en los valores y principios que han dado crecimiento a la comunidad, sino incluso en el desarrollo que esta puede tener para la realización de las metas económicas<sup>6</sup>.

El fortalecimiento de una cultura de paz para la nación y las entidades federativas transcurre de manera obligada por el ámbito educativo, de ahí deben surgir los programas, planes y proyectos encaminados a sembrar en los

<sup>6</sup> “Promoción y Acciones de paz, una nueva visión”. 2019





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

educandos desde muy temprana edad, los principios y valores que regirán sus vidas durante la etapa adulta, convirtiéndose en personas de bien que colaboran por el establecimiento de una sociedad justa y equitativa para todos, y por ello el Estado a través de las herramientas jurídicas al alcance debe fomentar e impulsar todas las medidas necesarias para crear entidades encargadas de hacer posible el ambiente de paz en la nación y por supuesto en la entidad<sup>7</sup>.

El proyecto de decreto presentado, se centra en la capacidad fundamental del estado de proveer los elementos necesarios para que la promoción y acceso a los mecanismos de paz sean herramientas que permitan el establecimiento de un estado de dercho intregal ,que beneficie de manera directa a todos los habitantes de la entidad y permita la generación de esquemas de participación, interlocución y sobre todo mecanismos alternativos de solución y mediación de conflictos, basados en la cultura de paz.

De igual manera establece definiciones específicas que permiten definir con mayor claridad las atribuciones pero sobre todo la participación de los municipios con la idea de que desde el elemento más pequeño de la administración pública estatal se establezcan las directrices que habrán de sembrar a la Paz, como elemento integral de la sociedad mexicana.

Por lo anterior, y en un sentido estricto de orden, la presente iniciativa con proyecto de decreto propone una estructura en capítulos, cada uno con los siguientes temas:

*Capítulo Primero, del objeto de la ley.* Determina los principales enfoques de la ley, así como los alcances y sobre todo de manera integral como es que la promoción y acceso a la cultura de paz desencadena en acciones que permiten el avance y la integración de la sociedad en su conjunto, para de esta manera lograr acciones que fomentan el desarrollo, inclusión y mejora del entrono social y por supuesto gubernamental.

*Capítulo Segundo, de los entes públicos de aplicación.* Se centra en la dependencia encargada de aplicar el presente orden, buscando de esta manera que sea transversal y sobre todo redituable, para que se logren

<sup>7</sup>Gonzaga E. Educación y precptos de paz, consultado en línea <http://www.mpd.org/cultura-paz>



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

avances consistentes, de igual forma se pretende se establezcan los elementos de interlocución y participación a efectos de que de manera efectiva se logre verificar el avance del presente ordenamiento, y existan los mecanismos suficientes para evaluar el desarrollo de la misma.

*Capítulo Tercero, acciones en los municipios.* Establece las directrices que los municipios tendrán que establecer con la idea de propiciar una correcta aplicación e interacción con la finalidad de generar acciones vinculantes y sobre todo que permeen para generar el desarrollo y la promoción de las acciones de paz que se habrán de implementar en el ámbito municipal, así como la integración de los espacios y los consejos de cultura de paz, elementos que permitirán generar una penetración mayor dentro de la ciudadanía, a su vez buscará que se establezcan parámetros de medición e interacción con las diversas dependencias participantes con la finalidad de evaluar el avance y desarrollo del presente ordenamiento.

*Capítulo Cuarto, del programa estatal de promoción de la paz.* Enfocado en establecer las directrices de análisis y generación de contenidos con la finalidad de establecer mecanismos de participación de todos los frentes, de igual manera se pretende que las herramientas que de este programa emanen tengan un alto contenido de participación de todos los frentes involucrados, permitiendo así que exista una visión integral y sobre todo de acciones consensuadas por todos los elementos que son susceptibles de este ordenamiento. A su vez se centra en establecer modelos de aprendizaje y enseñanza para la promoción de la cultura de paz, generando de esta manera insumos que permitirán acompañar la implementación del modelo.

*Capítulo Quinto, del consejo consultivo para la promoción de la paz.* Establece el contar con un órgano de consulta y apoyo que permita de manera interdisciplinaria emitir juicios y consideraciones a efectos de mejorar y desarrollar de mejor manera las acciones que en materia de acceso y promoción de la paz se generen, a su vez será el encargado de analizar, verificar y actualizar el Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México, con la finalidad de que se ajuste a la dinámica y necesidades de la entidad.

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

Derivado de todo lo anterior es que se propone la creación de la Ley de acceso y promoción de la Paz en el Estado de México, misma que permitirá alcanzar las aspiraciones más altas y sensibles de toda sociedad, el respeto a los derechos humanos, la seguridad de la población, así como una educación que abone a la cultura de respeto entre quienes habitamos la entidad, pues recordemos que no basta con acrecentar las sanciones o agravar las penas de los delitos, sino que debemos conducirnos a combatir el origen de los actos delictivos y dotar al Estado de herramientas útiles que orienten oportunamente a las personas en sociedad y, a su vez, que inhiban mediante la educación, el deporte y el respeto a la familia, entre otros, la incidencia de actos contrarios a la ley que generen violencia o maltrato entre las personas, o bien, para desalentar actos de injusticia que dañan evidentemente a la comunidad.

El enfoque de justicia y seguridad orientado a la pena si bien funciona para perseguir a quienes son responsables de la comisión de delitos no ha vuelto a este país y al Estado de México un lugar más pacífico, sino todo lo contrario, cada vez experimentamos más violencia.

Por ello, es que debemos replantearnos la estrategia que hemos seguido para combatir el crimen. Sembrar nuestra confianza en una cultura de paz nos permitirá en el mañana cosechar ciudadanos verdaderamente sensibles, que busquen la justicia y el bien para sus semejantes, independientemente de quien se trate; es obtener como frutos la conciliación en vez de la confrontación y la prevención más que la persecución.

La presente iniciativa se emite en congruencia con la Agenda 2030 para el Desarrollo, particularmente el objetivo 16 que establece “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”.

En este sentido se el presente ordenamiento se enmarca dentro de las prioridades que el propio ejecutivo estatal estableció al inicio de la presente administración, en la cual se estableció generar una entidad más justa, pero sobre todo consciente de la implementación de mecanismos que fomenten los derechos humanos, la paz y así elevar la calidad de vida de los mexicanos.





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

Debido a lo anterior, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, se de ingreso formal a la misma, sea turnada a comisiones para el análisis y discusión respectiva, y se garantice la expresión de las opiniones y puntos de vista de los diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta “LXI” Legislatura del Estado de México, y consecuentemente se someta a votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus terminos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA  
PROPONENTE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO**



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se expide la **LEY ESTATAL DE ACCESO Y PROMOCIÓN DE LA PAZ** para quedar como sigue:

**LEY ESTATAL DE ACCESO Y PROMOCIÓN DE LA PAZ**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de México y sus municipios, la cual tiene por objeto respetar, proteger, promover y garantizar la paz como un derecho humano del que todas las personas, sin distinción alguna, son titulares.

**Artículo 2.** El Derecho Humano a la Paz, debe comprenderse como el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o internacionales, y tiene los siguientes objetivos:

- I. Satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos, con la finalidad de erradicar la violencia estructural originada en las desigualdades económicas y sociales existentes en el Estado;
- II. Eliminar la violencia cultural que engloba la violencia de género, intrafamiliar, en los ámbitos educacional, laboral y vecinal; y en todos los ámbitos de las relaciones sociales; y
- III. Garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna.

**Artículo 3.** La presente Ley tiene por objeto establecer los principios rectores en materia de acceso y promoción de Paz para el Estado de México, que impulsen acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**Artículo 4.** La promoción de la paz es transversal tanto a nivel gubernamental como para las relaciones entre las personas en el Estado de México, el cual se desarrollará en el marco de los siguientes principios:

- I. Eliminación de las desigualdades;
- II. Construcción permanente de la cultura de paz;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Democracia;
- V. Derechos humanos;
- VI. Desarrollo sustentable y sostenible;
- VII. Gobernanza y participación ciudadana;
- VIII. Inclusión;
- IX. Laicismo;
- X. Mediación y conciliación en la gestión de conflictos que prevé la legislación estatal;
- XI. Pluralidad;
- XII. Respeto al estado de derecho;
- XIII. Tolerancia;
- XIV. Transparencia y rendición de cuentas; y
- XV. Las demás que señalen otros ordenamientos.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- I. Ciudadanía:** Dentro del marco de construcción del acceso y promoción de la paz y la seguridad humana, se entiende por ciudadanía al empoderamiento que cada persona adquiere cuando asume, de manera consciente, aquello que le compete respecto a los derechos y obligaciones requeridos para la construcción de su entorno político-social;
- II. Conflicto:** Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o grupos;
- III. Promoción de la Paz:** Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos;
- IV. Cultura de Violencia:** Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia, la cual está asociada a la creencia de una superioridad;
- V. Educación para la paz:** Es una categoría de la cultura de paz que desarrolla habilidades y aptitudes para aprender a vivir en y para el conflicto,



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

comprendiendo que es inherente al ser humano y una oportunidad para lograr su transformación.

**VI. Espacios de paz:** Es un lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan un sentido de pertenencia y favorecen la organización comunitaria desde la cultura de paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;

**VII.No Violencia:** Es una acción consciente que cuenta como recurso primordial al empoderamiento pacifista, es decir, la capacidad que poseen los medios pacíficos para la transformación de los conflictos;

**VIII. Paz:** Es la vivencia comunitaria que genera bienestar, equilibrio y armonía entre las personas, las comunidades y las sociedades, a través de un proceso de construcción permanente, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;

**IX. Prevención de las violencias:** Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;

**X. Violencias:** Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias;

**1. Violencia Directa:** Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;

**2. Violencia Estructural:** Es aquella que se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada;

**3. Violencia Cultural:** Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;

**XI. Consejos:** Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz; y

**XII. Secretaría:** Secretaría General de Gobierno.

**XIII. Programa:** Programa Estatal de Promoción de la Paz.

**XIV. Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo Ciudadano para la Cultura de Paz.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**Artículo 6.** Se consideran como ámbitos de aplicación de especial interés para la construcción de cultura de paz los que se enlistan a continuación de forma enunciativa más no limitativa:

- I. Educación para la paz: Es un proceso orientado a desarrollar en las personas condiciones para la transformación no violenta y creativa de los conflictos, a fin de construir identidades desligadas de la violencia y generar contextos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, con la incorporación, entre otras, de la perspectiva de género y del cuidado del medio ambiente;
- II. Investigación para la paz: Es un área académica interdisciplinaria mediante la cual se estudian las paces y las violencias a fin de generar conocimiento para abonar a la discusión del tema y proveer elementos para la toma de decisiones públicas;
- III. Transformación no violenta y creativa de conflictos: Los conflictos son inherentes a las relaciones entre las personas, se consideran que éstos son una oportunidad de generar condiciones para incrementar la justicia y reducir la violencia mediante el diálogo y otras herramientas de innovación social;
- IV. Formación de capacidades ciudadanas para la paz: Son los procesos y las herramientas que generan el desarrollo de competencias ciudadanas, a fin de promover la participación activa de la ciudadanía para la construcción colectiva de paz;
- V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales: Es una acción de reconocimiento de las paces en los territorios, tanto a nivel municipal, regional y estatal, a fin de generar acciones de gobierno que las consoliden;
- VI. Desarrollo con enfoque de paz: Promover modelos de desarrollo en los que se incorpore la perspectiva de paz, entendiendo las relaciones simbióticas entre la atención presente y futura de las necesidades humanas y medioambientales;
- VII. Seguridad ciudadana: Promover formas cooperativas de pensar y hacer seguridad, involucrando una pluralidad de actores en la coproducción de políticas y estrategias de seguridad, donde participan instituciones públicas, las propias comunidades en su conjunto, dando paso a la colaboración de la sociedad civil de manera organizada, a la iniciativa privada, las instancias académicas, a los medios de comunicación objetivos, entre otros; y
- VIII. Seguridad humana: Asumir la seguridad desde una perspectiva holística en la que se garantice el pleno uso de derechos de las personas; haciendo énfasis





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

en las siete dimensiones de la seguridad humana: ambiental, política, personal, económica, salud, comunitaria y alimentaria.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ENTES PÚBLICOS DE APLICACIÓN

**Artículo 7.** La Secretaría es el ente estatal responsable de coordinar las acciones emitidas por el ejecutivo en materia de acceso y promoción de la paz, así como para transversalizarlas, supervisarlas, evaluarlas y proponer estrategias a fin de integrar de manera progresiva el enfoque de paz en los distintos ámbitos de gobierno.

**Artículo 8.** La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de acceso y promoción de la paz en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Coordinar la elaboración, diseño, aplicación, supervisión y evaluación del Programa Estatal del acceso y promoción de la Paz;
- III. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito estatal y municipal a favor de acceso y promoción de la Paz;
- IV. Ejecutar programas para la capacitación y el desarrollo de proyectos dentro de los ámbitos de aplicación especial previstos en la presente Ley;
- V. Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones de de acceso y promoción de la Paz en los municipios;
- VI. Impulsar y coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno estatal para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen en el Estado, cuenten con enfoque de acceso y promoción de la Paz;
- VII. Coordinar procesos y acciones para integrar la perspectiva de acceso y promoción de la Paz en situaciones de conflictividad social;
- VIII. Promover mesas de gobernanza y acceso y promoción de la Paz en los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en los territorios, mediante estudios y análisis respecto de las tradiciones de pueblos y comunidades indígenas originarios del estado de México.
- IX. Coadyuvar mediante convenios de colaboración con las Universidades del estado para impulsar centros de investigación para la paz que generen estudios, estrategias y metodologías de prevención y atención de las violencias, así como para la construcción de paz en la entidad;



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- X. Impulsar la educación para la paz en los municipios del Estado de México, mediante la educación formal y no formal para la adquisición y fortalecimiento de las competencias (valores, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos) necesarias para alcanzar la paz;
- XI. Visibilizar los espacios de paz en el estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz;
- XII. Colaborar en la implementación de acciones o políticas públicas de cultura de paz en los procesos y prácticas de los servidores públicos municipales;
- XIII. Coordinar el proceso para generar indicadores e instrumentos de análisis de las violencias y de los indicadores de paz, a fin de dar seguimiento y evaluar las acciones de cultura de paz en el estado;
- XIV. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;
- XV. Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;
- XVI. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO III**

**ACCIONES EN LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 9.** Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente ley, los municipios expedirán reglamentos o disposiciones administrativas que les permitan impulsar el acceso y promoción de la paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

**Artículo 10.** Los ayuntamientos podrán conformar Consejos, o dependencias que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, expidiendo el reglamento correspondiente, a efecto de implementar acciones de fomento al acceso y promoción de la paz. Con este propósito, en la elaboración de sus presupuestos de egresos podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos objetivos.

**Artículo 11.** Los ayuntamientos podrán crear los organismos de acceso y promoción para la paz en el reglamento municipal que norme su funcionamiento con el objetivo de colaborar con las acciones, programas y políticas públicas de cultura de paz e impulsar la transversalización del enfoque en las demás acciones de gobierno.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**Artículo 12.** Los ayuntamientos, serán responsables de realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación en materia de acceso y promoción de la Paz, así como de planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

**Artículo 13.** De igual forma, es facultad de los Consejos y de las dependencias designadas por el municipio vincularse con la Secretaría para generar estrategias de coordinación, desarrollo de capacidades para impulsar el acceso y promoción de paz en su territorio.

**Artículo 14.** Los Consejos además de facultades que se establezcan en los reglamentos respectivos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover acciones para difundir y hacer efectiva de acceso y promoción de la Paz y los derechos humanos;
- II. Generar procesos de construcción y consulta con la ciudadanía el proyecto de Programa Municipal de Paz, para ser presentado al ayuntamiento para su aprobación, y en su caso, actualización;
- III. Realizar gestiones para la implementación de acciones encaminadas a generar paz entre las personas, así como en las comunidades;
- IV. Coadyuvar en la generación de mapas de paz municipales, a través de ejercicios participativos.
- V. Proponer reconocimientos a la ciudadanía por su contribución a la generación de espacios de paz;
- VI. Capacitar a las y los servidores públicos municipales en acceso y promoción de la Paz;
- VII. Brindar herramientas pedagógicas y capacitación a la ciudadanía para que cuenten con herramientas para impulsar estrategias y acciones de paz en sus barrios, colonias, agencias y delegaciones municipales;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de los fines planteados en su respectivo Programa;
- IX. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 15.** Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de paz en los municipios.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

#### CAPÍTULO 4

##### DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DE LA PAZ

**Artículo 16.** El Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México tiene como fin establecer las directrices que deberán seguir las entidades del estado para la elaboración e implementación de acciones en materia de acceso y promoción de la paz, así como los instrumentos e indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de las mismas.

**Artículo 17.** La construcción y actualización del Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México, además de considerar elementos académicos y técnicos, deberá apoyarse en procesos de participación ciudadana que integren las necesidades, visiones y propuestas de los diversos sectores de la sociedad.

**Artículo 18.** El diseño del Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México deberá de nutrirse y desarrollarse con las apreciaciones del Consejo Consultivo y diversos colectivos en materia de acceso y promoción para la Paz.

**Artículo 19.** Se establece una periodicidad de dos años para evaluar y actualizar el Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México.

**Artículo 20.** El Consejo Consultivo será el encargado de evaluar y actualizar el Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México.

#### CAPÍTULO 5

##### DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROMOCIÓN DE LA PAZ

**Artículo 21.** El Consejo Consultivo será un órgano auxiliar de consulta, con funciones deliberativas y propositivas, que orienta y propone, respecto a las actividades propias de la Secretaría General de Gobierno que marca la presente ley.

**Artículo 22.** El Consejo Consultivo se caracteriza por ser una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar, en términos de esta ley, al cumplimiento de los objetivos establecidos para el acceso y promoción de la Paz.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**Artículo 23.** El Consejo Consultivo estará integrado por:

- Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- Un representante de la Secretaría de Educación;
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- Un representante de la Secretaría de Seguridad;
- Un representante de la Secretaría de la Mujer;
- 2 representantes de las organizaciones de la sociedad civil en materia de promoción y cultura de paz.

**Artículo 24.** El consejo sesionará de manera bimestral.

**Artículo 25.** El consejo deberá de emitir y establecer las reglamentaciones pertinentes para su respectivo funcionamiento y el desarrollo de sus actividades como órgano de apoyo y deliberación.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**TERCERO.** Los ayuntamientos expedirán los ordenamientos municipales y reformas necesarias para armonizar su orden jurídico a las disposiciones previstas en el presente reglamento en el plazo de 180 días naturales.

**CUARTO.** A partir de la aprobación de la ley, se establece el periodo de un año para generar el Programa Estatal de Promoción de la Paz.

**QUINTO.** A partir de la aprobación de la ley, se establecen 90 días naturales para la conformación del Consejo Consultivo.

**SEXTO.** A partir de la conformación del Consejo consultivo, se establecen 60 días para la expedición del reglamento del mismo.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 04 días del mesde noviembre de 2021.**

Toluca de Lerdo, Méx., a 04 de Noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 8 párrafo segundo y se adiciona la fracción IX, así como los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió el Pronunciamiento para la adopción de medidas emergentes complementarias en favor las personas privadas de la libertad en la República Mexicana, frente a la pandemia por COVID-19, e hizo un atento llamado a la aplicación de medidas urgentes de control y mitigación de riesgos en el Sistema Penitenciario Nacional.<sup>21</sup>

Entre los aspectos que destacan, sugiere el reforzamiento de las acciones preventivas que garanticen el derecho a la salud y a la integridad personal, así como el diseño de un Programa Nacional de Despresurización Penitenciaria y se analicen, evalúen y determinen en el menor tiempo posible, los beneficios de preliberación establecidos en la ley.

En ese sentido, la preliberación es una figura contenida en la legislación Nacional como Estatal y hace referencia a la acción que posibilita la liberación de las personas privadas de la libertad; aunado a ello, el programa de reinserción de las personas que han cometido algún ilícito representa una pieza preponderante en la efectividad del Sistema Penitenciario, pues este responde a un modelo que permite someter a tratamiento a hombres y mujeres en prisión, a efecto de equiparlos con herramientas y conocimientos que les permitan, una vez cumplida su sentencia, ser capaces de obtener un trabajo digno y desarrollar las habilidades adquiridas durante su estancia en Centro Privativos.

En términos generales, la reinserción social busca integrar a un individuo que purgó una pena a su entorno social una vez que consigue su libertad, todo esto mediante actividades y estrategias que creen un impacto positivo en la o el implicado.

La reinserción social es pieza fundamental en la sana convivencia entre la sociedad en general y los individuos dentro de los centros penitenciarios, sin embargo, esta labor no se lleva a cabo de manera adecuada; es erróneo pensar que el modelo de reinserción social termina cuando los individuos salen de prisión y, lamentablemente, nuestro sistema penitenciario sufre carencias en sus servicios de alojamiento, atención médica, psicológica, entre otras, provocando desequilibrios importantes.

El Estado tiene la responsabilidad de dirigir una política que permita concluir el proceso de reinserción no sólo en el medio social, sino también en el cultural, político, civil y, evidentemente el económico, pues en muchas ocasiones estos no son empleados, por lo que no pueden obtener ingresos y hacer su vida de manera normal, por lo que se requiere reforzar sus capacidades de trabajo, de educación y de salud, para que cuando se incorporen a la sociedad tengan diferentes y mejores oportunidades.

En la reinserción social se encuentra el eje central para evitar la reincidencia delictiva, sin embargo, la sociedad debe formar parte importante en este aspecto ya que muchas veces cuando un sujeto sale en libertad es la misma

<sup>21</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/emite-cndh-pronunciamiento-para-la-adopcion-de-medidas-emergentes-complementarias-en>



familia, amigos o personas en general quienes rechazan y etiquetan al individuo por la situación que ha vivido, negándole empleo o incluso un hogar, incitándolo de manera indirecta y sin saberlo a que vuelva a delinquir.<sup>22</sup>

Por ello, la Sub-Comisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en Ginebra una resolución que reconoce la urgencia que los países tienen de combatir la discriminación contra las personas que hayan cumplido alguna condena en la cárcel, sugiriendo así establecer políticas nacionales y planes de acción para combatirla en todas las esferas.

Lamentablemente, en la mayoría de los centros de trabajo muestran grandes resistencias a contratar a cualquier persona que haya pisado una cárcel, independientemente de las causas de su reclusión o de la veracidad de los hechos imputados. Por lo que, como representantes del pueblo, estamos obligados a proporcionar los elementos y mecanismos necesarios que permitan que la reinserción social sea posible de manera eficaz, en donde la ciudadanía, sector público y privado trabajen de manera colaborativa y así, coadyuvar en la erradicación de la estigmatización y la discriminación que padecen las personas que salen de prisión.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática reconoce el estado de vulnerabilidad al que estas personas se enfrentan por lo que, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 8 párrafo segundo y se adiciona la fracción IX, así como los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, teniendo por objetivo establecer que el Estado y Municipios emprendan acciones para que las personas egresadas de los Centros Penitenciarios sean tratadas en igualdad de circunstancias, así como crear políticas públicas enfocadas a la reintegración social, vinculación, sostenibilidad y seguimiento de las personas beneficiadas por la medida de la preliberación.

Además, se establece la creación de vínculos laborales por medio de ferias de trabajo para que las personas preliberadas puedan acceder a un empleo digno que les permita su reintegración económica y social. Y, por último, otorgar acompañamiento psicológico a aquellos que lo soliciten, para que de considerarla pertinente, sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ**

**DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ÚNICO.** – Se reforma el artículo 8 párrafo segundo y se adiciona la fracción IX, así como los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

**Artículo 8.-** Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formaran parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, **las cuales deberán ser integradas con los principios de imparcialidad, integración, perspectiva de género y derechos humanos.**

---

<sup>22</sup> <https://corporativocrimus.wixsite.com/home/post/reinserci%C3%B3n-social-la-esperanza-en-el-mito>



Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

**Artículo 9.-** Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I. a VIII. ...

**IX. Para aquellas personas que sean beneficiadas por la medida preliberacional que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal.**

- a) Procurar que para los casos en que se les impute la comisión de un delito, reciban en igualdad de circunstancias los beneficios que otorga la ley en cuanto a la preliberación o a la remisión de la pena;
- b) Crear políticas públicas enfocadas a la reintegración social, vinculación, sostenibilidad y seguimiento de las personas beneficiadas por la medida de la preliberación;
- c) Crear vínculos laborales mediante ferias de trabajo para que las personas preliberadas puedan acceder a un empleo digno que les permita su reintegración económica y social; y
- d) Procurar otorgar acompañamiento psicológico a aquellos que lo soliciten.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 04 de Noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54; y se adiciona el artículo 54 Bis y 54 Ter, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, relativos al funcionamiento y atribuciones del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país y de manera particular, el Estado de México se encuentran inmersos en un problemática social, política y económica, compleja y agudizada a propósito de la contingencia sanitaria por COVID-19, pero que nos recuerda que existe una brecha de desigualdad amplia que lleva décadas gestándose y que tiene que ser atendida a la brevedad posible.

Para dimensionar la magnitud del fenómeno, de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la pobreza en México se incrementó entre 2018 y 2020 y las mujeres padecieron más este problema con el 44.4% del total de la

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

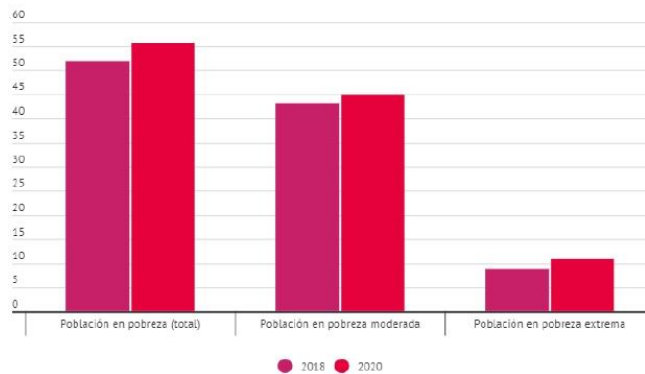


Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

población, cifra mayor al 43.4% que corresponde a los hombres; en total, 55.7 millones de mexicanos están en pobreza, lo que significó un incremento de 3.8 millones respecto a los que había en 2018, es decir, el porcentaje de la población en situación de pobreza pasó de 41.9% a 43.9%.

### Mexicanos en pobreza y pobreza extrema (millones)



Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de La Política de Desarrollo Social (Coneval).

1

De la misma manera, el CONEVAL señala los siguientes aspectos:

- Las carencias sociales en cuanto a acceso a los servicios de salud aumentaron de 19.8% a 34.2% de 2018 a 2020.
- Las carencias sociales respecto a acceso a la alimentación nutritiva y de calidad aumentaron de 23.4% a 24.2% de 2018 a 2020.
- La población vulnerable por ingresos incrementó de 9.6% a 11.8% de 2018 a 2020.
- La población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos aumentó de 10.8% a 19.5% de 2018 a 2020.

<sup>1</sup> <https://expansion.mx/economia/2021/08/05/pobreza-en-mexico-2020-estados-ingresos-edad>

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- La población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos aumentó de 51.4% a 60.7% de 2018 a 2020.

A partir de ello, se emprenden esfuerzos por robustecer la política social con programas y acciones que buscan, fundamentalmente, prevenir y atender la pobreza, ocupándose en incrementar la seguridad y la capacidad económica de la ciudadanía, entre otros aspectos prioritarios en la materia.

En ese contexto, se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía técnica y de gestión, cuya tarea consiste en desarrollar la evaluación de la política social, como una respuesta en el ámbito federal.

Más adelante, ante la necesidad de estudiar las causas y factores que inciden en la falta de oportunidades de desarrollo que a su vez permitan fundamentar y articular una política local de superación de la pobreza, en el Estado de México, fue creado el Centro de Estudios sobre Migración y Pobreza como un organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social local, operando actividades de divulgación y de investigación que auxiliaron el diseño de programas y acciones del gobierno del Estado, siendo transformado en el actual Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), actualmente busca fomentar el diálogo en torno a la política social del Estado de México, con el propósito de establecer la planeación eficiente de los programas sociales. Desarrolla investigaciones multidisciplinarias en políticas públicas y desarrollo social, que sirven para implementar una gestión basada en resultados, mediante la capacitación permanente de los servidores públicos estatales y municipales.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> [https://cieps.edomex.gob.mx/acerca\\_cieps](https://cieps.edomex.gob.mx/acerca_cieps)

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Además, tiene a su cargo identificar las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) del territorio estatal, que sirvan de referente para la aplicación de las acciones sociales; en este sentido, publica los Indicadores de Desarrollo Social y Humano del Estado, así como realiza el Monitoreo y Evaluación (M&E) de las acciones, programas y políticas relativas al desarrollo social en la entidad, aplicadas por las dependencias de los gobiernos estatal y municipales.<sup>3</sup>

Sin embargo, los datos no son favorables, por lo que resulta necesario replantear lo que se está haciendo o en su defecto, omitiendo, y así, habilitar mecanismos, instrumentos y herramientas que permitan la adopción de una mejor política social, incluso, si estos cambios tienen que ver con una reestructuración de fondo.

El Grupo Parlamentario del PRD, convencido de sumar en beneficio de las y los mexiquenses, somete a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto con el propósito de dotar de mayor independencia al CIEPS al crear una Junta de Gobierno integrada por un Presidente, Consejeros Ciudadanos, designados por la Legislatura, un Secretario y un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría

Además, establece como atribuciones el desarrollo de investigaciones y estudios integrales a efecto de identificar los factores que retrasan o impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en zonas urbanas y rurales de la entidad, emitir opiniones respecto de las estrategias, mecanismos, programas, acciones, proyectos y rumbo de la política social en la entidad, establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas en la materia, así como la formulación de un informe anual de resultados de las evaluaciones, entre otros aspectos que abonarán en la correcta ejecución de la política social, parra que, de ser pertinente, sea estudiada y aprobada en sus términos.

<sup>3</sup> Ídem







Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

5



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 54; y se adiciona el artículo 54 Bis y 54 Ter, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Artículo 54.- La evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo del CIEPS, que será un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 54 Bis.- El Consejo tendrá una Junta de Gobierno integrada de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;
- II. Seis Consejeros Ciudadanos, designados por la Legislatura;
- III. Un Secretario, quien será el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- IV. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría, quien sólo tendrá voz;

Sus consejeros serán designados por mayoría calificada de la Legislatura mediante convocatoria pública y sustituidos de manera escalonada, que deberán acreditar haberse desempeñado como investigadores académicos y contar con amplia experiencia en la materia de desarrollo social y combate a la pobreza, no pudiendo pertenecer a partido político alguno, ni haber sido candidato a cargo de elección popular;

Artículo 54 Ter.- El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, tendrá las siguientes funciones:

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- I. Desarrollar investigaciones y estudios integrales a efecto de identificar los factores que retrasan o impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en zonas urbanas y rurales de la entidad.
- II. Emitir opiniones respecto de las estrategias, mecanismos, programas, acciones, proyectos y rumbo de la política social en la entidad, proponiendo políticas públicas y programas para el Estado de México y sus municipios.
- III. Opinar sobre el contenido y su reforma a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general que permitan agilizar la puesta en marcha de programas destinados al combate de la pobreza.
- IV. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social, para que los responsables de acciones de desarrollo social de la administración pública estatal y municipal lleven a cabo sus evaluaciones internas de manera eficiente, objetiva y clara.
- V. Participar en el Sistema Estatal de Desarrollo Social observando la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Estado, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- VI. Organizar foros, congresos, seminarios, talleres y mesas de trabajo, con la participación de instituciones académicas de nivel superior y de la sociedad organizada, tales como colegios, barras, gremios y asociaciones de profesionistas de cualquier rama, sobre proyectos de investigación y programas encaminados a combatir eficazmente la pobreza o que impliquen un beneficio social.
- VII. Difundir los resultados de sus estudios, investigaciones y proyectos.
- VIII. Crear, concentrar y administrar un acervo bibliográfico, cartográfico, estadístico y de medios de comunicación, relativo a las políticas e instrumentos del desarrollo social.
- IX. Promover y brindar sus servicios de investigación, evaluación y propuesta de políticas públicas y programas a las instancias federales, estatales y municipales, así como a los sectores privado y social, cuando así lo soliciten

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- X. Opinar, sugerir y en su caso impartir programas de capacitación en la materia de su competencia
- XI. Establecer vínculos permanentes con instituciones académicas y organismos nacionales e internacionales, para fomentar el intercambio de ideas y proyectos encaminados al desarrollo social
- XII. Evaluar y proponer respecto de las políticas y acciones que en materia de desarrollo social ejecuten las instancias federal, estatal y municipal dentro del territorio estatal.
- XIII. Formular el informe anual de resultados de las evaluaciones, el cual deberá entregarse a la Comisión de Desarrollo y Apoyo Social o relativas a la Legislatura.
- XIV. Las demás que le confieran las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** En un plazo de 60 días hábiles la Legislatura deberá emitir Convocatoria para presentar propuesta de designación de los nuevos Consejeros del CIEPS.

**SEGUNDO.** Designados los Consejeros, se deberá instalar la nueva Junta de Gobierno en un plazo no mayor a los 30 días hábiles siguientes.

**TERCERO.** Instalada la nueva Junta de Gobierno, esta contará con el término de 45 días hábiles para realizar todas las adecuaciones normativas de carácter interno que correspondan derivadas del presente decreto.

**CUARTO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**QUINTO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno.





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREÉ MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, Méico, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo de la crisis sanitaria mundial generada por el virus SARS-CoV-2, millones de familias a nivel mundial se han visto lastimosamente afectadas por la constante pérdida de sus seres queridos. Paradójicamente, al trasladar las cifras de los fallecidos a cientos de miles, suele perderse la idea de la tragedia que eso representa en lo individual para un hogar.

La muerte de un familiar no solo conlleva un desafío emocional para los dolientes, sino también un desafío económico, ya que los gastos que derivan de un suceso de esta índole se caracterizan por no ser planeados, elevados y urgentes; sobre todo para la población más vulnerable que vive al día, que carece de seguridad social o difícilmente puede configurar algún ahorro.

De acuerdo con un balance de precios realizado por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) en mayo del 2020, en la Zona Metropolitana y Ciudad de México, el precio promedio de los servicios funerarios es de 12 mil 285 pesos; el monto máximo es de 20 mil 880 pesos y el costo mínimo es de 6 mil 762 pesos.

Es por ello, que además de la inexorable pena que embarga a las familias después de una defunción, se suma la pena económica; la cual afectará durante un largo periodo a sus integrantes; ya sea en el rubro de alimentación, vivienda, salud o educación; privándolos en lo subsecuente de cubrir sus necesidades más básicas de una manera digna y duradera.

Es de señalarse, que el grueso de las familias mexicanas de escasos recursos, en las que uno o más de sus consanguíneos fallecen por enfermedad o vejez, o bien, a consecuencia de COVID-19, se han visto gravemente afectadas por la falta de liquidez y por un constante endeudamiento que siguen a los gastos hospitalarios. Aunado a ello, un gran número de estas familias no cuentan con algún tipo de seguridad social, plan o programa gubernamental que las ayude a sufragar los gastos derivados de estas circunstancias, ya que mucho de ello depende de la naturaleza del empleo que desempeñen, si es que cuentan con él.

Sobre el particular y, de acuerdo con el artículo 4º, fracción III, inciso c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los consanguíneos de los trabajadores del Estado a nivel federal cuentan con un apoyo para gastos y servicios funerarios. Para el caso de los empleados afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, la ley del mismo nombre, establece en su



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



artículo 104, que cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará al familiar del asegurado o del pensionado, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en la Ciudad de México en la fecha del fallecimiento.

A nivel local y municipal, el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) provee de apoyos para gastos funerarios a ciudadanos que se encuentren en un estado social, económico y/o laboral que no les permita solventar por sí mismos, este tipo de gastos. Sin embargo, aunque loables, las características de estos apoyos consisten en cuotas de recuperación, relativamente bajas, respecto a capillas, equipo de velación, traslado de cuerpos, carrozas y ataúdes de bajo costo; sin llegar este tipo de subvenciones al rubro de los derechos por los servicios que otorgan los panteones, cuya regulación se encuentra a cargo de los gobiernos municipales.

Los Ayuntamientos fijan las cuotas que se aplican a los servicios que presta el panteón, respecto a la exhumación, inhumación, construcción de lápida o cualquier otro tipo de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, así como lo contenido en la Ley de Ingresos vigente del municipio en cuestión. Este pago de derechos, se erogan conforme al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización Vigente (UMA).

El cálculo que deriva de la suma de los derechos correspondientes a inhumación de cadáveres mantenimiento anual por metro cuadrado, autorización para la construcción de cripta, gaveta, encortinado y barandales; por dictámenes, resoluciones o actos administrativos en general inherentes al traslado de cadáveres o restos áridos en el caso de adultos, va de 4.01 a 5.69 Unidades de Medida de Actualización, la cual, actualmente consiste en \$89.62 pesos diarios. Este concepto de ingreso es poco significativo para la hacienda pública municipal, por lo que el otorgamiento de subsidios en este rubro, no le generaría mayor afectación; sin embargo, este representaría una diferencia en el ingreso de las familias afectadas.

En otro tenor, el comunicado de prensa número 402/21 del 29 de julio de 2021 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), explica que en México durante 2020, se contabilizaron mediante los registros administrativos generados a partir de los certificados de defunción suministrados por las oficialías del Registro Civil, los Servicios Médicos Forenses y los cuadernos estadísticos proporcionados por las Agencias del Ministerio Público, un total de 1 millón 86 mil 94 muertes, de los cuales la mayor proporción de defunciones se concentra en las personas de 65 años y más



**LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México**  
 Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



años de edad (605 mil 662, equivalentes al 55.8 por ciento del total del número de defunciones acaecidas durante 2020).

Asimismo, por problemas de salud, las tres principales causas de muerte a nivel nacional son por enfermedades del corazón (218 mil 885, 20.2%), por COVID-19 (201 mil 163, 18.5%) y por diabetes mellitus (151 mil 214, 13.9%). Tres de las enfermedades con mayor incidencia en el grupo de edad correspondiente a 65 años y más, ya que, las causas de fallecimiento varían según la edad y sexo de las personas, presentando una mayor frecuencia conforme se incrementa la edad de la población.

De manera particular, el Consejo de Población Estatal, en su documento Mortalidad, evolución, comportamiento actual y tendencias en el Estado de México, menciona que respecto a las defunciones generales por grupos de edad en el Estado de México, en 2013 se observó que las personas de 65 años y más concentraron más de la mitad de las defunciones totales, es decir, 55.9% de las muertes registradas a nivel nacional; seguidas por las personas de entre 45 a 64 años que representaron 22.9% de las defunciones.

La tendencia que se observa en cuanto al aumento gradual de las muertes, específicamente, entre la población de 60 años y más, advierte que la disminución de la mortalidad entre la población joven contribuye al proceso de envejecimiento de la misma; por lo que, dado que la mortalidad varía según la edad de la mayoría de la población, es decir, dependiendo si ésta se conforma mayoritariamente por jóvenes o adultos mayores, se entiende que, mientras mayor sea la población de adultos mayores en el país, la tasa de mortalidad tenderá a crecer.

La suma de estas circunstancias debe ser considerada por la actual legislatura, en apoyo a la unidad básica de la sociedad, conformando acciones encaminadas a su fortalecimiento económico y social; ya que, aunado a la crisis sanitaria actual, la vulnerabilidad de las familias mexiquenses es cada día más evidente.

Conforme a los Tratados internacionales, un adulto mayor se define como aquella persona de 60 años de edad o más; gracias a su carácter de vulnerabilidad gozan de una amplia protección internacional: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Trabajadores de Edad; el Protocolo de San Salvador y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia





LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



contra la Mujer, entre otros que aún se encuentran en proceso de ser signados por el Estado mexicano.

De la lectura de los instrumentos antes referidos, puede deducirse un amplio catálogo de derechos de las personas en su ancianidad, los cuales versan principalmente sobre la protección especial por los Estados partes y el compromiso de adoptar de manera progresiva las medidas que lleven esos derechos a la práctica; por ejemplo, proporcionar alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que no se encuentren en condiciones de acceder a ellas por propia cuenta; ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles una vida productiva y fomentar una mejora en su calidad de vida.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 1º que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, en su artículo 4º, párrafo cuarto, garantiza el derecho humano a la salud, dentro del cual se encuentra el derecho a la asistencia social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en correspondencia con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, considera prioritario desarrollar y conservar familias fuertes, promover el empleo y proteger el ingreso. Estas metas implican que las familias, sin importar su origen social y estatus económico puedan satisfacer sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida. Es por ello, que atender las causas y efectos de la pobreza, de la desigualdad y garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, requiere de los esfuerzos conjuntos de los tres órdenes de gobierno, con acciones encaminadas a su bienestar y desarrollo.

Es de relevancia señalar que, aunque en nuestra legislación federal y local, se encuentra regulada la necesidad de atender las circunstancias que se derivan de un fallecimiento, así como el establecimiento de acciones gubernamentales que ofrecen a los deudos la agilización de trámites administrativos y obtención de apoyos económicos por la defunción de un consanguíneo, es claramente insuficiente para los miles de personas que no cuentan con algún tipo de seguridad social, plan o programa gubernamental que les auxilie a enfrentar la pérdida de un ser querido ante la actual crisis económica y sanitaria.

El acceso a vivir en un país en el que se garanticen y protejan los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Estado Mexicano sea parte, no debe limitarse al derecho a tener una vida digna, si no a terminarla de la misma forma; es por ello, que deben llevarse a cabo acciones que no se reduzcan al bienestar físico de las personas, sino también a una muerte digna.

Derivado de lo anterior, se plantea esta iniciativa que propone elevar a rango de ley el otorgar subsidios permanentes del 100%, referentes al pago de derechos por servicios de panteones a aquellos deudos o dolientes de personas mayores de 60 años; ya que, al otorgar apoyos eficaces a las familias mexiquenses en condiciones de vulnerabilidad económica, se logrará abordar de una mejor manera aquellos gastos extraordinarios, que ocurren al momento de acaecer un fallecimiento dentro de su seno.

Bajo esta óptica, es de precisar que, si bien los Ayuntamientos Municipales fijan las cuotas que se aplican a los servicios prestados por los panteones, conforme a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México, así como por acuerdo de cabildo determinan el otorgamiento de subsidios a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidades, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%.

Los honorables Ayuntamientos Municipales, por acuerdo de cabildo y con fundamento en el Código Financiero del Estado de México, podrán otorgar subsidios permanentes que cubran la totalidad del pago de derechos por servicios de panteones a aquellos deudos o dolientes de personas mayores de 60 años que acrediten fehacientemente encontrarse en un bajo nivel de ingresos económicos.

Pugnamos por la suma de esfuerzos que den pauta a que las familias mexiquenses no sufran más los estragos de la crisis sanitaria que actualmente aqueja el núcleo de nuestra sociedad; por acciones que les permitan acceder a una vida digna que les permita cubrir sus necesidades básicas de manera duradera, a pesar de las adversidades y a proporcionar a sus familiares fallecidos una estancia digna al término de su existencia.

El Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México busca a través del presente instrumento legislativo que los gobiernos municipales, administradores y empleados de los panteones, sean empáticos ante las situaciones adversas que enfrentan día con día las familias mexiquenses para garantizar que continúen cubriendo sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud o educación de





**LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México**  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



manera digna y duradera; sin verse privadas, en lo subsecuente, por otorgar a sus familiares fallecidos el derecho a un plausible final de su existencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**A T E N T A M E N T E**

**MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



**DECRETO NUMERO  
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**SECCION OCTAVA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 155.- Por los servicios de panteones propiedad municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I a XVIII...

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidades, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%, en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.

**Asimismo, los Ayuntamientos de la entidad, mediante acuerdo de cabildo, determinarán el otorgamiento de subsidios de hasta el 100% en el pago de los derechos a que se refiere este artículo, a personas que acrediten ser deudos de adultos mayores.**



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil \_\_\_.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN VI, 59, 61,65 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, Méico, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los movimientos sociales representan cambios en las propias instituciones, por ello es de recordar a lo largo de la historia de México, la constante lucha que ha tenido el género femenino cuyo papel es imprescindible para la vida democrática en nuestro país.

Desde la participación en el año 1913 de la Asociación Femenil "Hijas de Cuauhtémoc" cuya fundadora Dolores Jiménez y Muro se dejó ver la intención formal de la participación de la mujer tanto en materia política como educativa, como un derecho, que en esos años, era impensable otorgar.

Constancia histórica cuando Hermila Galindo, mujer impulsora del sufragio femenino en nuestro país, solicitara al Congreso Constituyente de 1917 el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, así como Refugio García, Consuelo Uranga, Adelina Zendejas, María del Refugio García, María del Carmen Martín del Campo, entre otras mujeres cuyos nombres no han sido en los libros de historia, pero son una fuente de inspiración y de acción en pro de los derechos de las mujeres en México.

Fue hasta el año de 1952, en el gobierno de Adolfo Ruiz Cortínez cuando se reconoce una paridad de género, al aprobarse las reformas a los artículos 34 y 115, fracción I de nuestra carta magna otorgando la ciudadanía de la mujer, hecho que derivó una participación de la mujer en la vida política del país.

La creación de Instituciones que tienen por objetivo defender y hacer efectivo los derechos de las mujeres, sin lugar a duda, constituye un enorme avance en la materia. Por ello, desde el 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres, cuya directriz de actuación se apega a los criterios de la Organización de las Naciones Unidas.





LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México  
 Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



La Declaración Universal de Derechos Humanos, prevé en sus artículos 2, 5 y 8, que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Siguiendo este orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, en su numeral 2, párrafo 1, establece que los Estados integrantes se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio, cuya sujeción estará a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el mismo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política entre otras, con una invariable acción de adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas para hacer efectivos los derechos reconocidos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su Recomendación General No. 23, del año 1997 refiere que las mujeres deben:

...

*b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

La citada recomendación dio pauta para que se considerara eliminar factores que impidieran la participación de las mujeres en la vida pública y política de su comunidad, mostrando con ello una evolución en cuanto a las políticas públicas de igualdad de género existentes.

Así, tenemos que nuestro país como integrante de organismos internacionales cuya obligación de adoptar medidas para la debida diligencia de políticas y ordenamientos legales que tiendan a la protección de los derechos de la mujer, está



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



obligado a promocionar y aplicar la igualdad de género, así como, prevenir la violencia contra este sector.

Las reformas constitucionales de 2011 reconocen todos los derechos señalados en los tratados internacionales de los que México forma parte, resaltando la igualdad de género cuya acepción es “mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad”, avance significativo, pero con pendientes para la debida armonización con leyes locales.

El día 31 de enero del año 2014 se efectuó la promulgación de la reforma del artículo 41 de nuestra constitución cuyo objetivo fue elevar a rango constitucional la garantía de paridad de género entre hombres y mujeres respecto a las candidaturas a la Cámara del Congreso de la Unión y Congresos Estatales, cuyo espíritu fue reducir la brecha de desigualdad de oportunidades entre ambos géneros, así tenemos que el artículo citado en su segundo párrafo dice:

*Artículo 41...*

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio*

Atendiendo que se debe evolucionar en la normatividad para un debido trato igualitario entre ambos sexos, en México se emite la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; siendo un mecanismo de aceptación voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan y aplican prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación.



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Los ejes de la misma son: "incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades".

Es de resaltar que entre los requisitos para la obtención de la citada certificación los centros de trabajo, llámese públicos o privados, deben contar con una integración de su plantilla laboral con al menos el 40% de un mismo sexo, así como la existencia de un 40% de mujeres en los puestos directivos; lo anterior, sin lugar a duda, marca un avance significativo para alcanzar una paridad de género.

El tema de igualdad no debe confundirse con el principio de paridad pues si bien puede llegar a confundir los objetivos, se debe expresar que la paridad es "la igualdad sustantiva entre sexos; es una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública".

Ahora bien, teniendo referencia sobre la relevancia de aplicar el principio de paridad de género en todos los órganos de gobierno es necesario armonizar la Ley Orgánica Municipal con lo que de manera constitucional se ordena, esto es, ajustar la ley secundaria para que pueda transitar lo que de manera directa establece en sus líneas e interpretación.

No puede pasar desapercibido el hecho de que hoy no existe en materia local un ordenamiento que establezca de manera clara el principio de paridad de género en la asignación de cargos públicos de los 125 Municipios del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en sus términos, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE**



**LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México**  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN VI,  
59, 61,65 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México  
 Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



**DECRETO NUMERO  
 LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 DECRETA:**

**UNICO.** Se reforman los artículos 48 fracción VI, artículo 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones  
 I a V...

VI.-Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, **aplicando** para tal efecto el principio de igualdad, equidad **y paridad de género**.

[...]

Artículo 59.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente, **observando los principios de igualdad, equidad y paridad de género**.

[...]

Artículo 61.- Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el ayuntamiento, **atendiendo los principios de igualdad, equidad y paridad de género**.

[...]

Artículo 65.- ...





LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México  
 Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, **observando** la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

[...]

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; **observando los principios de igualdad y paridad de género en su conformación.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días\_ del mes de octubre de dos mil veintiuno.



Toluca de Lerdo, México, a 04 de noviembre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**  
**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presenta a la LXI Legislatura del Estado de México la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo posterior a la fracción IX del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México conforme a lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente legislatura tiene una de las tareas más importantes con la sociedad, el pueblo mexiquense ha cambiado y por eso las leyes que rigen sus vidas deben estar actualizadas en favor de sus necesidades, en consecuencia, la Bancada de Movimiento Ciudadano presenta la siguiente iniciativa que modifica el marco jurídico mexiquense para incluir en el marco constitucional estatal el derecho de la salud sexual.

Este planteamiento legislativo va enfocado a generar un ambiente óptimo en materia de salud reproductiva y sexual donde se creen acciones tanto de prevención como de atención al tema. Es importante mencionar, que el centro de las decisiones debe ser siempre el garantizar los derechos humanos, y por eso colocar este derecho en el rango de la norma suprema estatal va enfocado a crear condiciones que permita un pleno desarrollo de las personas.

Que el ciudadano tenga un pleno goce del derecho a la salud sexual es deber del Estado, por lo que es necesario brindar el andamiaje jurídico necesario para cumplir con dicha obligación. Dentro de nuestro marco normativo vigente, encontramos una serie de lagunas y limitantes para garantizar

1



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



dicho derecho que van desde la norma máxima estatal, hasta la falta de implementación de programas que otorguen al ciudadano un pleno desarrollo sexual y reproductivo.

Incluir el presente tema tiene diferentes finalidades, como es la salud, la promoción de la libertad, el cuidado de la comunidad, la planificación social y familiar. Ampliar la legislación con la inclusión expresa de este derecho implica que los ciudadanos podrán de manera clara, adoptar decisiones y hacer elecciones libres y responsables, sin violencia, coacción ni discriminación, con respecto a los asuntos relativos al propio cuerpo y la propia salud sexual y reproductiva. Entre los asuntos que incluyen este derecho incluyen el acceso sin trabas a toda una serie de establecimientos, bienes, servicios e información relativos a la salud, que se asegure a todas las personas el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva en virtud del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>1</sup>

La presente iniciativa busca atender temas de los que adolece la legislación mexiquense y como consecuencia la sociedad. Es importante decir que el derecho no puede estar marginado de la vida social y, como sucede con todos los fenómenos sociales, no puede ser autónomo; se encuentra subordinado a la política, en cuanto discurso del poder, es decir se subordina a los intereses de las personas. En ese sentido, la coyuntura actual y del desarrollo de las personas no pueda quedar excluido de la norma, así como la legislación no puede regular las situaciones que se dan en el día a día sin conocer el contexto que se desarrolla a su alrededor.

En primer término, se busca reformar la Constitución Política del Estado de México, para que se incluya dentro de las obligaciones del Estado, el promover y proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los hombres. Esto puede parecer una cuestión muy puntual y poco general para incluir en el máximo cuerpo jurídico del Estado, pero en concordancia con la redacción actual de nuestra ley suprema estatal, su inclusión es pertinente, para no caer en una omisión legislativa que vulnere a la sociedad mexiquense.

---

<sup>1</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) Consultado 26 de octubre de 2021, Sitio Web: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



De acuerdo con el marco jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema, y en su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo que confiere de forma precisa dicha obligación a la federación. En consecuencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México fue redacta de forma tal, que no invadiera competencias, pero cuidando siempre el no dejar en un estado de indefensión a las y los ciudadanos de nuestro estado. Dentro del cuerpo normativo de nuestra Carta Magna local, encontramos que se procura la salud a través de la promoción de la sana alimentación o la activación física, cuestiones que forma parte, pero no es todo lo que se puede entender por salud integral.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) determina que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solo como ausencia de afecciones o enfermedades. El derecho humano a la salud comprende libertades y derechos. Entre éstos se encuentra el control de la salud del cuerpo, incluida la libertad sexual y reproductiva.<sup>2</sup> Este último punto, que es del interés de la presente propuesta, podría parecer que solo atiende a demandas de un sector muy pequeño de la población, pero la realidad es que la salud sexual y reproductiva va más allá de solo entablar relaciones sexuales de forma segura.

El Fondo de población de las Naciones Unidas define como salud sexual y reproductiva el estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo. Entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos, de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia.<sup>3</sup> La definición puede ser interpretada por muchos como un derecho exclusivo de la intimidad entre las personas, pero este derecho tiene dos componentes, uno entre pares y otro que es la relación que se tiene con el estado, al ser este quien deba fomentar la protección a la salud desde todas sus aristas.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 14 (2000): El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) [E/C.12/2000/4], 22\* periodo de sesiones (2000), párrafo 8. Sitio Web:<http://bit.ly/1Tem8RK>.

<sup>3</sup> Fondo para las Naciones Unidas (2021). Salud Sexual y Reproductiva. Consultado el 26 de octubre de 2021, sitio web: <https://www.unfpa.org/es/salud-sexual-y-reproductiva>





Para tener salud sexual y reproductiva, las personas necesitan tener información, acceso a métodos anticonceptivos de su elección que sean eficaces asequibles y aceptables. Es esta parte donde un ente público debe participar en brindar las herramientas para lograr el acceso universal a los derechos sexuales y reproductivos, incluida la planificación familiar.

La generación de jóvenes y adultos jóvenes que actualmente habitan en nuestro estado, de acuerdo con las cifras del Consejo Estatal de Población, es de 2,941,214 de personas entre 10 y 19 años que corresponde al 17.31% de la población, de 20 a 29 años es de 2,782,686 personas que representan 16.38% y el último grupo de individuos que no es considerado como adultos mayores es de 6,683,319 de personas que representan el 39.33% de la población, lo cual en su totalidad corresponde al 73.02% de todas las personas que residen en el Estado de México. Además, los datos del mismo Consejo determinaron que la media de edad es de 30 años, parámetro considerados de personas con una alta actividad y desarrollo social.

Datos de la Secretaría de Salud Federal muestran que, en México, las y los jóvenes inician su vida sexual entre los 15 y los 19 años, en promedio. La gran mayoría de ellos conoce al menos un método anticonceptivo; sin embargo, más de la mitad no utilizaron ninguno en su primera relación sexual. La mayor demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos corresponde a adolescentes de 15 a 19 años; asimismo, se estima que 17.4% de los nacimientos totales corresponden a mujeres menores de 20 años, de los cuales entre 60 y 80% de ellos son no planeados.<sup>4</sup>

Las cifras presentadas son alarmantes, ya que la falta de protección, planeación y atención en lo referente a la salud sexual genera consecuencias trascendentales, sobre todo en lo referente en el contagio de enfermedades de transmisión sexual o la concepción de hijos no planeados.

Estos indicadores muestran la necesidad de tomar acciones más concretas en favor de la salud sexual y reproductiva. En los últimos tiempos se ha debatido en diferentes sectores de la sociedad sobre la importancia de la educación sexual, la elección de las personas sobre la autopercepción y el derecho de las mujeres para decidir sobre su cuerpo, todos estos temas tienen puntos en común,

---

<sup>4</sup> Fondo para las Naciones Unidas (2021). Salud Sexual y Reproductiva en adolescentes. Consultado el 26 de octubre de 2021, sitio web: <https://mexico.unfpa.org/es/topics/salud-sexual-y-reproductiva-en-adolescentes-y-j%C3%B3venes>





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



que es el derecho humano a libertad y a la salud. El Estado no puede ser omiso ante estas demandas de las personas, y tampoco puede dejar de atender las necesidades, como se menciona en líneas anteriores el derecho no puede ser omiso de las condiciones sociales o políticas que acontecen a su alrededor.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano propone que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se garantice el acceso a la salud sexual y reproductiva, para que las personas gocen de una vida sexual sana, informada y que pueda acudir a sus autoridades para informarse, acceder a productos y tratamientos anticonceptivos, así como a la interrupción legal del embarazo. Con esta propuesta se pretende que las personas disminuyan el contagio de enfermedades venéreas, la maternidad adolescente disminuya y la planeación familiar sea una realidad. En virtud de lo anterior se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Texto Actual	Propuesta
<p>Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</p>	<p>Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</p>
<p>Del párrafo primero a la fracción IX sin modificación</p>	<p>Del párrafo primero a la fracción IX sin modificación</p>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



<p>(Sin Correlativo)</p> <p>Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.</p>	<p>El Estado promoverá y protegerá los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los hombres, velando por el libre ejercicio de los mismos. La Ley garantizará el acceso efectivo a los métodos anticonceptivos, y la interrupción legal del embarazo, en condiciones de gratuidad y calidad.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto de Decreto para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO** -. Se adiciona un párrafo posterior a la fracción IX del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

...







Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



...

IX. ...

**El Estado promoverá y protegerá los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los hombres, velando por el libre ejercicio de los mismos. La Ley garantizará el acceso efectivo a los métodos anticonceptivos, y la interrupción legal del embarazo, en condiciones de gratuidad y calidad.**

...

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 04 del mes de noviembre del año 2021.

#### ATENTAMENTE

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ



Toluca de Lerdo a 27 de octubre 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE.**

El que suscribe **DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**, con fundamento en lo que establece los artículos 51 fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los artículos 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esta Honorable Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año el día del Huérfano en el Estado de México, con sustento en lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se calcula que México es donde más niños y adolescentes han quedado huérfanos por Covid, perdieron a sus padres o a sus cuidadores principales, al menos 1, 134, 000 niños en todo el mundo se quedaron sin su madre, padre, o abuelos que los cuidaban, muertes asociadas a COVID-19. De acuerdo con el estudio publicado por The Lancet<sup>22</sup>, del 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, la pandemia de COVID-19. Entre los 21 países incluidos en el estudio, aquellos con más de 1 de cada 1, 000 niños que experimentaron una muerte asociada a COVID-19 en un cuidador primario fueron Argentina, Brasil, Colombia, Irán, México, Perú, Sudáfrica, Estados Unidos y Rusia. <sup>1</sup>

Existen más de 153 millones de huérfanos alrededor del mundo, 15.1 millones han perdido a ambos padres, Sin embargo, menos del 1% de estos niños serán adoptados, **México ocupa el segundo lugar en América Latina con 1.6 millones de casos de niños huérfanos**

<sup>1</sup>.The Lancet, Global minimum estimates of children affected by COVID-19 associated orphanhood and deaths of caregivers: a modelling study, volumen 398, número 10298. Fecha de publicación: 20 de julio de 2021. Disponible en <https://bit.ly/3AhD8C7>. Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2021.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) ha informado que hay al menos seis mil 866 niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad a consecuencia de la pandemia, de acuerdo con datos recabados hasta junio de este año.

Un promedio de 28 menores al día quedaron huérfanos durante esta contingencia, más aunado los que por causa de los feminicidios quedaron en orfandad.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) ha destacado que 57.6 por ciento de los infantes están concentrados en la Ciudad de México, es decir tres mil 955, seguido del Estado de México, con 747 (10.8 por ciento), Hidalgo ocupa el tercer sitio con 265 menores en esa condición, Morelos, 175, Chihuahua, 157, Puebla, 152, Veracruz, 135; después Guerrero, 124, Tabasco, 116, Tlaxcala, 114, Coahuila, 101, y Nuevo León, 100.

El llamado para cuidar por los huérfanos no puede ser logrado solo con adopciones, también existen otras formas que contempla la Ley como la figura de familias de acogida, la preservación del núcleo familiar a través de programas de fortalecimiento, el acompañamiento emocional en los niños institucionalizados, al huérfano es necesario equiparlos con habilidades para la vida que necesitan para producir una transformación sostenible de la sociedad sobre todo es su primer infancia, se necesitan los tres órganos de Gobiernos, y familias responsables para hacer una diferencia y trascendencia de por vida para un huérfano. y así mejore su calidad de vida.

La Convención sobre los Derechos del Niño <sup>2</sup>, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de enero de 1991, establece los derechos a la protección, la educación, la atención sanitaria, la vivienda y a una nutrición adecuada de los menores, siendo así que en su preámbulo, reconoce que el menor debe crecer en un ambiente sentimentalmente sano para desarrollar su personalidad y que con ello, pueda ser una persona independiente que se haga valer por sí misma:

En su artículo 3.1, se advierte a los ámbitos legislativos que deben tomar las medidas necesarias para atender lo referente al interés superior del niño: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

2. Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <https://bit.ly/3nyfFZM> Fecha de consulta: 13 de septiembre de 2021.

En México hay 30 mil niños, niñas y adolescentes que se encuentran en casas hogar esperando ser adoptados, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es sabido que por cada año que un niño vive en una institución se pierden tres meses de su desarrollo integral.

La orfandad es un problema social, que de no atenderse y detectarse adecuadamente en esta Entidad, desencadenará una serie de problemáticas a largo plazo tales como la delincuencia, la adicción a temprana edad, el embarazo adolescente, la creación de nuevas familias multiproblemáticas, la patología socioemocional que hoy por hoy es visible en la juventud que sale de los centros de asistencia social, sin haber contado con una red familiar debido a los años de institucionalización

El estado de orfandad ha ido creciendo de forma exponencial en estos dieciocho meses y pesar del acogimiento residencial que sigue siendo la medida de protección más utilizada por las Procuradurías y Ministerios Públicos para resguardar la integridad de los niños y adolescentes vulnerados, generando que siga habiendo un problema de sobrepoblación en los centros de asistencia social, violando el derecho a vivir en familia, además que los procesos de restitución de derechos no se cumplen en el plazo estipulado por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, generando que la mayoría de la población bajo institucionalización padezca de un largo tiempo para dicha resolución jurídica, añadiendo que además los trámites de adopción tardan demasiado y nuestra niñez crece en nuestro Estado, pasan por 16 pruebas psicométricas cuando lo aconsejable son cinco y para ese tiempo transcurrido es muy difícil encontrarles un hogar.

Se debe procurar que su derecho a vivir en familia sea respetado utilizando como medida la figura de Acogimiento Familiar, la familia de acogida es una alternativa que permite brindar la convivencia en un hogar de manera temporal y con personas que se vinculan afectivamente a quienes se han quedado sin cuidados parentales, dotándoles de elementos para su vida futura conforme a su interés superior.

### **El trabajo es arduo y la necesidad de una niñez, adolescencia y primer infancia huérfana necesita una urgente respuesta y ocuparnos del huérfano**

Es por ello que hago un atento llamado a los Poderes del Estado, y expongo ante mis pares el considerar el visibilizar cada 8 de noviembre como el “Día de Huérfano” la situación actual que se vive desde la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y primera infancia, carente de cuidado parental; es necesario generar una cultura de sensibilización, prevención, atención y sobre todo del derecho a vivir en familia para quienes viven en orfandad.

Es por ello que las siguientes acciones específicas sean parte de este día:

- 1. La implementación de la figura jurídica de “familia de acogimiento” a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, misma que refiere en la fracción IX del Artículo 3 de la Ley que regula los Centros de Asistencia social y las Adopciones en el Estado de México, así como el Modelo y procedimiento de acogimiento familiar**
- 2. Es indispensable la Creación de un Consejo Estatal de adopciones, donde puedan tener un papel recombinate en el proceso de adopción de las niñas y los niños, mismo que dará un seguimiento integral de las adopciones y que no solamente sea el vínculo entre el DIFEM y la Instituciones.**
- 3.- Elaborar un censo de la situación de las niñas, niños, adolescencia y primer infancia víctimas indirectas de desaparición, feminicidios y Covid: El contar con un registro completo y actualizado con la metodología correcta, en orfandad en esta Entidad de México, debe ser el reflejo de proteger el interés superior del niño; sin datos duros y estadísticos, resulta imposible materializar y salvaguardar sus derechos humanos, en términos del artículo 1ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El Modelo en comentó en el número 2 de las acciones, necesita de su implementación de forma prioritaria y urgente, en el Estado de México, cuenta con más de 50 Centros de Asistencia Social los cuales acogen aproximadamente a más de 1,700 niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales y en estado de vulnerabilidad, cuya tutoría definitiva o provisional se encuentra a cargo del Estado y que para ello requiere de garantizar todos y cada uno de sus derechos. 1 Se necesita un modelo eficaz y eficiente.

La intención de este día acompañadas de acciones que permitan una política pública integral sobre esta gran necesidad son primordiales, sensibilizar y dejar en claro que nuestro Estado de México no solamente tenga un modelo certificado sino que se implemente y sea humanizado mucho más de los estándares de calidad, necesitamos que la niñez huérfana habite en familia y sea restaurado sus corazones y su vida de forma integral y mejore su calidad de vida.

En contraste, de julio de 2016 a junio de 2021, el DIF Nacional aprobó 50 adopciones (incluidas 15 internacionales), de 308 solicitudes. Es decir, sólo uno de cada seis trámites se concretó. 3

Otra realidad que corresponde a esta misma problemática, los huérfanos del feminicidio, son niños invisibles que sortean un camino de dolor, duelo e incertidumbre en medio de una burocracia institucional, los tres órdenes de Gobierno debemos proteger a las víctimas de violencia en todas sus formas que les arrebató a su Padre y Madre al mismo tiempo y que se encuentran en un estado de orfandad y de indefensión, se necesita un tratamiento y procedimiento especial que sea veraz y amortigüe tal dolor y se trabaje de forma inmediata en su salud integral y se de ese acompañamiento a través del acogimiento familiar, es urgente considerar a la primer infancia, niñas, niños y adolescentes del este Estado de México. 4

En el documento “La violencia contra las mujeres en México” se indica que de diciembre de 2018 hasta junio pasado hubo un promedio de **10 casos de mujeres asesinadas por día** y, como consecuencia, al menos 19 niños y adolescentes quedaron huérfanos cada 24 horas. En dicho documento, de los **4 mil 245 niños, niñas y adolescentes que quedaron en orfandad** el mayor número de casos está en el **Estado de México con 483, Jalisco con 334, Guanajuato con 313, Baja California con 276 y la Ciudad de México con 263.** 5

Seamos un Estado que acoge al desprotegido, que abre los brazos al huérfano, con mayor agilidad en la adopción y al acogimiento familiar, hagamos visible esta problemática, por una primera infancia, niñas, niños y adolescentes sanos, respetados, amados y no vulnerada en el Estado de México.

- 
1. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/may271.pdf>
  2. <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/hay-30-mil-ninos-en-espera-de-adopcion-7112678.html>
  3. <https://cepad.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/2017-5-Huerfanos-del-feminicidio.pdf>
  4. <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/edomex-estado-con-mayor-cantidad-de-huerfanos-generados-por-feminicidios-4120462.html>

Cabe destacar que ya hay un día mundial de huérfano sobre diferentes circunstancias VIH y por guerra entre otros.

Con la finalidad de sensibilizar a la sociedad mexiquense sobre este tema conjuntamente con la Sociedad Civil , se requiere la coordinación de los tres ordenes de gobierno y así generar acciones de gobernanza.

Pongo a la consideración, este importante y sensible problema a fin de declarar el “Día del huérfano” para que sea una fecha a favor de la niñas, niños, adolescentes y primer infancia que han perdido la protección y el cuidado de una familia; defender al huérfano y proteger su vulnerabilidad y dar acompañamiento en su angustia, necesitamos que la niñez huérfana habite en familia y su destino sea resguardado y restaurado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa H. Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que instituye el 8 de noviembre de cada año el día del Huérfano en el Estado de México para que, de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

**R E S P E T U O S A M E N T E**  
**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara el 8 de noviembre de cada año, como el "Día del huérfano en el Estado de México".

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México a 4 de noviembre de 2021

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

La suscrita, **Diputada Alicia Mercado Moreno**, integrante del grupo parlamentario morena, con fundamento en los 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, el presente **punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, del Instituto de Salud del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM); y de los Sistemas Municipales DIF de la entidad (SMDIF), para que en el ámbito de sus competencias y con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), diseñen y ejecuten los programas necesarios para la emisión de la certificación de discapacidad en diversas localidades del Estado de México, priorizando las zonas periféricas, de mayor distancia a las instituciones certificadoras o de difícil acceso**, establecidos en la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, al tenor de la siguiente:





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 14 de abril del presente año se publicó en el periódico oficial “gaceta del gobierno” el decreto por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, en el que se contempla la facultad expresa del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, para que en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los SMDIF, en el ámbito de sus competencias y con base en la CIF, diseñen y ejecuten programas de certificación en materia de discapacidad, priorizando a las zonas periféricas o rurales del Estado en apoyo a las y los mexiquenses que no cuentan con el recurso económico, humano o herramientas de movilidad para trasladarse a los establecimientos de certificación que mayoritariamente se encuentran en este municipio.

Uno de los beneficios que buscábamos con la implementación de una nueva Ley para incluir a personas en situación de discapacidad en nuestro estado mexiquense, era que se pudiera contar con datos estadísticos de las personas en situación de discapacidad que habitan actualmente en el Estado, ya que hasta la fecha no existen datos fehacientes.

Reconocemos el vínculo indisoluble que existe entre los programas que otorgan apoyos y los certificados que acreditan una discapacidad, pues estos representan la puerta de acceso a dichos beneficios. Sin embargo, no podríamos hablar de la accesibilidad y de los ajustes razonables que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad si sólo nos ajustamos a un lugar determinado, en condiciones determinadas, a sabiendas de las carencias existentes



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

en las zonas periféricas del Estado. Incluso, habiendo personas que han vivido una discapacidad toda su vida, que habitan en zonas de difícil acceso, y que sus condiciones económicas no les han permitido asistir en tiempo y forma al trámite de certificación, ya que, para poder certificar una discapacidad, no se acude una, dos o tres veces a la institución certificadora. Lo que para una persona estándar no representa gran esfuerzo, para una persona con discapacidad, que viva una situación de dependencia o con carencias económicas, sobre todo en zonas de difícil acceso, significa un esfuerzo inconmensurable. Si pensamos que conseguir un vehículo y asumir los costos de traslado, sin las ayudas técnicas adecuadas en la mayoría de estos casos termina en un desistimiento tendríamos otra percepción del trámite de certificación.

Al realizar el estudio para la creación de la Ley, nos dimos cuenta de que la mayoría de las personas a los que les son negados los accesos a los programas sociales enfocados a este sector, están relacionados a la falta de certificados de discapacidad y esta falta de accesibilidad fue la principal razón por la que se incorporó en el artículo 34, fracción III, la facultad del Instituto Mexiquense para la Discapacidad en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los SMDIF, con base en la CIF, se encarguen del diseño y ejecución de programas para la emisión de certificación de discapacidad.<sup>1</sup> Tal hipótesis normativa se planteó, pensando que tal vez, si teníamos esta facultad expresamente manifestada en la Ley, sería más fácil enfocarnos en estos sectores

---

<sup>1</sup> Artículo 34. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los SMDIF fomentarán la adopción de medidas para asegurar el acceso de las personas en situación de discapacidad a los servicios de salud, a través de:  
III. Diseñar y ejecutar programas para la emisión de certificación de discapacidad que permitan identificar a las personas en situación de discapacidad;



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

de gran vulnerabilidad; es considerando lo anterior que solicito de la manera más respetuosa, se dé comienzo al diseño y ejecución de las campañas de certificación de discapacidad a nivel estatal, priorizando las zonas de difícil acceso o de mayor distancia a las instituciones certificadoras existentes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERTEN LOS ARTÍCULOS 57, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, del Instituto de Salud del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM); y de los Sistemas Municipales DIF de la entidad (SMDIF), para que en el ámbito de sus competencias y con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), diseñen y ejecuten los programas necesarios para la emisión de la certificación de discapacidad en diversas localidades del Estado de México, priorizando las zonas periféricas, de mayor distancia a las instituciones certificadoras o de difícil acceso, establecidos en



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE:**

**DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO  
PRESENTANTE**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS  
HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA  
SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS  
COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ  
CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ  
RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ  
PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ  
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS  
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA  
VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO  
ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA  
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA  
SOTELO



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA  
MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA  
ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ  
BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE  
CAMPOS

DIP. LOURDES JEZABEL  
DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL  
MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE  
LA ROSA MENDOZA



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS**

“2021, Año de la Constitución de la Independencia y Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 26 de octubre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe la presente, Diputada, María de los Ángeles Dávila Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente:

**Proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Salud del gobierno federal a efecto de que en el ámbito de su competencia, y en su calidad de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, impulse la promoción de acciones en los sectores público, social y privado del país para que se realicen campañas de prevención en materia de enfermedades cardiovasculares para mujeres, y que dentro de las consultas regulares se giren instrucciones para que se realicen evaluaciones cardiovasculares a las pacientes mujeres que se encuentren en edad o grupo de riesgo.**

**De la misma forma, proponer y coadyuvar en la evaluación de los programas relativos en la materia y la difusión e implementación de modelos innovadores de atención, evalúe los programas hasta ahora implementados a efecto de programar acciones que permitan dar una respuesta inmediata a las enfermedades cardiovasculares en la mujer, en el marco del Día Mundial del Corazón, celebrado el pasado 29 de septiembre.**

**De la misma forma, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a que, en el ámbito de sus facultades, realice a la brevedad la evaluación de los programas y acciones que en materia de prevención de enfermedades cardiovasculares en mujeres se encuentren a su cargo, a fin de instrumentar las modificaciones necesarias para obtener mejores resultados. Asimismo, para que realice las acciones pertinentes para el desarrollo de modelos innovadores en la atención de dichas enfermedades.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS**

“2021, Año de la Constitución de la Independencia y Grandeza de México”

Conforme a las siguientes:

**Consideraciones**

**Primero.** - El Día Mundial del Corazón, que se celebra cada 29 de septiembre, es una gran oportunidad para reflexionar sobre lo que se puede hacer desde las políticas públicas ya que los problemas del corazón a menudo ocurren en forma súbita y antes de que se tenga atención médica disponible por lo que las intervenciones son inaplicables o paliativas.<sup>1</sup>

**Segundo.**- Las enfermedades cardiovasculares afectan el corazón al estrechar las arterias y reducir la cantidad de sangre que recibe lo que hace que dicho órgano trabaje con mayor esfuerzo.<sup>2</sup> El análisis de la mortalidad por esta causa ha sido abordado en diferentes estudios, en diversos contextos y con diferenciadas metodologías; no obstante, pocas investigaciones se han realizado para analizar este fenómeno en el estado de México; como comparar los cambios en la mortalidad por causas durante una década y media y con el método propuesto.

Para el año 2017, el estado de México concentró 14.05% de la población nacional, con una densidad poblacional de 776 personas por cada kilómetro cuadrado ([Consejo Nacional de Población \[CONAPO\], 2015](#)). Es un Estado con alta desigualdad social, ya que ocupa el lugar 22 a nivel nacional ([Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social \[CONEVAL\], 2013](#)). Colinda con la capital del país y tiene un gran dinamismo económico, aporta cerca del 10% del producto interno bruto (PIB) ([Instituto Nacional de Estadística y Geografía \[INEGI\], 2016](#)).

En 2017, en la entidad mexiquense residían 17.3 millones de personas, de las cuales 26.62% es población infantil (0 a 14 años), 25.55% de jóvenes (15 a 29 años), 38.27% de adultos (30 a 59 años) y 9.56% de adultos mayores (60 años y más) ([CONAPO, 2015](#)). En el año 2015, dos de cada diez personas carecían de servicios de salud ([CONEVAL, 2015](#)), lo cual aumenta el riesgo de fallecer debido a la falta de atención. En 2016 fue la entidad con el mayor número de homicidios de acuerdo con los registros administrativos del ([INEGI 2017b](#)) y en años recientes ha ocupado los primeros lugares en feminicidios ([Barrera, 2017](#); [Castillo, 2016](#); [Martínez, 2017](#); [Martínez, 2013](#)).

<sup>1</sup> <https://www.nhlbi.nih.gov/health-topics/espanol/las-enfermedades-del-corazon-en-las-mujeres>

<sup>2</sup> [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020\\_811.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_811.html)

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS**

“2021, Año de la Constitución de la Independencia y Grandeza de México”

Razones que llamaron la atención para que el estado de México fuera un lugar de análisis.

Con la finalidad de ampliar el conocimiento sobre la mortalidad por esta causa de la población mexiquense, la investigación tuvo como objetivo analizar el comportamiento de la mortalidad según estas causas en el estado de México, así como exponer los cambios de este fenómeno en dos años de estudio: 2000 y 2015. Para determinar la esperanza de vida según causa de muerte se estimaron dos tablas de vida de decrementos múltiples para siete grupos de causas: tumores (neoplasias); enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas; enfermedades del sistema circulatorio; enfermedades del sistema respiratorio; enfermedades del sistema digestivo; enfermedades del sistema genitourinario y causas externas de morbilidad y de mortalidad.<sup>3</sup>

**Tercero.** - Cada año mueren cientos de miles de personas por esta enfermedad, y se estima que en 2030, aproximadamente, 23 millones de personas perdieran la vida por esta causa. Entre las causas que ocasionan las Enfermedades Cardio Vasculares (EVC) se encuentran el tabaquismo, dieta no cardiosaludable, sedentarismo, obesidad abdominal, diabetes, trastornos del metabolismo y dislipidemia.

**Cuarto.** - Para prevenir los problemas de corazón, las personas deben mantener el peso que les corresponde, realizar ejercicio físico de forma regular, consumir fibra vegetal, evitar alimentos con muchas calorías, reducir las grasas saturadas, moderar la sal en los guisos, no consumir tabaco, combatir el estrés moderar o evitar el consumo de alcohol y reducir los azúcares rápidos.<sup>4</sup>

**Quinto.** - Es de resaltar de forma muy especial la problemática que afecta a las mujeres en este rubro, pues las enfermedades cardiovasculares son consideradas como la primera causa de mortalidad entre las mujeres, al respecto comparto a esta soberanía la cifra que refleja este preocupante dato, pues cada año mueren más de

<sup>3</sup> [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1817-40782018000200064](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782018000200064)

<sup>4</sup> [https://asociacionale.org.mx/enfermedades-cardiovasculares-principal-causa-de-muerte-entre-los-mexicanos/#:~:text=A.C.%20\(PACO\).-](https://asociacionale.org.mx/enfermedades-cardiovasculares-principal-causa-de-muerte-entre-los-mexicanos/#:~:text=A.C.%20(PACO).-)

,En%20M%C3%A9xico%2C%20el%2019%25%20de%20mujeres%20y%20hombres%20de%2030,o%20dislipidemia%20(14%20millones)%2C

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS**

“2021, Año de la Constitución de la Independencia y Grandeza de México”

100 mil mujeres por enfermedades cardiovasculares, es decir, 274 cada día, lo que equivale a que 11 mujeres fallecen cada hora por esta causa.

**Sexto.** - Estos males representan 37 por ciento de los decesos en la población femenina, pero desgraciadamente no se les presta atención como sucede con el cáncer de mama, que si bien es otro grave problema de salud pública, los fallecimientos por esta causa representan 2 por ciento del total.<sup>5</sup>

**Séptimo.**- Las mujeres mexicanas presentan condiciones de salud que favorecen el desarrollo de las afecciones cardiovasculares como son el sobrepeso y la obesidad que tienen más de 70 por ciento de prevalencia en las mujeres adultas en nuestro país; 10 por ciento de la población femenina vive con diabetes, en las mujeres mayores de 60 años la frecuencia de esta alteración es del 20 por ciento; además, 60 por ciento de las mujeres mayores de 50 años de edad tienen niveles elevados de colesterol.<sup>6</sup>

**Sexto.** - También están los factores de riesgo que sólo se presentan en mujeres, entre otros, anemia, el síndrome de ovario poliquístico, el uso de anticonceptivos orales, la preeclampsia en el embarazo, diabetes gestacional, depresión y ansiedad. Cada uno de ellos aumenta las probabilidades de que en el futuro se presente un evento cardiovascular.

**Séptimo.** - Hay otros datos alarmantes que no se pueden seguir pasando por alto, por ejemplo, la obesidad aumenta de cuatro a 10 veces la posibilidad de sufrir una grave enfermedad cardiovascular, la preeclampsia, triplica el riesgo y es seis veces más probable que la mujer se vuelva hipertensa. La diabetes gestacional aumenta siete veces la expectativa de desarrollar diabetes mellitus tipo 2.

**Octavo.** - Existen otros factores de riesgo como son el tener más de 55 años de edad e incluso antecedentes familiares como la muerte de la madre antes de los 65

<sup>5</sup> <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/heart-disease/in-depth/heart-disease/art-20046167>

<sup>6</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-70362018000200145](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362018000200145)

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS**

“2021, Año de la Constitución de la Independencia y Grandeza de México”

años y del padre antes de los 55, así como las adicciones como el tabaquismo las cuales también aumentan el riesgo de enfermedades cardiovasculares. De hecho, más de la mitad de los casos de infartos agudos al miocardio que ocurren en mujeres en edad media son consecuencia del tabaquismo. Sin embargo, todas estas cifras e información que estamos presentando en este trabajo parlamentario, debemos señalar que muchas veces, en los servicios de salud no son consideradas y no se toman en cuenta estos factores al momento de evaluar a las mujeres.<sup>7</sup>

**Noveno.** - Las mujeres van a sus citas con el ginecólogo, se realizan estudios regulares como son la prueba de Papanicolau para la detección del cáncer cérvico-uterino y cada vez más se practican la mastografía que identifica el cáncer de mama, esto gracias a que se ha tomado consciencia del grave riesgo de estas afecciones, pero casi nunca se les revisa su condición cardiovascular y como resultado se presenta la elevada cifra de muertes por esta causa y a esto se suma, que los males cardiacos y vasculares se presentan en el sector femenino con características distintas a las de los hombres.

En primer lugar, la mujer no sufre el típico dolor en el pecho cuando hay un infarto al miocardio. Se queja de opresión, respiración limitada o cortada, sudoración fría, fatiga, mareos, náuseas, así como dolor en el cuello, espalda y mandíbula. El problema es que varios de estos síntomas coinciden con los de la etapa de menopausia y de ahí que en los servicios médicos no se les preste la atención que requieren.

**Décimo.** - Estas condiciones dificultan el diagnóstico de las enfermedades cardiovasculares. Otros elementos son la falta de información del personal médico respecto de que las alteraciones en las mujeres son a nivel microvascular (vasos sanguíneos pequeños) y en los hombres las afectaciones se presentan en arterias, donde se localiza más fácilmente la obstrucción de la circulación sanguínea.

En virtud de lo expuesto, solicito a esta soberanía se apruebe los siguientes

**Puntos de Acuerdo**

**Primero.** - El Pleno de la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a que, en el ámbito de

<sup>7</sup>

[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5127/ML\\_197.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5127/ML_197.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS**

“2021, Año de la Constitución de la Independencia y Grandeza de México”

sus facultades, intensifique en todos los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, las acciones de prevención de las enfermedades cardiovasculares en mujeres; con especial atención en aquellas que epidemiológicamente se encuentren en mayor riesgo de padecer alguna de ellas. Lo anterior, en el marco del Día Mundial del Corazón, que se celebró el pasado 29 de septiembre.

**Segundo.** - El Pleno de la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a que, en el ámbito de sus facultades, realice a la brevedad la evaluación de los programas y acciones que en materia de prevención de enfermedades cardiovasculares en mujeres se encuentren a su cargo, a fin de instrumentar las modificaciones necesarias para obtener mejores resultados. Asimismo, para que realice las acciones pertinentes para el desarrollo de modelos innovadores en la atención de dichas enfermedades.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS**  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

INEGI (2020), Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF). Resultados noviembre 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3pqXbsk>

Jaramillo N. Eduardo (2017), “Estrategia Nacional de Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes “Situación actual en México”, ponencia presentada en el foro Hacia una visión transversal de los derechos sociales: Salud, Educación y Alimentación, CESOP, 25 de octubre, Ciudad de México.

López. A. Mardia (2020), “Traducción del COVID-19 and the Patient with Obesity – the Editors Speak Out, By Donna H Ryan, Eric Ravussin and Steven Haymsfield, Editors of the Journal “Obesity”. Disponible en: <https://bit.ly/2YCCXiq>

Ministerio de Salud de Chile (2019), Hoja informativa, evaluación Ley de Alimentos No. 20.606, julio, Gobierno de Chile. Disponible en: <https://bit.ly/2KRz9l1>

Morales Fuhrmann, Cristian (2019), Intervención en Novo Nordisk Leaders Summit 2019, celebrado el 7 y 8 de marzo en Playa del Carmen, Quintana Roo, México. Disponible en: <https://bit.ly/3caHvWp>

OCDE (2019), The Heavy Burden of Obesity: The Economics of Prevention, OECD Health Policy Studies, OECD Publishing, Paris. Disponible en: <https://bit.ly/3t1R6VB>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

## DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS

“2021, Año de la Constitución de la Independencia y Grandeza de México”

OMS (Organización Mundial de la Salud) (2020), “Obesidad y sobrepeso. Datos y cifras”, 1 de abril. Disponible en: <https://bit.ly/36Br3eu>

Rivera D, Juan A. et al. (s/f), SINTESIS EJECUTIVA DEL LIBRO Obesidad en México: Recomendaciones para una política de Estado”. Grupo Multidisciplinario sobre Obesidad de la Academia nacional de Medicina. Disponible en: <https://bit.ly/3rdM2vs>

Rivera D. Juan Ángel et al. (2018), La obesidad en México. Estado de la política pública y recomendaciones para su prevención y control, Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), Cuernavaca, Morelos, México. Disponible en: <https://bit.ly/3qrX3tG>

UNICEF (05/II/2020), El etiquetado frontal de alimentos y bebidas aprobado en México, “de los mejores del mundo”, Comunicado de prensa. Disponible en: <https://uni.cf/2NwkUcs>

[https://asociacionale.org.mx/enfermedades-cardiovasculares-principal-causa-de-muerte-entre-los-mexicanos/#\\_ftn4](https://asociacionale.org.mx/enfermedades-cardiovasculares-principal-causa-de-muerte-entre-los-mexicanos/#_ftn4)

Agudelo, M. y Dávila, C. A. (2015). Carga de la mortalidad por diabetes mellitus en América Latina 2000-2011: los casos de Argentina, Chile, Colombia y México. Gaceta sanitaria, 29(3), 172-177. [ [Links](#) ]

Aguirre, A. (1997). Cambios en la mortalidad infantil. Demos, (10), 14-15. Recuperado de: <http://www.ejournal.unam.mx/dms/no10/DMS01006.pdf> [ [Links](#) ]

Barrera, J. M. (2017). Registra Edomex 263 feminicidios en 2016, según ONG. El Universal. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2017/01/31/registra-edomex-263-feminicidios-en-2016-segun-ong> [ [Links](#) ]

Camposortega, S. (1989). La evolución de la mortalidad en México, 1940-1980. Estudios Demográficos y Urbanos, 4(2), 229-264. Recuperado de: <http://estudiosdemograficosyurbanos.colmex.mx/index.php/edu/article/view/718/711> [ [Links](#) ]

Cardona, D.; Segura, Á. M. y Berbesi, D. Y. (2011). Mortalidad de años de esperanza de vida perdidos en cinco zonas de Medellín, 2004-2006. Revista Facultad Nacional de Salud Pública, 29(2), 189-198. Universidad de Antioquia, Colombia. [ [Links](#) ]

Castillo, R. (2016). Asesinadas en el Estado de México: una silenciosa epidemia. VICE. Recuperado de: [https://www.vice.com/es\\_mx/article/vdapy4/asesinadas-en-el-estado-de-mexico-una-silenciosa-epidemia](https://www.vice.com/es_mx/article/vdapy4/asesinadas-en-el-estado-de-mexico-una-silenciosa-epidemia) [ [Links](#) ]

Colunga, L. (2006). Obesidad y sedentarismo en población rural y urbana (Tesis para obtener el grado de Maestría en Ciencias de Enfermería con énfasis en Salud Comunitaria). Universidad Autónoma de Nuevo León. [ [Links](#) ]

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2013). Informe de pobreza y evaluación. Estado de México, 2012-2013. Recuperado de: [http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes%20de%20pobreza%20y%20evaluaci%C3%B3n%202012-2013\\_Documentos/IPE%20MEXICO.pdf](http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes%20de%20pobreza%20y%20evaluaci%C3%B3n%202012-2013_Documentos/IPE%20MEXICO.pdf) [ [Links](#) ]

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2015). Índice de rezago social 2015.. Recuperado de: <http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/EstadodeMexico/Paginas/Indice-de-Rezago-Social-2015.aspx> [ [Links](#) ]

Consejo Nacional de Población (CONAPO). (2015). Estimaciones de la población 1990-2010 y Proyecciones de la Población 2010-2050.

Domínguez, E. y Seuc, A. (2005). Esperanza de vida ajustada por algunas enfermedades crónicas no transmisibles. Revista Cubana de Higiene y Epidemiología, 43(2).

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

## DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS

“2021, Año de la Constitución de la Independencia y Grandeza de México”

Goerlich, F. J. (2012). Tablas de vida de decrementos múltiples, Mortalidad por causas en España (1975-2008). Universidad de Valencia, Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas (IVIE). Fundación BBVA.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2016). Boletín de Prensa NoO. 529/16, Producto Interno Bruto por Entidad Federativa 2015.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)-Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2016). Mujeres y hombres en México 2016.

Martínez, Á. (2017). Sin freno, homicidios de mujeres; son 5 diarios en promedio. Excelsior. Recuperado de: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/08/1150790>

Martínez, F. (2013). Concentran ocho entidades 61% de los feminicidios que se cometen. La Jornada. Recuperado de: <http://www.jornada.unam.mx/2013/03/08/sociedad/045n1soc>

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2015). Enfermedades Cardiovasculares, Nota descriptiva. Recuperado de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs317/es/>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2016). Tu índice para una vida mejor, Salud, Esperanza de vida. Recuperado de: <http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/mexico-es/>

Primante, D. y García, V. (1997). Apuntes de clase. En XX Curso Regional Intensivo de Análisis Demográfico. Volumen 4, Mortalidad. Recuperado de: <http://archivo.cepal.org/pdfs/1997/S9700584.pdf>

Secretaría de Salud (2015). Programa de Acción Específico Prevención y Control del Cáncer de la Mujer 2013-2018. El acceso a información y servicios sanitarios eficaces, garantes de la detección oportuna en aras de mejorar el diagnóstico y la supervivencia, es la clave para el control del cáncer de la mujer. México: Secretaría de Salud.

Siegel, J. S. y Swanson, D. A. (2004). The Methods and Materials of Demography. Segunda edición. Estados Unidos: Elsevier Academic Press.

Welti, C. (1997). Demografía I. Programa Latinoamericano de Actividades en Población. Santiago de Chile: CELADE.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

8





2021 “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

Toluca de Lerdo, México, a 4 de noviembre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA**  
**H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de morena de esta LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento el ante esta H. Asamblea, **pronunciamiento para reconocer la importancia del Tianguis de Pueblos Mágicos, en su tercera edición con sede en Hidalgo**, el cual me permito formular de manera siguiente:

Primeramente quiero externar una felicitación al Gobierno de México, particularmente a la Secretaría de Turismo, por la atinada estrategia turística nacional implementada a través del Tianguis de Pueblos Mágicos en su tercera edición Hidalgo 2021, que de nueva cuenta se realiza de manera digital, evento que nace en el año 2019, siendo su predecesora la Feria Nacional de los Pueblos Mágicos, que el



2021 “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

Secretario de Turismo Miguel Torruco Marques, decidió transformar, y que en el 2019, generó una derrama económica de 147 millones de pesos.

En este 2021, el Tianguis de Pueblos Mágicos, con sede en Hidalgo, representa una revolución para el turismo en México, además de prometer grandes beneficios como lo son las novedosas formas de hacer negocios, generar intercambio de culturas, el movimiento de mercancías, y la reactivación de la economía ante los estragos que ha causado la pandemia por COVID-19.

Con el compromiso de fortalecer la imagen de México a nivel nacional e internacional, el programa pueblos mágicos fue creado en 2001, para promover el desarrollo turístico, enfocado a la construcción de una oferta complementaria y diversificada hacia el interior del país, considerando los aspectos históricos y culturales de las localidades.

Al inicio de esta política de fomento al turismo, Huasca de Ocampo en el Estado de Hidalgo fue la primera en recibir el nombramiento, posteriormente varias localidades tuvieron el interés por participar en el programa, a partir de ese momento, el número de comunidades



2021 “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

incorporadas aumentó, y a la fecha México cuenta con 132 pueblos mágicos, lugares en donde se promueve la integración de las cadenas de valor, la capacitación tanto de la oferta como de la demanda turística, así como nuevas formas de comercialización; en ese sentido, las dependencias, los estados y municipios, así como la participación de todos los sectores, fomentan a través de acciones y recursos el desarrollo sostenible de los destinos.

En octubre del 2020, la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, dio a conocer la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, como guía para el desarrollo de una nueva visión del turismo en dichas localidades, y en la que se plantea la democratización de los beneficios de la actividad en las comunidades receptoras, la oportunidad de que más personas disfruten el patrimonio cultural, natural y biocultural de México, diversificar la comercialización de la oferta turística, fomentar un desarrollo justo y equilibrado, priorizando la conservación y regeneración del patrimonio, contribuyendo a erradicar la desigualdad, la discriminación y la violencia.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/acciones-y-programas/estrategia-nacional-de-pueblos-magicos>



2021 “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

El Tianguis de Pueblos Mágicos, promete grandes beneficios para la actividad turística, tiene como finalidad hacer del turismo una actividad más accesible e inclusiva, fortalecer la imagen del turismo en México, siendo política prioritaria para el Gobierno del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, quien plantea la importancia de esta noble actividad en beneficio de las comunidades, haciendo hincapié en el respeto y rescate de la identidad histórica, cultural y gastronómica de México, considerando que la política turística promueve el trabajo colaborativo entre gobierno federal, estatal, municipal y empresarial, con la intención de proyectar la verdadera identidad que nos caracteriza como mexicanos, y consolidar al turismo como palanca de desarrollo.

Un pueblo mágico es un sitio con símbolos y leyendas, poblados con historia que en muchos casos han sido escenario de hechos trascendentes para nuestro país, son lugares que muestran la identidad nacional en cada uno de sus rincones, con una magia que emana de sus atractivos.<sup>2</sup> Al día de hoy, en nuestro país existen 132 Pueblos Mágicos, de los cuales 10 son municipios mexiquenses, el más reciente: Tonicato.

---

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/articulos/pueblos-magicos-206528>





2021 “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

Como lo menciona el Secretario de Turismo, esta acción abre las puertas para que nuestro país transite a un modelo innovador, en donde los destinos sean ejemplo de transición de un desarrollo turístico a un turismo para el desarrollo, impulsando y consolidando las formas de viajar, así como el fortalecimiento del turismo social, permitiendo el desarrollo turístico más equilibrado, ampliando la infraestructura y los servicios a más destinos, fomentando la integración y diversificación del turismo desde el ámbito nacional, estatal y local, integrando la participación de los sectores público, privado y social, en donde se consideran políticas transversales para lograr que más personas tengan la posibilidad de disfrutar el viajar y conocer el patrimonio cultural, natural y biocultural de México.

Nuestros Pueblos Mágicos son el nuevo rostro de México para el mundo, son algunas de las maravillas turísticas que ofrece nuestro país, que con su geografía perfecta nos invita a descubrir 132 historias, increíbles bellezas naturales representativas de cada destino, portales en los que se pueden encontrar inefables construcciones arquitectónicas, artesanías, tradición, magnificencia en cada cumbre, en cada montaña, desiertos y valles, adrenalina, postales y paisajes





2021 “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

lentos de peculiaridad, diversidad en toda la extensión de la palabra, campos vinícolas, delicias gastronómicas, sol, mar y arena atractivos turísticos ejemplares que arropan a los visitantes con sus más exquisitas raíces, y sus condiciones ideales para practicar cualquier deporte acuático, ceremonias ancestrales que enmarcan extendidas entre sus brazos selvas que son sinónimo de alegría y canto, “México es tierra de paraísos”, como bien lo dice el Embajador de Qatar en México.

Por lo que estoy segura que el Tianguis de Pueblos Mágicos, que en su tercera edición tiene como invitado especial al país de Qatar; coadyuvará de manera significativa en la reactivación económica, con miras a materializar un turismo sostenible, en donde todos los actores del sector turístico tengan presencia, participación y motivación para hacerlo una realidad y cumplir con el objetivo planteado.

Desde luego hago votos para que en un futuro próximo, el Estado de México sea sede del Tianguis de Pueblos Mágicos, y que el mundo entero pueda maravillarse con la inigualable belleza de nuestros destinos turísticos.



2021 “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

### Pronunciamiento

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Grupo parlamentario de Morena y en mi calidad de Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal de esta “LXI” Legislatura, reitero nuestro compromiso para que desde el ámbito de nuestras atribuciones, se orienten los esfuerzos para consolidar al turismo como un sector fundamental en la economía y una herramienta de reconciliación social que genere bienestar entre las y los mexiquenses observando como principio rector el “**no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera**”.

Termino con una frase acorde al contexto de este pronunciamiento:

*“Serán las naciones que mejor preserven su medio ambiente, su identidad cultural, histórica y gastronómica las que mejor participen de la extraordinaria derrama del turismo”*

Miguel Torruco Marqués

Secretario de Turismo del Gobierno de México

**ATENTAMENTE**

**Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez**



Toluca de Lerdo, México, a 04 de noviembre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**

**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de esta LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 28 fracción II del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, presentamos el siguiente pronunciamiento en materia de la Miscelánea Fiscal 2022, y el tope a la cantidad que personas físicas pueden aportar a las Organizaciones de la Sociedad Civil.

### **Exposición de Motivos**

La aprobación del paquete fiscal para el año 2022 solo muestra una violación sistemática y evidente a los derechos humanos, por ello Movimiento Ciudadano alza la voz en favor de las personas y construir para ellas el país que todas y todos soñamos. México es un país que se compone por muchas visiones, donde la democracia es la base para el desarrollo del día a día y donde las personas son libres de expresarse y trabajar en lo que a ellas y ellos mejor les convenga.

En nuestro país encontramos el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil en lugares donde el Estado no puede llegar. Este grupo de personas legalmente constituidas ante la Ley, el día de hoy el Gobierno Federal busca debilitarlas, para que solo sea el titular de la presidencia quien pueda apoyar a los distintos grupos que él considere.

1



La argumentación presentada en el Congreso Federal, por parte de los aliados del Titular del Poder Ejecutivo, expresa que las organizaciones de la sociedad civil apoyan a distintas empresas para defalcarse al país. Pero lo que no mencionan en sus discursos es que las organizaciones civiles y sus millones de beneficiarios han trabajado en favor del medio ambiente, otras muchas de ellas velan por mujeres violentadas, las niñas, los niños, el deporte, la cultura, la ciencia y el arte, y con las disposiciones aprobadas por el Poder Legislativo Federal solo se les pondrán en una posición de vulnerabilidad y todos aquellos que recibían atención de su parte también sufrirán por dichas modificantes.

La Miscelánea Fiscal 2022 aprobada, topa injustificadamente, la cantidad que las personas pueden aportar a las organizaciones, además, condena injustificadamente a la beneficencia, como un intento de evasión fiscal. Este margen impacta directamente en las actividades asistencialistas que reciben de personas con altos ingresos parte de sus recursos. Estas reformas legislativas hechas al último párrafo del artículo 151 de la Ley de Ingresos 2022, limita a un 15% el porcentaje deducible en donativos que puedan realizar las personas físicas, dicha acción inhibirá las donaciones a asociaciones civiles.

Esa restricción afectará a más de cinco mil organizaciones no lucrativas que reciben donativos de personas físicas dejándose de beneficiar alrededor de 2.8 millones de familias con apoyos médicos, albergues, ayuda a niñas y niños abandonados, a madres solteras, mujeres violentadas o privadas de la libertad, entre otras causas sociales.

Las actividades altruistas no tienen por qué ser sujetas de sospecha, más cuando se realizan en el margen de la Ley. En caso de sospechar, se debe hacer sobre muchas otras operaciones que el Estado Mexicano puede identificar gracias a la intensiva regulación del sistema financiero mexicano y a organismos como la UIF y la Procuraduría Fiscal.

Pareciera que la propuesta del Gobierno Federal por limitar recursos a las donatarias es un intento de centralizar el otorgamiento de apoyos y asistencia social, aunque es evidente que el aparato estatal no tiene la capacidad suficiente para atenderlo.

Los donativos son la fuente principal que permite la sobrevivencia de las organizaciones. El Gobierno Federal se equivoca al confundir evasión fiscal con filantropía y que los asuntos del interés común sólo competen al Estado y, por lo





tanto, las organizaciones sociales le quitan funciones y recursos a la política social.

Es importante mencionar que no se presenta un exhorto, ya que estas modificaciones fueron aprobadas en la madrugada de días anteriores, por lo que buscamos alzar la voz y decir que dichas acciones legislativas impulsadas desde Palacio Nacional solo van a dañar a la sociedad, que mucho ha sufrido en los últimos años.

Por todo lo mencionado con anterioridad, la Bancada de Movimiento Ciudadano presenta este pronunciamiento:

### **PRONUNCIAMIENTO**

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXI Legislatura del Estado de México, respalda a todas las Organizaciones de la Sociedad Civil ya sean mexiquenses o no y condena de manera enérgica los postulados que se han emitido en su contra al señalarlas como actores que favorecen la evasión fiscal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 04 del mes de noviembre del año 2021.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. MARTIN ZEPEDA HERNANDEZ**